



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 10 DE JULIO DE 1989 No.3 SECC. I

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado "San José", Municipio de Tubutama, Sonora.	3 a 10
Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "Tacupeto", Municipio de Rosario, Sonora.	11 a 12
Juicio Privativo y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del Poblado "Guillermo Prieto" ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora.	13 a 15
Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "Cajón del Sabino", Municipio de Alamos, Sonora.	16 a 19
Juicio de Confirmación, Cancelación de Certificados y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado denominado "Pascual Orozco", Municipio de Huatabampo, Sonora..	20 a 22

COMISION AGRARIA MIXTA.

Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación del Poblado "El Yaqui", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	23 a 24
Privación de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "28 de Noviembre", Municipio de Navojoa, Sonora.	25 a 27
Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado "Las Parras", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Sonora.	28 a 31
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, en el Ejido del Poblado "San Nicolás", perteneciente al Municipio de Yécora, Sonora.	31 a 33
Cancelación de Certificados por fallecimiento y duplicidad y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en Nuevo Centro de Población denominado "Primero de Mayo" en el Municipio de Etchojoa, Sonora.	34 a 37
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado "Tesopobampo", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	38 a 40
Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado "Cochibampo", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora.	41 a 43
Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en Ejidos de los siguientes Poblados: "El Frijol" y "Osobampo" en el Municipio de Alamos; "Guayparín" y "San José" en Navojoa; "Bacobampo No. 1", ubicado en el Municipio de Etchojoa y "La Arizona", perteneciente al Municipio de Nogales; todos situados en el Estado de Sonora.	44 a 71
Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales denominados como Sigue: "Jaime Torres Bodet" y "González" en el Municipio de Rosario y "El Porvenir" perteneciente al Municipio de Etchojoa; todos pertenecientes al Estado de Sonora.	72 a 82

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/02, relativo al juicio de reconocimiento de derechos agrarios, del poblado denominado "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 05828, de fecha 2 de diciembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de investigación parcial de usufructo parcelario ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original de la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios hecha por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de una unidad de dotación declarada vacante mediante resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 30 de junio de 1987, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de esta entidad federativa, el día 5 de octubre de 1987.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 3 de marzo de 1988, radicó el Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente la persona propuesta para que se le reconozcan derechos agrarios, reúne los requisitos de capacidad agraria previstos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es el C. Delegado Agrario en la Entidad, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor y para dar cumplimiento a lo expuesto en el resolutivo segundo de la resolución de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 30 de junio de 1987, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el día 5 de octubre del mismo año, solicita el reconocimiento de derechos agrarios para ocupar un derecho vacante del ejido del poblado denominado "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, del Estado de Sonora, a la C. MARIA GASTELUM CELAYA, ya que reúne los requisitos de capacidad establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tiene más de 10 años usufructuando lícita y pacíficamente los terrenos ejidales sin perjuicio de ejidatarios con derechos.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notifiara a las partes, citando para audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1988, compareciendo a dicha Audiencia, los CC. José Cosme Celaya, Jesús Reyes Celaya Irujo y Austreberto Barrera Reyna, presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. Pilar Reyna Morales y Alejandra Rodríguez de Celaya, presidente y secretario del Consejo de Vigilancia; igualmente, compareció la C. MARIA GASTELUM CELAYA, para la cual, el C. Delegado Agrario en la entidad solicitó reconocimiento de derechos agrarios. Acto continuo, se interrogó a los integrantes de las autoridades ejidales en relación a la petición del C. Delegado Agrario antes mencionada, manifestando a través de su representante legal, el C. TERESO FELIX AISPURU, que no están de acuerdo en que la C. María Gastelum Celaya sea ejidataria en virtud de que nunca se ha presentado a las juntas, que cuenta con medios económicos suficientes que le sirven para sobrevivir, considerando que con lo que tiene, podría adquirir alguna propiedad; señalan además de que esta persona en ningún momento ha acatado las disposiciones que en esta materia, establece para los vecindados la Ley Federal de Reforma Agraria, el reglamento interno que regula el usufructo de los pastizales del ejido, así como múltiples acuerdos y disposiciones de las Asambleas legalmente convocadas, en las que se ha discutido y establecido acuerdos y sanciones a la C. María Gastelum Celaya por incumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas; así mismo, manifiestan que la petición formulada por el C. Delegado Agrario en el Estado, carece de fundamentos por no haberse realizado investigación alguna que demuestre que la persona anteriormente citada llene los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fracción V, en la que se establece el capital que debe de poseer en forma individual un aspirante a parcela ejidal, ya que la mencionada señora sobrepasa en exceso lo estipulado en el citado Ordenamiento y en las ocasiones en que se le ha requerido para que colabore en las actividades de mejoramiento del ejido, siempre se ha negado. De igual manera se considera improcedente la solicitud del C. Delegado Agrario, en virtud de que el ejido no ha recibido en su totalidad la superficie que mediante Resolución Presidencial les-

fue concedida, ya que fue ejecutada en forma parcial, faltando 2,000-00 hectáreas por entregar, por lo que no es recomendable el reacomodo de nuevos adjudicatarios, hasta en tanto no se entregue dicha superficie.

Por su parte, el C. Lic. Silvestre Maldonado Flores, representante legal de la C. María Gastélum Celaya, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, comisionara personal adscrito a esta dependencia para efectos de que se realice en los terrenos ejidales que corresponden al ejido que nos ocupa, una inspección ocular, para efectos de que se defina, si su representación se encuentra usufructuando los terrenos colectivos del ejido respecto a los de agostadero; igualmente, solicitó se pidiera información a COTECOCA para que se determine el coeficiente de agostadero del ejido, para que sea tomado en cuenta dicho informe al momento de que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Nuevamente en uso de la voz, el C. Tereso Félix Aispuro solicitó para substanciar mejor el expediente, que la Comisión Agraria Mixta solicite a la autoridad que corresponda, la realización de un censo ganadero en el ejido, para que se determine y se establezca con exactitud el número de cabezas de ganado mayor y menor que existe en el ejido, con el objeto de establecer el sobrepastoreo del terreno de agostadero del mismo.

Por lo anteriormente expuesto; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente juicio de reconocimiento de derechos agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del C. Delegado Agrario, para ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Que las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Que analizado que fue el expediente se encontró que en el mismo obran una serie de documentales aportadas por el C. Delegado Agrario de la Entidad y la C. María Gastélum Celaya, mismas que ofrecieron para comprobar el derecho que tiene la campesina antes citada, para que se le reconozca como ejidataria, siendo éstas las siguientes:

1).- Copia fotostática certificada del oficio número 2832 de fecha 30 de noviembre de 1945, signada por el C. Delegado del Departamento Agrario Ing. Luis A. Aldaco, mismo que remite al C. Jefe del Departamento Agrario, Dirección de Derechos Agrarios, Oficinas Centrales, México, D. F., relativo a la depuración censal del poblado "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, Sonora, el cual se devuelve en virtud de que el fallo se ejecutó parcialmente, haciendo la aclaración que el terreno que falta por entregar es de agostadero árido, en el cual no hay posibilidad de aprovechamiento individual; y que la entrega total no se hizo en virtud de que los ejidatarios consideraron excesiva su dotación y no quisieron recibir la totalidad de los terrenos para no verse obligados a cubrir contribuciones por los terrenos que consideran excedentes para sus necesidades colectivas.

2).- Dos recibos de pago de fechas 13 de enero de 1957 y 2 de abril de 1958, cubiertos por la C. María Gastélum Celaya, ante el tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, Sonora, por las cantidades de \$51.00 (cincuenta y un pesos) y \$1,500.00 (mil quinientos pesos) respectivamente, por concepto de pastos.

3).- Copia al carbón del oficio número 48 de fecha 7 de abril de 1963, signado por el Jefe de la Zona Ejidal, experto agrario "1", Manuel Zegbe Acosta, dirigido a las autoridades del ejido que nos ocupa, manifestando que en esa fecha se presentó la señorita María Gastélum Celaya, a esa Jefatura de Zona Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con sede en Santa Ana, donde la compareciente está dispuesta a pagar conforme lo ordena el Código Agrario en vigor sobre los

pastizales que han venido comiendo los animales, desde el año - de 1958 a 1962, a razón de \$150.00 (ciento cincuenta pesos) por cabeza de animal mayor anual, además pagará a ese Comisariado - Ejidal el año de 1963.

4).- Copia fotostática de un escrito de fecha - 28 de enero de 1964, signado por el C. Presidente y Secretario - del Comisariado Ejidal de "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, So - nora, en el cual están solicitando a la C. María Gastélum Celaya, que pague el usufructo de pastos que consume su ganado dentro del perímetro ejidal correspondiente a los años 1958 a 1963.

5).- Copia fotostática de un escrito de fecha - 5 de febrero de 1964, en el cual el C. Presidente Municipal de - Tubutama, Sonora, certifica que la C. María Gastélum Celaya, - tiene de 16 a 18 años de residir en el ejido en mención, sosteniéndose económicamente de la cría de ganado en pequeño.

6).- Copia al carbón del oficio No. 112 de fecha - 8 de febrero de 1964, suscrito por el C. Manuel Segbe Acosta, Jefe de la Zona Ejidal, dirigido al C. Alonso Hernández Hernández, Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios en el Estado, donde se informan de la comisión conferida en el oficio número - 394, el 27 de enero de ese mismo año, para que en forma conciliatoria interviniera en el caso de que las autoridades ejidales del poblado "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, Sonora, se - han venido negando a recibir el pago por usufructo pastoral que - consumen los animales de la señorita María Gastélum Celaya, a - lo cual en cumplimiento a dicho oficio manifestó lo siguiente: Que no habiéndose encontrado el presidente del Comisariado Ejidal en el poblado, procedí a girarle un oficio tanto al presidente antes citado, así como a la C. María Gastélum Celaya, para que se presentaran en la oficina de la Jefatura de Zona Ejidal, para llegar a un acuerdo, al cual también hizo caso omiso, habiéndose presentado únicamente la C. María Gastélum Celaya, - quien está de acuerdo en pagar lo que se le cobra por concepto de pastoreo de su ganado. Por tal motivo, solicito si para ello no existe inconveniente, en girar o en su defecto ordenarme para que la señorita Gastélum, deposite sus pagos en la Agencia - del Ministerio Público de donde correspondan, para que así se - termine el problema.

7).- Copia al carbón del oficio número 5283 de - fecha 29 de septiembre de 1972, signado por el profesor Froilán Esquinca Esquinca, Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dirigida al C. Manuel Segbe Acosta, Jefe - de la Zona de Organización Ejidal de Santa Ana, Sonora, donde - se ha recibido en esa Delegación Agraria oficio número 153 de - fecha 15 de julio de 1972, girado por esa Jefatura de Zona y cuyo contenido se refiere a la anuencia de la señorita María Gastélum Celaya, en pagar las cuotas que por concepto del pastoreo se le han asignado.

8).- Copia al carbón de un recibo de pago por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos), de fecha 30 - de abril de 1978, cubierto por la C. María Gastélum Celaya, por concepto de cooperación para la construcción del local de juntas ejidales.

9).- Copia fotostática de un escrito de fecha 27 de febrero de 1987, dirigido por la C. María Gastélum Celaya, - al C. Presidente del Comisariado Ejidal, en el cual solicita se le permita seguir residiendo dentro del ejido, al cual llegó -- desde el año de 1945, trayendo 8 cabezas de ganado de su propiedad, las cuales se han venido reproduciendo, haciendo a la fecha un total de 45 cabezas de ganado entre chico y grande, comprometiéndose si es necesario a vender una parte de su ganado y quedarse sólo con un determinado número de cabezas para subsistir y que no les perjudique en el pastoreo de su ganado.

10).- Copia al carbón del oficio número 2398 de - fecha 8 de mayo de 1987, dirigido por el C. Delegado Agrario en el Estado, al C. Abel Martínez Guerrero, Jefe de la Promotoría General de Caborca, Sonora, donde se ordena trabajos de inspección ocular sobre el caso de la C. María Gastélum Celaya, ya -- que diversos trabajos de inspección de investigación general de usufructo parcelario, que se han realizado en el poblado que -- nos ocupa, en antecedentes y desconociendo las causas, razones e motivos tanto de parte de las autoridades ejidales, como de - la propia Asamblea, no se le ha considerado para proponer su reconocimiento en razón y como lo acredita con las constancias -- que acerca, por muchos años atrás ha venido usufructuando terrenos ejidales con el consentimiento de las autoridades como de - la propia Asamblea.

11).- Copia al carbón del acta de fecha 17 de -- agosto de 1987, realizada en las oficinas de la Dirección de Ganadería, en la cual se asentaron las declaraciones emitidas ante el C. representante Gustavo Martínez García, por las CC. María Gastélum Celaya y Luz Mercedes Gastélum Salgado siendo las siguientes:

a).- Declara la C. María Gastélum Celaya, que tiene aproximadamente unos 40 animales, dentro del ejido "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, Sonora, que radica en dicho pueblo desde hace más de 40 años, que considera que le asiste mayor derecho que a otros elementos, que tienen muchos menos años de permanencia dentro del mismo e inclusive otros que ni siquiera viven en el ejido, que es para ella inexplicable porqué no ha sido considerada como ejidataria, ya que considera que tiene todos los méritos que la ley establece para tal fin, que pide a las autoridades se le dé oportunidad para ser aceptada dentro del ejido.

b).- Manifiesta la C. Luz Mercedes Gastélum Salgado, que ella únicamente tiene una vaquilla, que por parte de ella no hay ningún problema pero aclara que en igual forma vive con su hermana y desde luego el problema que ella tenga sobre su ganado, le afecta directamente.

12.- Copia fotostática certificada de fecha 18 de septiembre de 1987, por el Delegado Agrario de esta entidad, en el cual el C. Inspector de Ganadería de la Sexta Zona, en Tubutama, Sonora, J. Jesús Celaya hace constar que la marca de herrar y señal de sangre que corresponde a la señorita María Gastélum Celaya, se encuentra al corriente de impuestos y cuotas, relativo a las guías a su nombre.

13.- Oficio número 9762 de fecha 17 de noviembre de 1987, signado por el C. Gustavo Martínez García, Director de Control Ganadero en el Estado, el cual dirige a los CC. José Ramón Barrera Reyna y José Jesús Celaya Celaya, Inspectores propietario y suplente de Ganadería por la Sexta Zona, del Municipio de Tubutama, Sonora, donde ordena que el ganado de la C. María Gastélum Celaya, no sea desalojado del ejido hasta en tanto no se trate y se resuelva conforme a derecho la situación legal de la persona antes mencionada.

14.- Constancia de fecha 28 de marzo de 1988, signada por el C. Luis Alfonso Valle Morales, presidente municipal de Tubutama, Sonora, donde certifica que la C. María Gastélum Celaya, es originaria de Tubutama de esta entidad federativa y vecina del ejido "SAN JOSE", perteneciente al mismo Municipio, con residencia por espacio de 40 años en el ejido en mención.

15.- Escrito de fecha 14 de abril de 1988, sellado de recibido por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 13 de abril del mismo año, en el cual el C. Silvestre Maldonado Flores, representante legal de la C. María Gastélum Celaya, además de las pruebas aportadas, solicitó a este H. Tribunal se comisionara personal, para efectos de que se realizara una inspección ocular en los predios que corresponden al ejido para determinar si su representada se encuentra en posesión. Asimismo, presentó los siguientes alegatos:

a).- En relación a lo manifestado por el presidente del Comisariado Ejidal en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto a que la C. María Gastélum Celaya nunca se ha presentado a las juntas de asambleas y que además cuenta con medios económicos suficientes; la persona propuesta por la autoridad agraria, es en base al esfuerzo que ella ha tenido para poder formar una fuente de trabajo y poder subsistir en compañía de su hermana y su sobrino, personas que le ayudan con el cuidado del poco ganado de su propiedad.

b).- La C. María Gastélum Celaya, ha estado en la mejor disposición de cooperar con el ejido, pero las autoridades no le han querido aceptar cooperación alguna, que mi representada ha cooperado en varias ocasiones con el ejido tal es el caso que al llevarse a cabo la construcción de las oficinas del Comisariado Ejidal, ella cooperó con lo que le correspondía, además de lo que manifiesta el Comisariado Ejidal, que mi representada cuenta con suficientes medios económicos y que por eso no puede ser ejidataria, analizando todas las documentales se puede determinar que el tiempo que ella ha estado en usufructo y a través del esfuerzo ha obtenido los medios económicos, dado el tiempo que tiene de radicar en el ejido en el cual empezó a trabajar y ha obtenido frutos con el esfuerzo propio de su trabajo.

c).- Sobre la capacidad agraria que dispone el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en su fracción III lo señala: "trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual" y mi representada la ha venido ejerciendo desde el tiempo que llegó al mencionado ejido; asimismo, cuando fue dotado el ejido de referencia y al ejecutarse en forma parcial la resolución presidencial, faltando por entregar aproximadamente 2,000-00-00 hectáreas, mismas que los ejidatarios se negaron a recibir, por no estar en condiciones para el aprovechamiento ejidal, pero como se puede demostrar con las documentales, esto no es motivo para que los ejidatarios se opongan en aceptar a mi representada, por lo que de acuerdo al ar-

título 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su capítulo segundo de privación de derechos agrarios, el cual reza lo siguiente: "solamente la Asamblea General o el Delegado Agrario respectivo podrá solicitar a la Comisión Agraria Mixta, -- que se inicie el procedimiento de privación de derechos individuales de un ejidatario y en su caso, la nueva adjudicación; y -- aquí en este caso es la propuesta como nueva adjudicataria a -- favor de mi representada por lo que debe de quedar firme la -- propuesta por el Delegado Agrario en el Estado.

16.- C opia fotostática del acta minuta de -- Asamblea General celebrada en el ejido "SAN JOSE", Municipio -- de Tubutama, Sonora, el día 3 de diciembre de 1988, en la cual intervinieron los CC. Sergio Raúl Tirado y el Ing. Luis Leonar do Arvayo López, representantes de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de Sonora, Modesto Raúl Cosntreras, Lic. Ramón García, Ing. Antonio Mendoza representantes de la Coordinadora Obrero-Campesina Popular del Noroeste, Lic. Arturo Peña Estrada, re-- presentante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, Ildefonso Barrera Reyna, Juez de Campo del lugar, -- Pedro Nóniz Celaya en representación del Presidente Municipal de Tubutama, Sonora, José Cosme Celaya Celaya, Jesús Reyes Ce-- laya Trejo, Austreberto Barrera Reyna, presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como 29 ejidatarios de un total de 36 y por la parte contraria Luis Er-- nesto Gastélum Celaya apoderado legal de la C. María Gastélum-- Celaya; en la cual entre otros casos, se trató el relativo al-- de la campesina antes citada, quien ha venido pastando ganado en terrenos del ejido en carácter de particular por más de 40-- años, sin pagar regularmente las cuotas correspondientes y por lo cual se le retuvieron 43 cabezas de ganado de su propiedad en los corrales del propio ejido para obligar a las autorida-- des y dependencias correspondientes se avocaran a la solución del añejo problema; llegando al siguiente acuerdo: a).- El apo-- derado legal de la C. María Gastélum Celaya se compromete a pa-- gar al ejido la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pē-- sos), de inmediato como indemnización de los 24 años en los que su representada dejó de pagar al ejido por el usufructo de los terrenos del mismo. b).- La Asamblea General de Ejidatarios -- acuerda entregar las 43 cabezas de ganado en común acuerdo con el representante de la C. María Gastélum Celaya, previa revisi-- ón del mismo por parte de los representantes de las diferen-- tes dependencias, que participaron en esta reunión, quedando -- bajo la responsabilidad de su propietario, las cuales quedaron confiadas en los corrales propiedad de la C. María Gastélum -- Celaya, al haberse la Comisión Agraria Mixta no resuelve en cuan-- to a sus derechos anteriores.

Publicación sin validez

En la fecha de noviembre de 1988, -- se le entregó al personal admi-- nistrativo de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de Sonora, copia de la minuta de la Asamblea General de Ejidatarios del ejido "SAN JOSE DE TUBUTAMA", en la cual se acordó la entrega de las 43 cabezas de ganado en común acuerdo con el representante de la C. María Gastélum Celaya, previa revisión del mismo por parte de los representantes de las diferentes dependencias, que participaron en esta reunión, quedando -- bajo la responsabilidad de su propietario, las cuales quedaron confiadas en los corrales propiedad de la C. María Gastélum -- Celaya, al haberse la Comisión Agraria Mixta no resuelve en cuan-- to a sus derechos anteriores.

Por su parte, el C. José Cosme Celaya, presidente del Comisariado Ejidal manifestó lo siguiente: que no la quie-- ren como nueva adjudicataria, habiendo hijos de ejidatarios -- que prestan sus servicios en el ejido y ellos serían los del -- derecho, que no puede ser ejidataria ya que tiene los suficien-- tes medios económicos con los que podría adquirir una pequeña propiedad y además porque no hay cupo en el ejido, y en cuanto a la tráfida de su ganado, no existè documento que la ampare.

18.- Oficio No. 548, de fecha 26 de Abril de 1989, dirigido por el C. Lic. Victor Manuel Estrella Valenzuela, Sub-- secretario de Asuntos Agrarios, a la C. Lic. Ma. Jesús Valen-- zuela Torres, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el -- cual le está remitiendo copia al carbón del acta minuta, levan-- tada en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, el día 20 de -- abril del mismo año, mediante la cual se dió cumplimiento al -- convenio de fecha 3 de diciembre de 1988, celebrado entre el -- ejido " SAN JOSE DE TUBUTAMA ", Municipio de Tubutama y la C.-- María Gastélum Celaya; en la cual se asentó lo siguiente: "...

En las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, siendo las 11:00 Horas del día 20 de abril de 1989, se reunieron ante la presencia de los representantes de la Procuraduría General de Justicia, Lic. Guadalupe Mendivil, de la Comisión Agraria Mixta Lic. María Jesús Valenzuela Torres; y, por esa Subsecretaría, los CC. Lic. Epifanio Lugo Mendivil y Dora Alicia Sesteaga Navarro; los CC. Lic. Luis Ernesto Gastélum, representante de la C. María Gastélum Celaya y los CC. José Cosme Celaya, autoridades del ejido "SAN JOSE DE TUBUTAMA", así como los CC. Lic. Tereso Félix Aispuro y Ramón García, de la Coordinadora Obrero, Campesina y Popular del Noroeste; todos con el objeto de dar cumplimiento al convenio de fecha 3 de diciembre de 1988, en lo referente a los puntos 1 y 2, relativos al caso de la C. María Gastélum Celaya.

"PRIMERO:- Acto seguido, el C. Luis Ernesto Gastélum Celaya, apoderado Legal de la C. María Gastélum Celaya, hace entrega del cheque de caja no. 35104928 del Multibanco Comermex, por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) a nombre del Comisariado Ejidal "SAN JOSE DE TUBUTAMA", Municipio de Tubutama.

"SEGUNDO:- Las Autoridades Ejidales, por conducto del C. José Cosme Celaya, recibe de entera conformidad el cheque a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

"TERCERO:- El C. Lic. Luis Ernesto Gastélum Celaya, solicita a nombre de su representada autorización al ejido "SAN JOSE DE TUBUTAMA", para que a partir de esta fecha, tenga total acceso a los terrenos ejidales para la localización y recuento de posible ganado que exista, propiedad de su representada; a lo que las Autoridades Ejidales del Ejido "SAN JOSE DE TUBUTAMA", y la coordinadora obrero, Campesina y Popular del Noroeste, autorizan en todos sus términos la petición hecha por la C. María Gastélum Celaya.

"CUARTO:- Manifiestan ambas partes que esta acción será verificada y certificada por el C. Ildefonso Barrera Reyna, Inspector de Ganadería de la Sexta Zona, con cabecera en San José de Tubutama y representante en esta reunión de la Secretaría de Fomento Ganadero.

"Firmando para constancia los que en ella intervinieron"

Documentales aportadas por las Autoridades Ejidales:

A).- Copia fotostática de un escrito de fecha 11 de enero de 1987, dirigido por las Autoridades Ejidales del poblado en cuestión, a la C. María Gastélum Celaya, en el cual le están solicitando se sirva retirar el ganado de su propiedad del agostadero del ejido, ya que sin ningún derecho ha estado criando ganado dentro del mismo, dándole de plazo hasta el día 31 de enero del mismo año y en caso de no hacerlo, se turnará a las Autoridades superiores.

B).- Copia fotostática de la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 10 de marzo de 1987, en la cual la C. María Gastélum Celaya pidió a la asamblea un plazo de 3 meses para retirar su ganado del ejido.

C).- Copia fotostática de un escrito de fecha 28 de octubre de 1987, signado por el C. Lic. Juan Manuel Verdugo Rosas, Subsecretario de Asuntos Agrarios, al C. Delegado Agrario de esta entidad, en el cual están remitiendo copia del escrito suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal, del poblado "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, en el cual solicitan su intervención para efectos de resolver las posesiones irregulares que diversos particulares tienen dentro del ejido. Igualmente, solicitan intervenga ante la Secretaría de Fomento Ganadero, a fin de que las personas que no son ejidatarios y tienen ganado dentro del ejido, les sea desalojado el mismo.

D).- Copia fotostática del oficio número 00183, -- de fecha 28 de octubre de 1988, dirigido por el Subsecretario de Asuntos Agrarios al C. Antonio B. Loreto, Secretario de Fomento Ganadero, en el cual está remitiendo copia del escrito dirigido al C. Gustavo Martínez, Director de Control Ganadero por el Comisariado Ejidal del poblado mencionado, solicitando su intervención para el desalojo de ganado de las personas que no son ejidatarios.

E).- Copia fotostática del oficio número 5600, en el cual el C. Delegado Agrario de esta entidad, está comisionando al C. Ismael Villa Carrá para que intervenga ante las autoridades ejidales del poblado "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, Sonora, y previa investigación respecto al caso de que a la C. María Gastélum Celaya se le pretende desalojar el ganado de su propiedad, citará a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para conocer el acuerdo de la misma y por separado ante las autoridades del ejido, para que hasta en tanto no se trate-

y resuelva conforme a derecho no se desaloje el ganado de la re-
ferida campesina.

F).- Copia fotostática de un escrito de fecha 19 -
de mayo de 1987, en el cual las autoridades ejidales del multi-
citado poblado, están solicitando al C. Gustavo Martínez, Direc-
tor de Control de Ganado, el auxilio de esa dependencia, para -
que ordene lo correspondiente, en el caso de las personas que -
no son ejidatarios y que no han cumplido con el acuerdo de Asam-
blea de fecha 11 de enero de 1987, de desalojar el ganado que -
tienen dentro del ejido.

G).- Copia fotostática del acta de Asamblea Gene-
ral Extraordinaria, celebrada en el ejido "SAN JOSE", Municipio
de Tubutama, Sonora, el día 15 de noviembre de 1988, debidamen-
te convocada y sancionada por personal de la Delegación Agrar-
ria, en la cual el segundo punto a tratar de la orden del día,
fue el relativo al juicio que se está llevando a cabo en este-
H. Tribunal Agrario en contra de la propuesta de aceptar a la
C. María Gastélum Celaya; llegando al acuerdo de que se acce-
re dicho procedimiento, ya que la mencionada señora está usu-
fructuando el agostadero propiedad de todos los ejidatarios y
que les hacen falta, o que se desaloje el ganado de la señora-
en breve.

H).- Copia fotostática de un escrito de fecha-
22 de noviembre de 1988, en el cual las autoridades ejidales -
están informando al C. Ildefonso Barrera Reyna, Juez de Campo-
de la Sexta Zona de Ganadería del Municipio de Tubutama, los -
acuerdos tomados en Asamblea General celebrada el 15 de noviem-
bre de 1988; asimismo, le están solicitando suspenda la expedi-
ción de guías para el movimiento de ganado de la C. María Gas-
télum Celaya, hasta en tanto no regularice sus adeudos con el
ejido.

Ahora bien, analizadas que fueron cada una de-
las pruebas aportadas por ambas partes, se llegó al conocimien-
to de lo siguiente:

Que ninguna de las documentales aportadas por-
las autoridades ejidales, hacen prueba plena para que no se re-
conozcan derechos agrarios a la C. María Gastélum Celaya; toda
vez de que cada una de ellas únicamente hacen referencia a so-
licitudes que las mencionadas autoridades han hecho ante diver-
sas dependencias del gobierno, para que el ganado propiedad de
la citada campesina sea desalojado del ejido, por el hecho de
no ser ejidataria.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por-
las mismas autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y -
Alegatos, respecto a que la C. María Gastélum Celaya no puede-
ser ejidataria en virtud de que sobrepasa en exceso lo estipu-
lado en la fracción V del artículo 200 de la Ley Federal de Re-
forma Agraria, analizado lo anterior se llegó a la conclusión
de lo siguiente: Que si bien es cierto que sobrepasa dicho lí-
mite, también lo es de que esto lo ha logrado dentro del mismo
ejido y a base de esfuerzo propio, comprobándose lo anterior -
con las documentales aportadas por ella, de las cuales se des-
prende que tiene más de 30 años de residir en el ejido, tiempo
que ha venido usufructuando los terrenos de agostadero y en el
cual se le ha venido reproduciendo el ganado de su propiedad;
no contraviniendo con ello lo dispuesto en la fracción V del -
artículo 200 del citado Ordenamiento Agrario.

Por otra parte y respecto a los requerimientos
que manifestaron las mismas autoridades, de que han solicitado
a la C. María Gastélum Celaya para que colabore en las activi-
dades de mejoramiento del ejido y que ésta se ha negado, tam-
bién se comprobó que no existe tal negación por parte de la alu-
da campesina; toda vez de que con la documental citada en el
inciso 8) se demuestra que sí ha cooperado con el ejido.

Asimismo, con las demás documentales aportadas
por ella, se demuestra que en el tiempo que tiene de residir -
en el ejido, siempre ha habido disponibilidad de su parte, de-
cumplir con dichos requerimientos, tal es el hecho de que cuan-
do se le requirió de que pagara el usufructo de pastos que con-
sumió su ganado, durante el período correspondiente a los años
de 1958 a 1963, estuvo totalmente de acuerdo, demostrándose lo
anterior, con las documentales citadas en los incisos 3), 6) y
7), mismas en las que se comprueba que las multicitadas autori-
dades ejidales, se negaron a recibir dicho pago, el cual ellos
mismos habían solicitado, desconociéndose motivos, causas o ra-
zones. De igual manera, con la documental citada en el inciso
18), se demostró que la C. María Gastélum Celaya, pagó la can-
tidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos), por concepto-
de indemnización de los 24 años que había dejado de pagar por-
el usufructo de los terrenos del ejido.

Por otra parte, con la inspección ocular realizada en el poblado el día 8 de diciembre de 1987, se demostró que la campesina en mención, tiene más de 30 años de venir usufructuando los terrenos de agostadero del ejido.

En base a todo lo expuesto con anterioridad, este H. Tribunal Agrario, considera que la C. MARIA GASTELUM CELAYA, reúne los requisitos para ser ejidataria, mismos que se encuentran establecidos por los artículos 200 y 72 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria; por tal motivo y, tomando en cuenta la petición del C. Delegado Agrario quien con las facultades que le otorga el artículo 426 del citado Ordenamiento Agrario, solicita el reconocimiento de derechos agrarios, para la C. María Gastelum Celaya en la unidad de dotación declarada vacante mediante resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 30 de junio de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de la Entidad el 5 de octubre del mismo año, este H. Tribunal Agrario, considera procedente reconocerle derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 426, 430 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. MARIA GASTELUM CELAYA, en la unidad de dotación declarada vacante mediante Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por este H. Tribunal Agrario con fecha 30 de junio de 1987 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 5 de octubre del mismo año. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución; por lo que, deberá expedírsele el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, conforme lo establece el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario.

SEGUNDO:- Publíquese esta resolución relativa al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "SAN JOSE", Municipio de Tubutama, del Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios; ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal de conformidad a lo señalado por el artículo 433 del Ordenamiento Agrario antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.



 PRESIDENTE
 LIC. ARMANDO RICO PRECIADO.

SECRETARIO
 LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO
 JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número -- 2.2-88/133, relativo a la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TACUPETO", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 5947 de fecha 7 de diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "TACUPETO", Municipio de Rosario en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo pre- visto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 3 de abril de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encuentra ausente y que no fue posible notificarle personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de marzo de 1989, según constancias que corren -- agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integra da esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y la no asistencia del presunto privado sujeto a juicio, -- por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó citar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad -- competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le -- concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Con las constancias que obran -- en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- mismo que quedó debidamente notificado el ejidatario sujeto a -- juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmen te: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de septiembre de 1988, el acta de desavecinidad, los in-

formas de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Toda vez que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de septiembre de 1988, no propone a campesino alguno para ser reconocido como nuevo adjudicatario, es procedente declarar un derecho vacante, para que con posterioridad sea adjudicado ya sea por la asamblea general de ejidatarios o el Delegado Agrario, de conformidad a lo establecido en los artículos 426 y 72 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se CONFIRMA en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que expide el Registro Agrario Nacional, en el ejido del poblado denominado "TACUPETO", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, a los CC: 1.- FELIX VALENZUELA ARBAYO (3330792), 2.- HERMAN ARBAYO QUIJADA (3330790), 3.- BERNARDO ARBAYO QUIJADA (3330791), 4.- JOSE ARBAYO ENCINAS (3330193), 5.- JUAN SIXTO ARBAYO QUIJADA (3330196), 6.- ELIZANDRO ARBAYO QUIJADA (3330198), 7.- PASCUAL ARBAYO ARBAYO (3330199), 8.- FRANCISCO ARBAYO MORALES (3330197), 9.- LUCAS ARBAYO ARBAYO (3330200), 10.- JOSE MARIA ARBAYO QUIJADA (3330202), 11.- SANTOS ARBAYO ARBAYO (3330201), 12.- RAMON ARBAYO ENCINAS (3330203), 13.- SALVADOR ARBAYO ENCINAS (3330194), 14.- CRISTINO ARBAYO QUIJADA (3330204), 15.- RENE ARBAYO DUARTE (3116495), 16.- RAYMUNDO VALENZUELA ARBAYO (3116496), 17.- GILBERTO ARBAYO DUARTE (3116497), 18.- ANDRES ARBAYO QUIJADA (3116499), 19.- PABLO ARBAYO ARBAYO (3116500), 20.- EDUARDO ROMERO CORRAL (3116501), 21.- ISRAEL ARBAYO DUARTE (3116502), 22.- RAMONA QUIJADA BARCELO (3116504), 23.- ARMANDO ARBAYO DUARTE (3116503), 24.- JESUS MARIA ARBAYO QUIJADA (3116505), FLORENTINO ARBAYO ARBAYO (3116498) y PARCELA ESCOLAR; en la inteligencia de que a esta última deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TACUPETO", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al CC. 1.- BERNARDO ARBAYO ENCINAS, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que le fue expedido al ejidatario mencionado, número 1.- 3330195.

TERCERO:- Se declara un derecho VACANTE para el ejido del poblado denominado "TACUPETO", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido por los artículos 426, 71 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respectivamente a quienes reúnen los requisitos exigidos por la misma Ley, a partir del efecto.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TACUPETO", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de junio de 1989.

LIC. ARMANDO SERRANO PRECADO,
PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES,
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO,
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.,
VOCAL DEL ESTADO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO,
VOCAL CAMPEÑINO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-88/119, - relativo al Juicio Privativo y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", - Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 5650 de fecha 21 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, del poblado denominado " GUILLERMO PRIETO ", Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1988 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; en virtud de venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 13 de febrero de 1988, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 27 de enero de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. JOSE J. MALDONADO -- MARQUEZ, Presidente del Comisariado Ejidal, no así la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D É R A N D O

PRIMERO:- Que le presente juicio privativo y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a 43 ejidatarios más --

la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutive de esta resolución.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de octubre de 1988, en el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente declarar 16 vacantes y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 52 párrafo III de la Ley Agraria en vigor, los deja a disposición de la propia Asamblea, para que ésta haga uso de las facultades que le confiere el Artículo 77 en relación con el 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 43 ejidatarios más parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes: 1.- 1901466, ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA; 2.- 1901476, MANUEL DEL CID VILLA; 3.- 1901477, GUILLERMO ORDUÑO TORRES; 4.- 1901478, GENARO MARQUEZ CORTEZ; 5.- 1901484, ISRAEL DOMINGUEZ MARQUEZ; 6.- 1901485, JOSE JESUS MALDONADO MARQUEZ; 7.- 1901486, FRANCISCO MONTAÑO ACUÑA; 8.- 1901491, JOSE BARRON MARTINEZ; 9.- 1901492, ALFREDO DEL CID VILLA; 10.- 1901493, JOSE MARIA DEL CID VILLA; 11.- 1901494, ROGELIO BARRON MARTINEZ; 12.- 1901495, FRANCISCO MARQUEZ CORTEZ; 13.- 1901497, ADALBERTO BARRON VILLA; 14.- 2400773, OSCAR JIMENEZ ROMO; 15.- 2400774, RUBEN RODRIGUEZ MOISA; 16.- 2400777, ADOLFO MARQUEZ MOROYOQUI; 17.- 2400778, GENARO DEL CID ORDUÑO; 18.- 2400779, OLEGARIO JIMENEZ ROMO; 19.- 2400780, J. DOLORES DEL CID RAMIREZ; 20.- 1901498, PARCELA ESCOLAR; 21.- 1901488, UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; 22.- 3115774, FRANCISCA CONTRERAS MUÑOZ; 23.- 3115775, RENE DEL CID RAMIREZ; 24.- 3115776, JOSE ROBERTO SALCIDO ORDUÑO; 25.- 3115779, MIGUEL ROSARIO BARRON COSSIOS; 26.- 3115780, ERNESTO DEL CID RAMIREZ; 27.- 3115781, JULIO CESAR DOMINGUEZ CAÑEZ; 28.- 3115782, ROBERTO RODRIGUEZ MOISA; 29.- 3115783, LUIS MARQUEZ MORALES; 30.- 3115784, HIRAM MONTAÑO RAMIREZ; 31.- 3115785, PORFIRIO MARQUEZ MORALES; 32.- 3115786, MARTIN ABEL DEL CID ORDUÑO; 33.- 3115790, FABIAN A. BARRON CASIGAS; 34.- 3115791, JESUS FRANCISCO MALDONADO TRUJILLO; 35.- 3115793, FABIO DEL CID ORDUÑO; 36.- 3115794, TRINIDAD ROMO CONTRERAS; 37.- 3115799, ANTONIO RODRIGUEZ MOISA; 38.- 3115800, ISRAEL A. RODRIGUEZ CAÑEZ; 39.- 3115802, ANGEL MARTIN MARQUEZ MUNGUÍA; 40.- 3115803, MARCO ANTONIO ROMO CONTRERAS; 41.- 3115804, MIGUEL JESUS MARQUEZ MUNGUÍA; 42.- 3115805, LUIS ANGEL JIMENEZ ROMO; 43.- SERGIO MALDONADO MARQUEZ; 44.- MA. LUISA ROMO VDA. DE JIMENEZ; 45.- GILDARDO BARRON COSSIOS.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que se citan en el párrafo anterior con los números 43, 44 y 45.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 16 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido de los CC. 1.- JUAN ASTOLFO SALOMON SILVA; 2.- EDIBERTO MARTINEZ PEREZ; 3.- OCTAVIO EDUWIGES DEL CID ORDUÑO; 4.- FRANCISCO MARQUEZ MUNGUÍA; 5.- JESUS HEBERTO MUNZARRO LEON; 6.- JESUS HUMBERTO MUNZARRO VILLA; 7.- ENRIQUE SALCIDO ANGUAMEA; 8.- CARLOS MARQUEZ MUNGUÍA; 9.- JOSE MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA; 10.- MARIO DARIO MARTINEZ CUEN; 11.- CARLOS VILLA GONZALEZ; 12.- MANUEL MOISA --

MURRIETA; 13.- PEDRO MARTINEZ TRUJILLO; 14.- MARTIN MARQUEZ -- DOMINGUEZ; 15.- J. JESUS PORFIRIO MARQUEZ DOMINGUEZ; 16.- JUAN PEDRO BARRON COSSIOS.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1901470, 2.- 1901480, 3.- 2400775, 4.- 2400781, 5.- 3115777, 6.- 3115778, 7.- 3115787, 8.- 3115788, 9.- 3115789, 10.- 3115792, 11.- 3115795, 12.- 3115796, 13.- 3115797, 14.- 3115798, 15.- 3115801.

TERCERO:- Se declaran vacantes 16 derechos agrarios, de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución relativa al Juicio Privativo y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado " GUILLERMO PRIETO ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MARQUEZ LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente 2.2-89/03, relativo - a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de - Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el - ejido del poblado denominado " CAJON DEL SABINO ", Municipio de - Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 0014, de fecha 4 de enero - de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria - en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, - la documentación relativa a la Investigación General de Usufruc - to Parcelario en el poblado denominado " CAJON DEL SABINO ", Mu - nicipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo - la primera convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1988, y el - acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada - el 13 de septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud - de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se - citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por ve - nir explotando las unidades de dotación del ejido sin confrontar - problema alguno; la iniciación de juicio privativo de derechos - agrarios en contra de ejidatarios y sucesores que se citan en el - segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado - el cultivo personal de las unidades de dotación y la explota - ción colectiva por más de dos años consecutivos; la propuesta de - reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación - de referencia a los campesinos que han venido cultivando por más - de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto - resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artícu - lo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agra - ria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solici - tud formulada y con fecha 19 de febrero de 1989 acordó iniciar - el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por exis - tir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de -- - privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la cita - da Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisa - riado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la - Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos - prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose - señalado el 28 de marzo de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notifica - ciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comi - sionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó perso - nalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vi - gilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al - momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; - habiéndose levantado acta de desavecindad ante 4 testigos ejida - rios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los - enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible noti - ficarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula - notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina - municipal correspondiente y en los lugares más visibles del - poblado, el día 7 de marzo de 1989, según constancias que corren - agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de - la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Co - misión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la - Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en - el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y - los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recep - ción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se des - prenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el -- - procedimiento relativo a este Juicio Privativo de derechos agra - rios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la - Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución - correspondiente:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de dere - chos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, - y reconocimiento de derechos agrarios se ha substanciado ante la - autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuer - do con lo señalado en los Artículos 12 fracción I y II, 89 de la - Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de septiembre de 1988, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de septiembre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 82, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario consideró procedente no entrar en estudio sobre los derechos agrarios de los CC. MANUEL BORBON E., y ARNOLDO BARRON HURTADO, con certificados de derechos agrarios números 2216989 y 2216990 respectivamente, toda vez que los antes citados interpusieron el recurso de amparo en contra del ejido, cuyo expediente es 20/84, y se desconoce su estado procesal, toda vez que la Comisión Agraria Mixta no es Autoridad responsable en dicho juicio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- PAULA ESQUER VDA. DE MILLAN (2216916), 2.- TEODORA ESQUER VDA. DE BARRON (2216917), 3.- REMIGIO ESQUER CRUZ (2216919), 4.- JESUS ARAGON RABAGO (2216920), 5.- ISIDRO SALIDO BARRON (2216921), 6.- MANUEL CEBREROS ESQUER (2216922), 7.- LORENZO MIRANDA CONTRERAS (2216923), 8.- ALFONSO MILLAN ESQUER (2216925), 9.- RAFAEL ARAGON VILLARREAL (2216926), 10.- MARIA TORRES VDA. DE CRUZ (2216928), 11.- ELPIDIO PARRA ANDURO (2216930), 12.- JESUS MIRANDA ACOSTA (2216931), 13.- JOSE BARRON ESQUER (2216932), 14.- GREGORIO ARAGON RABAGO (2216933), 15.- MARIO ARAGON RABAGO (2216934), 16.- JOSE MANUEL MIRANDA ACOSTA (2216935), 17.- GILDARDO BARRON HURTADO (2216936), 18.- VICTOR BARRON CRUZ (2216939), 19.- ROSARIO BARRON CRUZ (2216941), 20.- CORNELIA MILLAN ESQUER (2216943), 21.- LUCIO VALENZUELA MILLAN (2216945), 22.- EPIFANIO BARRON CRUZ (2216947), 23.- MAURO ARAGON REYES (2216948), 24.- ROSARIO MIRANDA OCHOA (2216949), 25.- IRENE ARREDONDO ALCANTAR (2216951), 26.- FAUSTINO ARAGON BARRON (2216952), 27.- SANTIAGO GARCIA ARAGON (2216953), 28.- CIPRIANO BARRON CRUZ (2216954), 29.- ISIDRO ARAGON BARRON (2216955), 30.- PERFECTO ARAGON RABAGO (2216956), 31.- RUBEN PARRA APODACA (2216958), 32.- COSME BARRON ARAGON (2216960), 33.- FRANCISCO BARRON ESQUER (2216961), 34.- CELESTINO MIRANDA OCHOA (2216962), 35.- ALEJANDRO CRUZ (2216966), 36.- FRANCISCO BARRON (2216968), 37.- REMEDIOS MILLAN (2216972), 38.- SANTIAGO BARRON (2216974), 39.- JOSE ARAGON D. (2216975), 40.- JUAN ARAGON M. (2216976), 41.- MANUEL D. J. ARAGON (2216977), 42.- ESPIRIDION ARAGON R. (2216978), 43.- IGNACIO ARAGON R. (2216979), 44.- J. ROSARIO ARAGON R. (2216981), 45.- PASCUAL ARAGON R. (2216982), 46.- ALFREDO ARAGON S. (2216983), 47.- J. ROSARIO BARRON (2216984), 48.- RAMON BARRON A. (2216986), 49.- CIPRIANO BARRON (2216987), 50.- ANTONIO BARRON E. (2216988), 51.- FEDERICO CARRASCO B. (2216995), 52.- MANUEL CONTRERAS M. (2216996), 53.- IGNACIO CRUZ M. (2216997), 54.- J. TRINIDAD CRUZ R. (2216998), 55.- ROMAN CRUZ R. (2216999), 56.- MARIA ROSARIO ESQUER A. (2217000), 57.-

SANTIAGO ESQUER V. (2217002), 58.- CAMILO HURTADO B. (2217003), - 59.- JUAN LUNA A. (2217004), 60.- RAMON MILLANES B. (2217005), - 61.- MANUEL MIRANDA OCHOA (2217006), 62.- JOSE JUAN RABAGO S. -- (2217007), 63.- CANDELARIO SALIDO A. (2217009), 64.- JUAN SOTO - E. (2217011), 65.- DARIO VALENZUELA S. (2217012), 66.- GUILLERMO VALENZUELA S. (2217013), 67.- RAMON ARAGON LOZADA (2217020), - - 68.- BERNABE BARRON ESQUER (2217022), 69.- JUAN DE DIOS RAMIREZ MILLANES (3115566), 70.- JOSE ALVARO ARAGON RABAGO (3115568), -- 71.- GILBERTO MIRANDA ACOSTA (3115569), 72.- JULIO MROYOQUI VAL DEZ (3115571), 73.- ROSENDA SOTO AGUILAR (3115572), 74.- VALENTE NARES CORDERO (3115573), 75.- ANGEL REMIGIO PARRA APODACA (3115574), 76.- JUAN LEYVA ZAMORANO (3115575), 77.- ELEUTERIO BARRON - GAUDENCIO (3115576), 78.- TRINIDAD CRUZ ESQUER (3115577), 79.- RAFAEL ARAGON BARRON (3115578), 80.- ARIEL CARRASCO ARAGON (3115579), 81.- RUPERTO BARRON ARAGON (3115581), 82.- PARCELA ESCOLAR (2217018), y 83.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2217023).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " CAJON DEL SABINO ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANGEL ESQUER MIRANDA, 2.- IGNACIO BARRON CRUZ, 3.- CRISPIN BARRON ANDURO, 4.- ELIGIO MILLAN ESQUER, 5.- RAMONA-CARRASCO DE MERINO, 6.- LEONCIO ARREDONDO ARAGON, 7.- CAMILO GIL BALDERRAMA, 8.- LEOBARDO MIRANDA ACOSTA, 9.- MOISES ESQUER MILLAN, 10.- ALEJANDRO VALENZUELA SALIDO, 11.- ROSARIO ARAGON, - - 12.- RAMON MILLAN, 13.- RAMON CRUZ, 14.- FELIX ARAGON V., 15.- ODILON BARRON C., 16.- AMADOR BARRON S. 17.- RAMONA RAMIREZ L., 18.- CLEOFAS VALLORI B., 19.- JOSE VALLORI B., 20.- CATARINO VEGA V., 21.- GILBERTO VALLORI BARRERAS, 22.- ENRIQUE SOTO LOZADA, 23.- NATALIA ACOSTA CEBREROS. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- ANTONIA MILLANES-LUNA, 2.- ELISEO ESQUER MILLANES, 3.- RAMON ISIDRO BARRON CORRAL, 4.- AUDENCIO BARRON CRUZ, 5.- AURELIA ARAGON MILLAN, 6.- CARMEN ONEIDA BARRON RABAGO, 7.- EVERINDA ALVAREZ MILLAN, 8.- JAVIER MIRANDA MILLAN, 9.- FELIZARDO MERINO CARRASCO, 10.- CECILIA ALCANTAR MARES, 11.- INDOLFO ARREDONDO ARAGON, 12.- MARIO GIL PINA, - MARIA DE LOS ANGELES GIL PARRA, 13.- MARIA ELISA ACOSTA, 14.- OFELIA ACOSTA APODACA, 15.- SOFIA ESQUER APODACA y 16.- JUAN LEOPOLDO VALENZUELA SALIDO. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, 1.- 2216918, 2.- 2216929, -- 3.- 2216938, 4.- 2216940, 5.- 2216942, 6.- 2216944, 7.- 2216946, - 8.- 2216963, 9.- 2216964, 10.- 2216965, 11.- 2216969, 12.- 2216971, 13.- 2216973, 14.- 2216985, 15.- 2216991, 16.- 2216993, 17.- 2217008, 18.- 2217014, 19.- 2217015, 20.- 2217017, 21.- 3115567, - 22.- 3115570 y 23.- 3115580.

TERCERO:- Se reconocer derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y por venir explotándola colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " CAJON DEL SABINO ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- ELEUTERIO BARRON CRUZ, 2.- RAMON BARRON CRUZ, 3.- HECTOR-MANUEL ZAZUETA MENDIVIL, 4.- FERNANDO HURTADO LUNA, 5.- FRANCISCO MERINO SOTO, 6.- REFUGIO BARRON CRUZ, 7.- MARTIN ALFREDO MERINO - CARRASCO, 8.- MARIA MIRANDA OCHOA, 9.- MARTIN ESQUER CRUZ, 10.- TEODORO CRUZ ESQUER, 11.- VIDAL SALIDO TORRES, 12.- JESUS MILLAN-BACA, 13.- GREGORIA RODRIGUEZ MILLAN, 14.- FELICIANO VALENZUELA - VALENZUELA, 15.- ODILON BARRON RABAGO, 16.- RIGOBERTO BARRON MIRANDA, 17.- FEDERICO CARRASCO ARAGON, 18.- MARGARITA BARRON SALIDO, 19.- JOSE BARRON HURTADO, 20.- ELISEO ESQUER MILLAN, 21.- APO LONIO MIRANDA BARRON, 22.- FELIZARDO MERINO CARRASCO y 23.- ADOLFO PARRA APODACA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se omite entrar en estudio de los derechos agrarios de los CC. MANUEL BORBON E. y ARNOLDO BARRON HURTADO, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

QUINTO:- El poblado que nos ocupa, fue creado por concepto de dotación, mediante resolución presidencial de fecha 6 de abril de 1938, beneficiando 45 capacitados, posteriormente por resolución presidencial de ampliación de fecha 1º de octubre de 1968, se beneficiaron a 73 campesinos, por resolución presidencial de fecha 12 de agosto de 1980, se privaron en sus derechos -

agrarios a 66 ejidatarios y se reconocen derechos agrarios como -
nuevos adjudicatarios a 34 campesinos y se crea la Unidad Agríco-
la Industrial para la Mujer, dejándose 11 derechos agrarios vacan-
tes y se confirman 52 ejidatarios, por lo que relacionado con la -
presente resolución resultó lo siguiente: Se confirman en sus -
derechos agrarios 81 ejidatarios, más la parcela escolar y la uni-
dad agrícola industrial para la mujer, se privan de sus derechos -
agrarios a 23 ejidatarios, se reconocen derechos agrarios a un to-
tal de 23 campesinos como nuevos adjudicatarios, se omitió entrar
al estudio de 2 ejidatarios por existir amparo en contra del eji-
do, dándose así el cómputo correcto.

SEXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la priva-
ción de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de-
dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del -
poblado denominado " CAJON DEL SABINO ", Municipio de Alamos, del
Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federati-
va y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la --
Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Na-
cional, Dirección General de Información Agraria para su anota --
ción e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos -
Agrarios, Dirección de Tenencia de la tierra para la expedición -
de certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y -
EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO, EN -
SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 30 DE JUNIO DE - -
1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR E. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/87, relativo al juicio de confirmación-cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios, en el poblado denominado "PASCUAL OROZCO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4413 de fecha 13 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el poblado "PASCUAL OROZCO", Municipio de Huatabampo, de esta entidad federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 7 de julio de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 19 del mismo mes y año, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo, por venir explotando colectivamente los terrenos de su ejido sin confrontar problema alguno; la cancelación de certificados de derechos agrarios, por fallecimiento de sus titulares y a la vez el reconocimiento de derechos agrarios para los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria y con fecha 10 de noviembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, por existir la presunción fundada establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley en cita, ordenando se girar las notificaciones correspondientes, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1989, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 430 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; se levantó acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a notificar a los presuntos nuevos adjudicatarios, mediante cédula común que se fijó en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de marzo de 1989.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado Agrario con su carácter de presidente, asentándose en el acta respectiva la incomparecencia tanto de las autoridades ejidales, como de los infractores de la Ley y los nuevos adjudicatarios, ordenándose dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cum-

plió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de la Materia.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de los 56 ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, con el único fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata; toda vez que se encuentran explotando colectivamente los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno.

CUARTO:- Que con las constancias que corren -- agregadas al expediente, se comprobó el fallecimiento de los ejidatarios cuyos nombres se citan en el segundo punto resolutivo de este fallo, motivo por el cual este Tribunal Agrario juzga procedente la cancelación de sus certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos, así como también juzga procedente el reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos que se citan en el mismo punto resolutivo, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido durante más de dos años ininterrumpidos en lugar de los titulares fallecidos, por lo que se encuentran dentro del orden de preferencia que establece la fracción III del artículo 72 y cumplen con la capacidad agraria que exige el artículo 200, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes se les debe expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, tal y como lo establece el artículo 69 de la Ley antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 56 ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo sus nombres los siguientes: 1.- 3086265 IGNACIO CRUZ YEPIZ, 2.- 3086266 JESUS ----- ABRAHAM CORRAL VALENZUELA, 3.- 3086267 EDUWIGES CRUZ BACAME, 4.- 3086268 LUIS FRANCISCO CORRAL VALENZUELA, 5.- 3086269 MARIA LUCINDA CORRAL VALENZUELA, 6.- 3086271 VICTOR VALDEZ VALENZUELA 7.- 3086272 RAFAEL RIVERA MADRID, 8.- 3086273 BARTOLO ZAZUETA RUIZ, 9.- 3086274 ALBERTO ARMAS OLMOS, 10.- 3086275 IMELDA GARCIA CAMPOY, 11.- 3086276 JESUS YEVISMEA HINOSTROSA, 12.- 3086277 SALVADOR MOROYOQUI BAYPOLI, 13.- 3086278 ALEJANDRO MOROYOQUI BAYPOLI, 14.- 3086279 SALVADOR PADILLA GONZALEZ, 15.- 3086280 DOLORES ZAZUETA RUIZ, 16.- 3086281 ISaura VON MORENO, 17.- 3086282 CARMEN GUTIERREZ SANTI, 18.- 3086283 ROMAN FELIX GARCIA, 19.- 3086284 JUAN CAMPOY VALENZUELA, 20.- 3086285 FRANCISCO GARCIA HUERTA, 21.- 3086286 JOAQUIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- 3086287 MANUEL VALDEZ FIGUEROA, 23.- 3086288 JUAN RAMON BORBON ANAYA, 24.- 3086289 GABRIEL IBARRA RAMIREZ, 25.- 3086290 ALEJO BORBON ANAYA, 26.- 3086291 HIGINIO VALENZUELAMIRANDA, 27.- 3086292 EUSEBIO YOCUPICIO VALENZUELA, 28.- 3086293 MIGUEL ISLAS BADILO, 29.- 3086294 MANUEL MENDIVIL CASTILLO, 30.- 3086295 FRANCISCO HERRERA VALENZUELA, 31.- 3086296 JOSE MENDEZ HERNANDEZ, 32.- 3086298 GILBERTO PAREDES PAREDES, 33.- 3086300 ENRIQUE WELLS MILLANRES, 34.- 3086301 PARCELA ESCOLAR, 35.- 3086302 UNIDAD -- AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, 36.- 3104111 GABRIEL CRUZ -- CAMACHO, 37.- 3104112 MARIO CORRAL VALENZUELA, 38.- 3104113 FRANCISCA ENCINAS VIDA. DE VALDEZ, 39.- 3104114 EMERIO CAMPAS FELIX, 40.- 3104115 FRANCISCO JAVIER LEYVA HERNANDEZ, 41.- 3104116 -- CAYETANO ZAZUETA BARRERAS, 42.- 3104117 JOSE OCTAVIANO VALDEZ HERNANDEZ, 43.- 3104118 PRISCILIANO HERNANDEZ MORENO, 44.- 3104119 NOE GARCIA OSUNA, 45.- 3104120 RAMON GARCIA CAMPAS, 46. ---

3104121 RODOLFO RENE MORENO RAMIREZ, 47.- 3104122 FRANCISCO - -
DUARTE AYALA, 48.- 3104123 RAMON ZARATE VDA. DE BARBUZON, 49.--
3104124 ISABEL MOROYOQUI BAYPOLI, 50.- 3104125 MANUEL VARGAS --
PALOMARES, 51.- 3104126 NIEVES JUZACAMEA VALENZUELA, 52.- 3104-
127 RIGOBERTO CORRAL VALENZUELA, 53.- 3104128 JOSE ABIGAIL RIVE
RA ZAZUETA, 54.- 3104129 MANUEL GASTELUM MENDOZA, 55.- 3104130-
JOSE MANUEL ZAZUETA PACHECO, 56.- 3104131 PAZ RAMIREZ VDA. DE -
DOMINGUEZ, 57.- 3104132 HERMINIA CANTU VDA. DE BORBON, 58.- ---
3104133 CANDIDA GAXIOLA VDA. DE ALDAMA.

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- OCTAVIANO VALDEZ NEYOY, 2.- MIGUEL MENDOZA ENCINAS, 3.- JESUS-TEJEDA ALVAREZ y 4.- TRINIDAD MUÑOZ VDA. DE ENCINAS, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 3086270 2.- 3086297, 3.- 3086299 y 4.- 3104134; asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC: 1.- MARGARITA VALDEZ HERNANDEZ, 2. JUAN HERRERA MENDOZA, 3.- MARIA PEÑA GRIJALVA y 4.- TRINIDAD - ENCINAS MUÑOZ; consecuentemente expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado "PASCUAL OROZCO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.

TERCERO:- Publíquese la presente resolución, relativa al juicio de confirmación, cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios, del poblado "PASCUAL -- OROZCO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION -
CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989, POR LA COMISION AGRA--
RIA MIXTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. NIÑO DIRECTADO.

LIC. NA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VZUELA.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

LEV' IXBV' inés.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/22, relativo al procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, del poblado denominado "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 5188 de fecha 4 de noviembre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación Parcial de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original de la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios hecha por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, -- respecto de la unidad de dotación dejada a su disposición mediante resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de febrero de 1988, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de esta Entidad Federativa, el día 3 de marzo de 1988.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 15 de febrero de 1989, radicó el procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una unidad de Dotación, ya que del estudio del expediente se comprobó el fallecimiento del titular, con acta de defunción respectiva, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevo Adjudicatario para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado el día 13 de abril de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nuevo Adjudicatario, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado-Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevo Adjudicatario, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JOSE LUIS RIOS HERNANDEZ y ABELARDO ANGULO MOLINA, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y el C. JORGE MARIO MURRIETA PENUNURI en calidad de nuevo adjudicatario, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento de cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en el presente procedimiento de cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del C. Delegado Agrario, para ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado el fallecimiento del ejidatario con acta de defunción respectiva, -- que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: La solicitud del C. Delegado de la Reforma Agraria de fecha 4 de noviembre de 1988, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar el certificado de derechos agrarios del titular fallecido.

CUARTO:- Que el campesino señalado según constancias que corre agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por parte del C. Delegado de la Reforma Agraria, en virtud de que fue dejado a su consideración el derecho que perteneciera al extinto titular SANTANA MURRIETA GAXIOLA con certificado de derechos agrarios número 707453 y título número 179351, para que se ordenara una minuciosa investigación con

respecto del derecho antes citado, según Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de febrero de 1988 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de marzo de 1988.

Asimismo, según documento anexo al expediente sobre Investigación de Capacidad Agraria realizada al C. JORGE MARIO MURRIETA PEÑUNURI, se desprende que se encuentra usufructuando la unidad de dotación por más de nueve años en forma quieta y pacífica; por lo que este H. Tribunal Agrario considera que el C. JORGE MARIO MURRIETA PEÑUNURI reúne los requisitos para ser ejidatario, de acuerdo a los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente reconocerlo en sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Por fallecimiento del titular SANTANA MURRIETA GAXIOLA, se -- cancela el certificado de derechos agrarios número 707454 y el título parcelario número 179351, en el ejido del poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; asimismo, se adjudica la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, -- siendo el C. JORGE MARIO MURRIETA PEÑUNURI, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEGUNDO:- Publíquese esta Resolución relativa al procedimiento de cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación, del poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios; Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; -- Notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO SERRICO FRECHADO

LIC. MARLA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-89/27, relativo a la privación de Derechos Agrarios, - del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 28 DE NOVIEMBRE" Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 0427 de fecha 30 de Enero de 1989, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 28 DE NOVIEMBRE ", Municipio de Navojoa, de ésta Entidad Federativa, -- anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de Noviembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de Noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario, que se cita en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presunto Infractor de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 10 de Abril de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de ésta Comisión Agraria Mixta, quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de Marzo de 1989, según constancia que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de los integrantes de las autoridades ejidales, así como la no asistencia del ejidatario presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente -- para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de Noviembre de 1988, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios.

Se hace la aclaración de que los derechos relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, fueron creados por Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976, por lo que, es procedente se les expida el respectivo certificado de derechos agrarios.

Respecto a la solicitud de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de cancelar cinco derechos las cuales fueron declarados vacantes, mediante Resolución Presidencial de fecha 17 de Noviembre de 1982, dicha petición resulta improcedente en virtud de que no se demostró la conveniencia de tal cancelación, mediante el estudio agro-socio-económico que debió de realizarse y anexarse al expediente, por lo que estos derechos deberán seguir considerándose vacantes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los CC. 1.- DOMITILIO BARRERA RODRIGUEZ (3378471), 2.- ENRIQUE JOCOBI GARCIA (3378472), 3.- GUADALUPE JOCOBI GARCIA (3378473), 4.- SEVERIANO JOCOBI ISLAS (3378474), 5.- PANTALEON JOCOBI MORALES (3378475), 6.- NICOLAS JOCOBI MOROYQUI (3378476), 7.- HERIBERTO JOCOBI ROJAS (3378477), 8.- TIRSO SARAÑA AVILA (3378478), 9.- TORIBIO SOMBA JOCOBI (3378479), 10.- RAFAEL VALDEZ JOCOBI (3378480), 11.- JESUS OCHOA ANDUAGA (3378481) (según Resolución Presidencial de fecha 17 de Noviembre de 1982 - de Jesús O. Anduaga) y 12.- TRINIDAD CONTRERAS GAZALES, al cual deberá de expedirse el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, toda vez de que fue beneficiario mediante Resolución emitida por éste H. Tribunal Agrario, con fecha 25 de Noviembre de 1966.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " 28 DE NOVIEMBRE ", Municipio de Navojoles, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. LUIS MATIAS LEYVA, haciéndose la aclaración de que el citado ejidatario, no se le expidió certificado de derechos agrarios, pero fue beneficiario en la Resolución Presidencial que expidió al poblado de fecha 18 de Noviembre de 1976.

TERCERO:- Respecto al derecho agrario que perteneciera al ejidatario anteriormente citado, toda vez de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, no propuso nuevo adjudicatario, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar vacante y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja éste a disposición de la Asamblea General para que con las facultades que le otorga el Artículo 426, solicite posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

CUARTO:- Expídanse a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes, en virtud de que estas fueron beneficiadas por la Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976, misma que creó al Nuevo Centro de Población Ejidal " 28 DE NOVIEMBRE ", Municipio de Navojoa, Sonora.

QUINTO:- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 28 DE NOVIEMBRE ", Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inspección correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencias de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión - Agraria Mixta, del Estado de Sonora, el día: 30 de junio de 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO T. NICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Visto para resolver el expediente número 2.2-39/20, relativo a la cancelación de certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LAS PARRAS", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 37 de fecha 4 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Ejido del Poblado denominado "LAS PARRAS", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 14 de Noviembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación del ejido sin confrontar problema alguno; así mismo por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 420 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de cancelación de certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones por haberse comprobado el fallecimiento de los titulares con actas de defunción respectivamente, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevos Adjudicatarios, para que comparecieran a la Audiencia de Fruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Marzo de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nuevos Adjudicatarios, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevos Adjudicatarios que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los Nuevos Adjudicatarios no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Fruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. Santos Duarte Valenzuela y Angel Ayala Serna, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el C. Alejandro Vega Estrada Presidente del Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de los Nuevos Adjudicatarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a la cancelación de certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento de cancelación de certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejerci-

tar la acción de cancelación de certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de los ejidatarios con actas de defunción respectivas, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Noviembre de 1988, el Acta de Desavecedad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar los certificados de Derechos Agrarios de los titulares fallecidos.

Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de confirmar de sus Derechos Agrarios al C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, con certificado de Derechos Agrarios número 404280, toda vez que el C. JORGE SALAS GARCÉS interpuso el Recurso de Amparo, que quedó registrado bajo el número 116/88, y en el cual el tercero perjudicado es el C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, por lo que se omite entrar al estudio de ese derecho, mientras no resuelva la Autoridad Superior.

En relación al derecho del C. PABLO ANGUAMEA (fínado), con certificado de Derechos Agrarios número 404258, esta Comisión Agraria Mixta, se abstiene de resolver al respecto en el presente procedimiento, lo anterior en base a que en la sección de Conflictos y Nullidades de esta misma Dependencia, se encuentra instaurado un Juicio de Conflicto Parcelario bajo el número de expediente 2.3(169)378, entre los CC. LUIS ANGUAMEA OMOCCI y SANTOS ANGUAMEA OMOCCI; por lo que al momento de estar elaborando esta Resolución, dicho conflicto se encuentra para estudio y Resolución, por lo que será la Sección de Conflictos y Nullidades de este Tribunal Agrario quien resuelva en definitiva el presente conflicto.

Es improcedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de reconocer como Nueva Adjudicataria a MARTINA VELAZQUEZ VDA. DE SOMOCHI en el derecho del extinto ejidatario MATIAS SOMOCHI, toda vez que en Resolución de Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Febrero de 1988, fue reconocida como Nueva Adjudicataria dentro del derecho del antes citado, por lo que este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. MARTINA VELAZQUEZ VDA. DE SOMOCHI.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, a los CC. 1.- 404257 LORETO FACINCO CAMPOY, 2.- 404292 JACINTO LEON DIAZ, 3.- 404330 ELPIDIO VALENZUELA ESCALANTE, 4.- 404345 JOSE MANUEL CARDENAS MONROYA, 5.- 404302 JOSE TIBURCIO PACHECO CAMPOY, 6.- 404339 ANTONIO ZAMBRANO OTERO, 7.- 1119653 FRANCISCA FUENTE AGUILAR, 8.- 404259 DARACIO ANGUAMEA OMOCCI, 9.- 404262 ANGEL AYALA SERENA, 10.- 404263 ROSALINO BACASETUA ALMEIDA, 11.- 404272 ANTONIO CASTRO GAMEZ, 12.- 404273 ROSARIO CASTRO GAMEZ, 13.- 404274 LEONIDEZ CASERO GUTIERREZ, 14.- 404279 GUSTAVO DOUSSET IZTA, 15.- 404284 MIGUEL ESTRADA FARRA, 16.- 404287 BRAULIO SAR

NIA LINDAN, 17.- 404288 TIMOTEO GARCIA YOCUPICIO, 18.- 4042-
 92 ANTONIO MEZA BAZUA, 19.- 404300 MANUEL MORALES YOCUPICIO,
 20.- 404304 RAMON PACHECO FORTILLO, 21.- 404305 MANUEL RAH-
 RIZ VARELA, 22.- 404306 ANTONIO ROELIS VERDUGO, 23.- 404307 -
 FRANCISCO ROMERO MENDOZA, 24.- 404309 PRUDENCIO RUIZ NAVARRO,
 25.- 404310 MARCIANO RUELAS GASTELU, 26.- 404314 FRANCISCO -
 SOTO LOPEZ, 27.- 404319 JESUS JOSE VALENZUELA MIRANDA, 28.- -
 404320 JACOPO VALENZUELA ARAVIZCA, 29.- 404324 HILARIO VALEN-
 ZUELA VERDUGO, 30.- 404329 MACARIO VALENZUELA VEGA, 31.- 4043
 31 MANUEL VEGA ESTRADA, 32.- 404333 ALEJANDRO VEGA ESTRADA, -
 33.- 404336 ANGELA NIBELAS VDA. DE VERDUGO, 34.- 404343 FRAN-
 CISCO GIL MOCYOQUI, 35.- 404346 IGNACIO COTA VERDUGO, 36.- -
 1119650 CRISTIN CRUZ JOCONI, 37.- 1119654 SANTOS ANGUATEA OMO
 COLI, 38.- 1119657 ALEJANDRO CALDERON COTA, 39.- 1119658 ENRI
 QUEPA ATIENZO CARDALLO, 40.- 1119660 JESUS BARRON VALENZUELA,
 41.- 1119661 DAMIANA URIAS VALENZUELA, 42.- 1119662 ABELARDO-
 GARDENAS GARDENAS, 43.- 2074321 ESTANISLADA BACASEGUA DUANTE,
 44.- 2074324 SARA ESTRADA MONROY, 45.- 2074325 SANTOS LEYVA -
 CASTRO, 46.- 2074326 JOSE ROSARIO LEYVA ANAYA, 47.- 2074328 -
 ENRIQUE CRUZ ROMERO, 48.- 2074329 RAMONA SOTO RUIZ, 49.- 207-
 4330 VICTOR SOMOCHI VALENCIA, 50.- 0404255 PARCELA ESCOLAR, -
 51.- 3066407 ANTONIO CASTRO PACHECO, 52.- 3066408 SALVADOR --
 GARCIA DIAZ, 53.- 3066409 ALBERTO LOPEZ CASTRO, 54.- 3066410-
 NICOLAS VALENZUELA DOMINGUEZ, 55.- 3066411 OLEGARIO VALENZUELA-
 MIRANDA, 56.- 3066412 SATURNINO VALENZUELA GARCIA, 57.- 30664
 13 ROSARIO VERDUGO MENDEZ, 58.- 3066414 JESUS ZAVALA JCCOLI, -
 59.- 3066415 MA. ELENA DOUSSET MEZA, 60.- 3066416 MANUEL MORA
 LES JUNAZO, 61.- 3066417 TRINIDAD ATAYA VALENZUELA, 62.- 306-
 6418 MIGUEL ANGEL BARRON LEYVA, 63.- 3066419 FRANCISCO GUTIE
 RREZ MENDEZ, 64.- 3066420 JOSEFA CALLOY DE VEGA, 65.- 3066421
 MANUEL TAN GARDENAS, 66.- 3066422 RAMON JIMENEZ GARCIA, 67.-
 3066423 ISIDRO ESCOBAR VALENZUELA, 68.- 3066424 MANUEL GIL -
 BORBON, 69.- 3066425 JOSE ROSARIO VEGA ATIENZO, 70.- 3066426-
 ROBERTO ANGUATEA RUIZ, 71.- 3066427 JESUS ALVAREZ ACOSTA, 72.-
 3066428 CARLOS PACHECO FORTILLO, 73.- 3066429 LEONARDO VALDES
 VALENZUELA, 74.- 3066430 ARNULFO ANDURO VALENZUELA, 75.- 306-
 6431 ESTERAN VERDUGO CORONADO, 76.- 3066432 BENITA GARCIA SO-
 MOCCHI, 77.- 3066433 CARLOTA VALENZUELA GARCIA, 78.- 3066434 -
 EDUARDO GARDENAS GARDENAS, 79.- 3066438 JESUS EMILIO GARDENAS
 ESCOBAR, 80.- s/c. JOSE CABINO DIAZ MORALES y 81.- s/c. MARTI
 NA VELAZQUEZ VDA. DE SOMOCHI.

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de-
 la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspon-
 dientes certificados de Derechos Agrarios a los titulares que
 en la anterior relación se citan bajo el número 80 y 81.

SUPLENDO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.- CRESEN
 CIO BACASEGUA, 2.- DANIEL PACHECO CALLOY, 3.- LORENTO RUIZ, 4.
 CAROLINA BANCHELLI, 5.- SANTOS ESCALANTE, 6.- NIEVES SOTO G., -
 7.- DOMINGO GIL, 8.- ALEJANDRA IWARKER VDA. DE CASTRO, 9.- COR
 NELIO LEYVA SUAREZ. Se cancelan los certificados de Derechos-
 Agrarios número: 1.- 404264, 2.- 404301, 3.- 1119656, 4.- 40-
 4267, 5.- 404281, 6.- 404313, 7.- 404344, 8.- 2074323 y 9.- -
 3066425, y se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios que
 abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación -
 por más de dos años consecutivos siendo los CC. 1.- TOMAS BA-
 SOSTE, 2.- LEIS BASCOTI, 3.- JOSE ANTONIO ESCALANTE, 4.- MO
 NESA ESCALANTE, 5.- INCARNA ESCALANTE, 6.- SANTOS LOPEZ AR-
 ZUBITA, 7.- TOMAS SOTO LEPEZ, 8.- BENITO BERNILDO SOTO, y 11.- -
 FRANCISCO SOTO, en el ejido del Poblado denominado "LAS PA-
 RRES", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, así mis-
 mo se adjudican las unidades de dotación a los campesinos que
 las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpi-
 dos, siendo los CC. 1.- FRANCISCO BACASEGUA ZUÑIGA, 2.- ADAM-
 PABLO ESCALANTE, 3.- PATIO Y DE CAZAREZ, 4.- TOLASA VELAZ-
 QUEZ SOTO, 5.- ANA MARCELA VALENZUELA, 6.- AGUSTINO SOTO LO
 PEZ, 7.- JOSE ROSARIO GIL ACOSTA, 8.- NICOLAS CASERO DUARTE y
 9.- VICTOR LEYVA SUAREZ, consecuentemente, expídanse sus co-
 rrespondientes certificados de Derechos Agrarios que lo acre-
 diten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

SUPLENDO.- Publíquese esta Resolución relativa al proce-
 dimiento de cancelación de certificados de Derechos Agrarios
 y Pruebas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido-
 del Poblado denominado "LAS PARRAS", Municipio de Huatabampo,
 Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Feder-
 rativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433-
 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro --
 Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria pa

ra su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.



 PRESIDENTE: LIC. ANTONIO RICO ESCOBAR

 SECRETARIO: LIC. JUAN VALENZUELA V.

 VOCAL FEDERAL: LIC. JUAN MANUEL LEON FALCONI

 VOCAL DEL ESTADO: LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

 VOCAL CAMPESINO: J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver el expediente número - - - 2.2-88/134, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado " SAN NICOLAS ", - Municipio de Yécora, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: - Por oficio 5945, de fecha 7 - de Diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, - la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " SAN NICOLAS ", Mu - nicipio de Yécora, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la - primera convocatoria de fecha 7 de Octubre de 1988 y el Acta de la Asam - blea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio - Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años con secutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente, por más de dos años - ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta - Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, -- por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de -- privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, - ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Con - sejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo - 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de Abril de - 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad - ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificaría que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del C. NARCISO FRAJIO VASQUEZ, Presidente del Comisariado Ejidal, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Octubre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: - Que los campesinos señalados - según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Octubre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de derechos agrarios a 22 ejidatarios - así como a la Parcela Escolar, no obstante que esta última no fue tratada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero que fue creada por la Resolución Presidencial que formó al ejido que nos ocupa, siendo los siguientes: 1. - GUADALUPE HERRERA BARCELO (3380842), 2. - IGNACIO -

NAVARRO QUIJADA (3380843), 3. - ANTONIO GRACIA YESCA (3380844), 4. - HUMBERTO NAVARRO GONZALEZ (3380845), 5. - JUAN HERRERA ROCHA (3380846), 6. -- MANUEL HERRERA BARCELO (3380847), 7. - ALFREDO FRAIJO VAZQUEZ (3380848), - 8. - IGNACIO FRAIJO GRACIA (3380849), 9. - IGNACIO FRAIJO MARTINEZ (3380850), 10. - ARTURO AMAVIZCA FIEL (3380852), 11. - BENITO VARGAS MUNGARRO, - (3380853), 12. - GUSTAVO TINEO TINEO (3380854), 13. - MANUEL BELTRAN BARCELO (3380855), 14. - FRANCISCO BELTRAN BARCELO (3380856), 15. - NARCISO - FRAIJO VAZQUEZ (3380857), 16. - RAYMUNDO MURRIETA BARCELO (3380858), 17. - RAMON MURRIETA BARCELO (2853902), 18. - LAMBERTO NAVARRO NAVARRO (2853903) 19. - MANUEL FRAIJO NAVARRO (2853904), 20. - BENITO VARGAS AMAVIZCA (2853906), 21. - RAMON CASTRO FRAIJO (2853907) , 22. - F. IGNACIO NAVARRO NAVARRO (2853907) y 23. - PARCELA ESCOLAR.

SEGUNDO: - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN NICOLAS ", Municipio de Yécora, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: -- 1. - ARMANDO NAVARRO QUIJADA y 2. - TRINIDAD FRAIJO ROCHA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, Números : 1. - 3380851- y 2. - 2853905.

TERCERO: - Se reconocen derechos agrarios por venir - explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años interrumpidos, en el ejido del poblado denominado " SAN NICOLAS ", Municipio de Yécora, del Estado de Sonora, a los CC.: 1. - HECTOR AMAVIZCA -- CASTRO y 2. - FIDEL HERRERA MELENDREZ. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 21 derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 3 de Enero de 1985, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 14 de Febrero de 1985, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, Párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley - antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario vigente.

CUARTO: - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " SAN NICOLAS ", Municipio de Yécora, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE. - ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO PALMADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RYTE. DIN. GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL TRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/33, relativo a la cancelación de certificados por fallecimiento y duplicidad y reconocimiento de derechos agrarios en el nuevo centro de población denominado "PRIMERO DE MAYO", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 0415 de fecha 30 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, practicada en el poblado que se menciona en el proemio de esta resolución, anexando a la misma, la primera convocatoria de fecha 23 de junio de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de julio de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de ejidatarios que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de la presente resolución; la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares y a la vez, el reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos los terrenos del ejido, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, siendo sus nombres los que se señalan en el segundo punto resolutivo de este fallo; y la cancelación por duplicidad de un certificado de derechos agrarios, que se señala en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de cancelación de certificados y el reconocimiento de derechos agrarios, al comprobarse el fallecimiento de titulares, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y nuevos adjudicatarios para la comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 5 de abril de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Que conforme lo establece el artículo 429 de la Ley de la Materia, se comisionó personal de esta dependencia agraria, notificando personalmente a los integrantes de las autoridades ejidales que se encontraron presentes al momento de la diligencia; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los nuevos adjudicatarios se les notificó mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado el día 10 de marzo de 1989, según las constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Cruz Carrillo Rábago, Ignacio Galicia Campas y Abelardo Mayeda Acosta, presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los CC. Rosalino Buitimea Mendoza y Anastasio Osuna Valenzuela presidente y tesorero del Consejo de Vigilancia y la incomparecencia de los nuevos adjudicatarios; asimismo la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a la cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente procedimiento de cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 2 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para solicitar el procedimiento que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios de los 146 ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutive de este fallo, con el fin de tener actualizado el cómputo del número de los integrantes del ejido de que se trata, toda vez que no confrontar problema alguno en la explotación colectiva de los terrenos del mismo.

CUARTO:- Que es procedente la cancelación de derechos agrarios, en virtud de que se comprobó el fallecimiento de sus titulares, según las documentales públicas respectivas que obran agregadas en autos y cuyos nombres y números de tales certificados se relacionan en el segundo punto resolutive de esta resolución. Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años las tierras ejidales, encontrándose dentro del orden de preferencia y cumpliendo con la capacidad agraria individual, que respectivamente establecen y exigen los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndoseles de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la citada ley y cuyos nombres figuran en el mismo segundo punto resolutive.

QUINTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3103762 y dejar vigente el similar número 3103746, en virtud de que ambos le fueron expedidos al C. RAFAEL ANGEL CARRASCO VALDEZ dándose duplicidad de tales documentos.

Respecto al derecho del certificado cancelado, se considera procedente declarararlo vacante, en virtud de que, de no haberse dado la duplicidad de reconocimiento, hubieran sido diez y no nueve los vacantes declarados por la resolución de privación y reconocimiento de derechos agrarios de fecha 2 de noviembre de 1985.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 146 ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo sus nombres los siguientes: -- 1.- 3085992 LEONARDO CALDERON COTA, 2.- 3085993 ANDRES CANO CASTILLO, 3.- 3085994 TOMAS CANO CASTILLO, 4.- 3085995 SEVERIANO CARRASCO SALIDO, 5.- 3085996 PEDRO CHAVEZ AMAVITA, 6.- 3085997 MANUEL GOCOBACHI ARMENTA, 7.- 3085998 ROSENDO CONTRERAS MARTINEZ, 8.- 3085999 AMBROSIO ZAMORA MENA, 9.- 3086000 MARIO CORRAL PACHECO, 10.- 3086001 REYES FELIX CORRAL, 11.- 3086002 ESTANISLAO FONSECA CASTILLO, 12.- 3086003 RAMON ENCINAS ACOSTA, 13.- 3086004 MARCO ANTONIO FONSECA CASTILLO, 14.- 3086005 FELIPE FONSECA SOTOMAYOR, 15.- 3086006 PABLO FONSECA SOTOMAYOR, 16.- 3086007 ALFONSO GIL SOLIS, 17.- 3086008 TOMAS LUZANIA FELIX, 18.- 3086009 ABELARDO MAYEDA ACOSTA, 19.- 3086010 ROSALINO MENDOZA BUITIMEA, 20.- 3086011 NICOLAS MENDOZA OLIVAS, 21.- 3086012 BONIFACIO MORALES --

JAIME, 22.- 3086013 MANUEL MORALES JAIME, 23.- 3086014 SILVESTRE-
 MORENO FLORES, 24.- 3086015 MONICO NOLASCO QUINONES, 25.- 3086016
 JUAN NOLASCO TORRES, 26.- 3086017 BERNABE OLIVAS LUZANIA, 27. ---
 3086018 JUAN OSUNA PERALTA, 28.- 3086019 ARMANDO QUIJADA MENDEZ, -
 29.- 3086020 FELIX ROBLES LOPEZ, 30.- 3086021 JOSE LUIS ROBLES --
 VALDEZ, 31.- 3086022 LEOBARDO ROBLES LOPEZ, 32.- 3086023 LEOPOLDO
 ROBLES LOPEZ, 33.- 3086024 DAVID RUIZ COTA, 34.- 3086025 RODRIGO-
 SOTO PAZOS, 35.- 3086026 GAUDENCIO URBALEJO PEREZ, 36.- 3086027 -
 MARIA IGNACIO VALDEZ PACHECO, 37.- 3086028 GABINO ULTIMO GOCOBA--
 CHI, 39.- 3086031 SABAS ULTIMO GOCOBACHI, 40.- 3086032 EMETERIO -
 VALENCIA CAMPAS, 41.- 3086033 CELESTINO VALENZUELA OLIVAS, 42. --
 3086034 ARGELIA VALENZUELA RAMIREZ, 43.- 3086035 CASIMIRO VALENZUE
 LA RAMIREZ, 44.- 3086036 JESUS VALENZUELA VALENZUELA, 45.- 3086037
 ALEJANDRO VALENZUELA VEGA, 46.- 3086038 RAMON VALENZUELA VILLEGAS,
 47.- 3086039 AURELIO VALENZUELA ZAZUETA, 48.- 3086040 LIBRADO VI--
 LLEGAS OLIVAS, 49.- 3086041 ISABEL YOCUPICIO ECHAMEA, 50.- 3086042
 EMILIANO YOLIMEA MENDOZA, 51.- 3086043 VALERIANO YOLIMEA VALENZUE-
 LA, 52.- 3086044 ENRIQUE ZAMORA VALENZUELA, 53.- 3086045 CARLOS YO
 CUPICIO VAZQUEZ, 54.- 3086046 TIBURCIO GAMEZ CASTRO, 55.- 3086047-
 AMBROSIO CARLON BUITIMEA, 56.- 3086049 JOSE RAUL BORQUEZ MENDOZA, -
 57.- 3086050 JUAN BUITIMEA VALENZUELA, 58.- 3086051 ERNESTO CABRE-
 RA RAMIREZ, 59.- 3086052 EZEQUIEL CABRERA RAMIREZ, 60.- 3086053 --
 JOSEFINA CANTUA BUITIMEA, 61.- 3086054 CRUZ CARRILLO RABAGO, 62.--
 3086055 RAYMUNDO CEBOA AYALA, 63.- 3086056 ALFONSO CEBOA MENDOZA, -
 64.- 3086057 PEDRO CEBOA MENDOZA, 65.- 3086058 IGNACIO CUEPARI ALA
 MEA, 66.- 3086059 ANACLETO CUEPARI ALAMEA, 67.- 3086060 JOSE FELIX
 VALENZUELA, 68.- 3086061 EDUARDO FLORES CAMPAS, 69.- 3086062 FELI-
 PE FLORES VALENZUELA, 70.- 3086063 GABINO FLORES VALENZUELA, 71. -
 3086064 EMILIA GOCOBACHI ALAMEA, 72.- 3086065 GUILLERMO GOCOBACHI
 ALAMEA, 73.- 3086066 CELESTINO HUICOSA ALAMEA, 74.- 3086067 FRAN-
 CISCO JUSACAMEA BUITIMEA, 75.- 3086068 SEVERIANO LEYVA ALAMEA, 76.
 3086069 IGNACIO MONTOYA VALENZUELA, 77.- 3086070 TRINIDAD NUÑEZ --
 OLAIS, 78.- 3086071 BONIFACIO OSUNA VALENZUELA, 79.- 3086072 CAR--
 LOS CASTILLO ROBLES, 80.- 3086073 GUADALUPE ROBLES IBARRA, 81. ---
 3086074 RAMON ROBLES IBARRA, 82.- 3086075 JOSE FRANCISCO ROBLES --
 VALENCIA, 83.- 3086076 LUCIANO ROBLES YOCUPICIO, 84.- 3086077 CAME
 LIA MENDEZ ROBLES, 85.- 3086079 ROBRIGO VALENZUELA BUITIMEA, 86. -
 3086080 IGNACIO VEGA RODRIGUEZ, 87.- 3086081 BALTASAR VELAZQUEZ --
 SOULE, 88.- 3086082 LUIS YEPÍZ VALENZUELA, 89.- 3086083 DELFINO --
 VALENZUELA MENDOZA, 90.- 3086084 BERNARDO CASTILLO UBAMEA, 91. --
 3086085 LORENZA VALENZUELA ZAZUETA, 92.- 3086086 MARGARITO FLORES-
 VALENZUELA, 93.- 3086087 HERCULANO FERNES DIAZ, 94.- 3086088 EMI--
 LIO GASTELUM PABILLA, 95.- 3086089 MARCEL DE JESUS VALENZUELA DIAZ,
 96.- 3086090 GILBERTO VELAZQUEZ VALENZUELA, 97.- 3086091 BERNARDO-
 HERNANDEZ NORIEGA, 98.- 3086092 FRANCISCO YOCUPICIO MEXIA, 99.- ---
 3086093 ROSALINDO YOCUPICIO V., 100.- 3086094 PAMELA ESCOLAR, 101.
 3086095 UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCION, 102.- 3103715 IG
 NACIO GRACIA CAMPAS, 103.- 3103716 BEBIVINA LEYVA MENDOZA, 104. - -
 3103717 NORMA A. AGUIAR VALENZUELA, 105.- 3103718 MA. MARTHA RA-
 NOS VDA. DE RAMIREZ, 106.- 3103719 MARIA HERNANDEZ MORENO, 108. --
 3103721 SILVESTRE VALENZUELA V., 109.- 3103722 RAMONA VALENZUELA -
 VEGA, 110.- 3103723 REYNA GUADALUPE YOCUPICIO, 111.- 3103724 MARIA-
 GUADALUPE OLEA ARMAS, 112.- 3103725 JORGE CORRAL CAMPAS, 113.- - -
 3103726 CARMEN MARTINEZ GOCOBACHI, 114.- 3103727 FEDERICO ULTIMO -
 CAMPOY, 115.- 3103728 CIRILO MENDOZA VALENZUELA, 116.- 3103729
 REBECA CASTILLO ROBLES, 117.- 3103730 MA. DE LOS ANGELES RABA-
 GO FELIX, 118.- 3103731 BALBANEDA CABRERA RAMIREZ, 119.- 31037
 32 RUPINA MIRANDA PARRA, 120.- 3103733 GABRIEL ROBLES IBARRA, -
 121.- 3103734 ENRIQUE ROBLES IBARRA, 122.- 3103735 RANDOLFO --
 CASTRO MENDEZ, 123.- 3103736 CUAUHTÉMOC ROBLES IBARRA, 124. --
 3103738 JUAN JOSE VALENZUELA MOROYOQUI, 125.- 3103739 IGNACIO-
 LEYVA VALENZUELA, 126.- 3103740 CARMEN ENRIQUETA GARCIA DUAR-
 TE, 127.- 3103741 ANASTASIO OSUNA VALENZUELA, 128.- 3103742 --
 ROMAN LOPEZ IBANEZ, 129.- 3103743 ROSARIO GOCOBACHI ZAMORA, --
 130.- 3103744 BERNARDO CAZAREZ VALENZUELA, 131.- 3103745 ANASTA
 SIO YOCUPICIO VALENZUELA, 132.- 3103746 RAFAEL ANGEL CARRASCO-
 VALDEZ, 133.- 3103747 ROSALBA FLORES GARCIA, 134.- 3103748 JO-
 SE GAXIOLA MARES, 135.- 3103749 ISIDRO NEGUAY CUEPARI, 136.- -
 3103750 JUAN CAMPAS VALENCIA, 137.- 3103751 JOSE MOROYOQUI YO-
 CUPICIO, 138.- 3103752 JULIAN LEYVA MENDOZA, 139.- 3103753 GIL
 BERTO CANO CASTILLO, 140.- 3103754 FRANCISCO RUIZ VALENZUELA, -
 141.- 3103755 TRINIDAD RUIZ VALENZUELA, 142.- 3103756 FORTUNA-
 TO RUIZ VALENZUELA, 143.- 3103757 RAMON ORTIZ PEREZ, 144.- --
 3103758 BALBANEDO ALVAREZ RIVERA, 145.- 3103759 EDILBERTO DUAR
 TE GUTIERREZ, 146.- 3103760 RAFAEL BUSTAMANTE MEZA, 147.- 3103
 761 GILBERTO COTA VALENZUELA y 148.- 3103763 JUAN IBARRA CO- -
 RRAL.

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- ISIDRO ULTIMO GOCOBACHI; 2.- FELIPE VALMIS YAUMEA, 3.- MARTINA SOMBRA ZAMORA, 4.- PEDRO VALENZUELA GARCIA y 5.- TOMASA GARCIA OLIVAS; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 3086030; 2.- 3086048; 3.- 3086078; 4.- 3103714 y 3103737; asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras de este ejido por más de dos años ininterrumpidos, siendo los siguientes: 1.- MARIA CAMPOY VALENZUELA, 2.- MARIA GALAVIZ VALENZUELA, 3.- FILIBERTO ARCE ZAMORA, 4.- ROSA ANGELICA BUITIMEA VALENZUELA y 5.- MOISES VALENZUELA VILLEGAS; en consecuencia, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Se cancela el certificado número 3103762, en virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor al C. RAFAEL ANGEL CARRASCO VALDEZ, quedando amparados sus derechos agrarios con el certificado número 3103746. Se declara vacante el derecho que le correspondió al certificado cancelado, por las razones expuestas en el Considerando Quinto.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución relativa a la cancelación de certificados por fallecimiento y duplicidad y reconocimiento de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRIMERO DE MAYO", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los respectivos certificados de derechos agrarios.- NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN PLENO CELEBRADO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO
PRESIDENTE

MA. JESUS VALENZUELA TORRES.
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/130, relativo al juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios en el poblado denominado "TESOPÓBAMPO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:-Por oficio número 5953, de fecha 7 de diciembre de 1988, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el poblado denominado "TESOPÓBAMPO", Municipio de Cajeme en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 7 de julio de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de julio de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios - de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios - que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, - por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos; los que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, - por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose se señalado el día 12 de abril de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados - que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria - que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de los integrantes de las autoridades ejidales, - así como la no asistencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente que nos ocupa, en cuanto al procedimiento relativo al juicio privativo de derechos agrarios, - de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuen

tra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de julio de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según - - constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años - ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, - expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los - artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC: 1.- COSME QUINTERO MORALES (3377599), 2.- ARMANDO MOROYOQUI PENURURI (3377601), 3.- RUBEN PARTIDA MOYA (3377602), 4.- GONZALO RABAGO VALENZUELA (3377603), 5.- DOMITILLO QUINTERO MORALES (3377604), 6.- OSCAR QUINTERO LOPEZ (3377605), 7.- PIOQUINTO FUENTES PONCE (3377606), 8.- JOSE VALLEJO RUIZ (3377607), 9.- ADOLFO MENDOZA RAMIREZ (3377608), 10. PEDRO GARCIA PEREZ (3377610), 11.- HIPOLITO GALLEGOS ELIAS (3377611), 12.- PORFIRIO GARCIA PEREZ (3377612), 13.- NICOLAS GARCIA PEREZ (3377613), 14.- SIXTO MARQUEZ CAMPOS (3377614), 15.- AURELIO MARQUEZ CAMPOS (3377615), 16.- BRUÑO OLGUIN VEGA (3377616), 17.- MANUEL CORONADO OLAYS (3377617), 18.- JOSE JESUS CORONADO C. (3377618), 19.- ALEJANDRO AVILA GRACIANO (3377620), 20.0 HILARIO AVILA GRACIANO (3377621), 21.- PEDRO AVILA GRACIANO (3377622), 22 FLORENCIO AVILA GRACIANO (3377623), 23.- ESTEBAN AYALA AGUILAR (3377624), 24.- FELICIANO ALMADA ANAYA (3377625), 25.- REMIGIO ALMADA GAXIOLA (3377626), 26.- CARLOS CERVANTES ANGUAMEA (3377627), 27.- BERNARDO ALMADA GAXIOLA (3377628), 28.- BUTIMIO MUNGARRO CORDOVA (3377629), 29.- J. DE LA CRUZ MUNGARRO C. (3377630), 30. - PEDRO ANAYA VALENZUELA (3377631), 31.- JOSE MARIA LERMA ESCALANTE (3377632), 32.- JOSE LERMA LOZADA (3377633), 33.- ROSARIO LERMA LOZADA (3377634), 34.- ELEAZAR MENDOZA LOPEZ (3377635), 35.- MANUEL PARTIDA ROCHA (3377636), 36.- LAURENCIO QUINTANILLA B. (3377637), 37.- PEDRO PARTIDA MOYA (3377638), 38.- RUBEN ROMAN SERNA (3377639), 39.- TOMASA GRACIANO DE LA CRUZ VDA. DE AVILA (3103653) 40.- VALENTIN QUINTANILLA BENITEZ (3103654), 41.- JOSE LUIS GARCIA PEREZ (1946963), 42.- MANUEL QUINTERO LOPEZ (1946964), 43. -- ROQUE MORALES FLORES (1946966), 44.- MIGUEL ARANDA RODRIGUEZ (1946967), 45.- CLEOFAS GONZALEZ (1946969), 46.- JOSE NUNEZ N. (1946970), 47.- CONCEPCION ARGUELLES (1946971), 48.- RAMON QUINTERO BARCELO (2350631), 49.- CARLOS BRISEÑO GUICOCHEA (1946974), 50 UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (1946975), 51.- REYES PA

DILLA REVUELTA (2350630), 52.- EUSEBIO ROSALES ARELLANO (2350632), 53.- OLAYA MARQUEZ CAMPOS (2350633), 54.- PARCELA ESCOLAR (1507--109), 55.- MIGUEL ANAYA VALENZUELA (1946971).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos -- agrarios en el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- LORETO GOMEZ OSUNA, 2.- NEMESIO HERNANDEZ CHAVIRA y 3.- BENIGNO ANAYA TORRES. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 3377600, 2. 3377609 y 3.- 1507096.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de -- dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, a las siguientes personas: 1.- ROSALBA ORTEGA CHINCHILLA, 2.- CONSUELO GARCIA PEREZ y 3.- CRUZ VALENZUELA BARRERAS. Consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que las acredite como ejidatarias del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución relativa a la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de certificados de derechos agrarios, respectiva. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA EN SESION CELEBRADA EL DIA -
30 DEL MES DE JUNIO DE 1989 POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ARMANDO S. DECO PRECIADO,
PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES,
SECRETARIO,

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO,
VOCAL FEDERAL

LIC. ENRIQUE ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO,
VOCAL CAMPESINO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-88/128, relativo a la - privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, - en el ejido del poblado denominado "COCHIBAMPO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora;

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 5951, de fecha 7 de diciembre de 1988, - el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la - Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " COCHIBAMPO ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación del ejido sin confrontar problema alguno, la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta resolución; como también se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el quinto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de marzo de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades ejidales y presunto privado, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: Habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encuentra ausente y que no fue posible notificarlo personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia del C. Rosario Solís Valenzuela, Presidente del Comisariado Ejidal y el C. Balbano Martínez Herrera, Presidente del Consejo de Vigilancia, y la no comparecencia del presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado

por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de septiembre de 1988, el acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto sus reconocimientos de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 13 de septiembre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

QUINTO:- Es procedente poner a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado los 17 derechos agrarios que no fueron tratados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de septiembre de 1988, y toda vez que en Resolución de Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de noviembre de 1985, se remitió el expediente al C. Delegado Agrario a fin de que ordenara una minuciosa investigación para determinar la situación real que confrontan estos derechos que no son usufructuados y que en ninguna resolución presidencial aparecen que hayan sido declarados vacantes, siendo los siguientes: 1.- 0936540 VICTORIANO MEJIA GUTIERREZ, 2.- 0936542 JOSE SOLIS VILLEGAS, 3.- 0936543 ANTONIO VALENZUELA RAMIREZ, 4.- 0936546 FELIX ANGUAMEA CARRASCO, 5.- 0936551 CIRILO CORONADO CORONADO, 6.- 0936552 ANDRES CORONADO VALENZUELA, 7.- 0936555 ROMUALDO JATOMEA CARRAZCO, 8.- 0936560 ANTONIO VALENZUELA RUBIO, 9.- 0936565 JESUS VALENZUELA MARTINEZ, 10.- 0936576 ANASTACIO GUTIERREZ, 11.- 0936577 ELENA V. VDA. DE PARRA, 12.- 0936578 TORIBIO VALENZUELA MILLANES, 13.- 0936579 FRANCISCO LERMA DOMINGUEZ, 14.- 0936586 SEVERO QUILADA LEYVA, 15.- 0936587 EPITACIO JATOMEA VILLEGAS, 16.- 0936591 CANDELARIO RAMIREZ CORONADO, y 17.- 0936594 MANUEL ARMENTA JATOMEA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los CC. -- 1.- PARCELA ESCOLAR (936538), 2.- FRANCISCO MEJIA RAMIREZ (936541), 3.- VALENTINO MARTINEZ ANGUAMEA (936548), 4.- ENRIQUE VALENZUELA RUBIO (936550), 5.- ROSARIO LEYVA RAMIREZ (936554), 6.- ANGEL VALENZUELA RUBIO (936559), 7.- VICENTE MENDOZA PACHECO (936569), 8.- MARGARITO HERRERA JATOMEA (936571), 9.- RAFAEL CAMACHO DUARTE (936573), 10.- TADEO ROMAN COTA (936574), 11.- FRANCISCO MEZA LEYVA (936575), 12.- ROSARIO SOLIS VALENZUELA (936581), 13.- SOTERO HERNANDEZ VALENZUELA (936588), 14.- MANUEL ROMAN MARTINEZ (936595), 15.- JESUS JOSE SOLIS VALENZUELA (1856102), 16.- ELEAZAR VALENZUELA VALENZUELA (1856103), 17.- RAYMUNDO VALENZUELA CORONADO (1856104), 18.- JUAN CORONADO CORONADO (1856105), 19.- ANDRES CORONADO PADILLA (1856106), 20.- PORFIRIO JATOMEA VILLEGAS (1856107), 21.- OLEGARIO VALENZUELA VALENZUELA (1856109), 22.- LOPEZ VALENZUELA CORONADO (1856110), 23.- JUANA PALOMARES VDA. DE VALENZUELA (1856111), 24.- JUAN VALENZUELA MENDOZA (1856112), 25.- GREGORIO MARTINEZ CAMACHO (1856114), 26.- ANTONIO VALENZUELA VALENZUELA (1856115), 27.- ALEJANDRO VALENZUELA VALENZUELA (1856116), 28.- SECUNDINO JATOMEA VILLEGAS (1856117), 29.- ROBERTO CAMACHO MEJIA (3103163) y 30.- ALFREDO MEJIA RODRIGUEZ (3103172).

Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 936539, 2.- 936549, 3.- 936557, 4.- 936558, 5.- 936563, 6.- 936567, 7.- 936580, 8.- 936582, 9.- 936593, 10.- 936591, 11.- 936592, 12.- 936544, 13.- 936545, 14.- 936547, 15.- 936553, 16.- 936556, 17.- 936566, 18.- 936568, 19.- 936570, 20.- 936572, 21.- 936584, 22.- 936585, 23.- 936584, 24.- 1856101, 25.- 1856108 y 26.- 1856113. En virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor a los CC. 1.- MANUELA PALOMARES QUINONEZ, 2.- UBALDO VALENZUELA CORONADO, 3.- SALVADOR VALENZUELA ALCARAZ, 4.- JESUS HERRERA JATOMEA, 5.- BALVA NERO MARTINEZ HERRERA, 6.- FRANCISCO GARCIA AVENDAÑO, 7.- JUANA ARMENTA DE-

VALENZUELA, 8.- ALEJANDRA VALENZUELA CAMACHO, 9.- ISABEL ARMENTA JATOMEA, - 10.- FRANCISCO ANAEL GIL SILVA, 11.- JOSE HERNANDEZ VALENZUELA, 12.- MANUEL VALENZUELA MEJIA, 13.- GUADALUPE ROMAN MARTINEZ, 14.- RAFAEL PALOMARES QUIÑONEZ, 15.- JOAQUIN CAMACHO ALCANTAR, 16.- GUILLERMO VALENZUELA PALOMARES, 17.- RIGOBERTO HERNANDEZ CORRAL, 18.- ELODIA CORONADO VALENZUELA, 19.- GERMAN HERNANDEZ VALENZUELA, 20.- JOSE MEJIA RAMIREZ, 21.- DEODORO GIL SILVA, - 22.- JOSE BOON VALENZUELA, 23.- DIONICIO CAMACHO VELAZQUEZ, 24.- ANTONIO VALENZUELA CABRERA, 25.- LEONOR GUTIERREZ VALENZUELA, 26.- CANDELARIO VALENZUELA VALENZUELA; en el ejido del poblado denominado " COCHIBAMPO ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, quedando amparados sus derechos agrarios con los certificados números: 1.- 3103148, 2.- 3103149, 3.- 3103150, - 4.- 3103151, 5.- 3103152, 6.- 3103153, 7.- 3103154, 8.- 3103155, 9.- 3103156, 10.- 3103157, 11.- 3103158, 12.- 3103159, 13.- 3103160.- 14.- 3103161, - 15.- 3103162, 16.- 3103164, 17.- 3103165, 18.- 3103166, 19.- 3103167, 20.- 3103168, 21.- 3103169, 22.- 3103170, 23.- 3103171, 24.- 3103173, 25.- 3103174, 26.- 3103175, y 27.- 3103176.

SEGUNDO:- Se decretó la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " COCHIBAMPO ", Municipio de Alamos, Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. ANGEL CORONADO BOJORQUEZ. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.- 936564.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " COCHIBAMPO ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, al C. ANGEL CORONADO VALENZUELA, consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- MARCELO GARCIA FELIX, 2.- GILBERTO SOLIS VALENZUELA, y 3.- JOSE CAMACHO DUARTE, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 936561 y 2.- 936593, en el ejido del poblado denominado " COCHIBAMPO ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. Asimismo, se adjudican las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. 1.- MARCELO GARCIA CRUZ, 2.- ROSENDA MEZA LEYVA, y 3.- ROBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA, consecuentemente expídase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " COCHIBAMPO ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, a los CC. 1.- ISRAEL QUIJADA PALOMARES, 2.- CRUZ LEYVA ARMENTA, 3.- LUIS QUIJADA PALOMARES y 4.- RAMON PALOMARES QUIÑONEZ, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " COCHIBAMPO ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL PLENO, EN SESION CELEBRADA EN HERHOSILLO, SONORA, EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PREDIADO

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO

VOCAL CAMPESINO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-88/131, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado " EL FRIJOL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 5954 de fecha 7 de diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " EL FRIJOL ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 10 de octubre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado las unidades de dotación del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesores por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario habiéndose señalado el día 29 de marzo de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desasistencia ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encontraron ausentes y no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- En día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Félix Reyes Rey y Carmen Rey Valdéz, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, y el C. Hilario Rey Valdéz, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como el C. Eleazar Rey Rey reclamando el derecho del ejidatario presunto privado Enrique Rey Carrizoza, y así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 -- fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de octubre de 1988, el Acta de Desavocidad, -- los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En relación al caso del presunto privado ENRIQUE REY CARRIZOZA, con Certificado de Derechos Agrarios número 2400654, -- la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1988, solicita que su derecho sea adjudicado al C. MARIO IBARRA CARRIZOZA, en virtud de venir usufructuando la unidad de dotación que dejara abandonada su titular antes citado. En Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 29 de marzo de 1989, compareció ELEAZAR REY REY a reclamar dicho derecho, manifestando que considera tener mejor derecho sobre la parcela por ser hijo del presunto privado; asimismo, las Autoridades Ejidales manifestaron que en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, se les advirtió a los nuevos adjudicatarios propuestos, que si nadie reclamaba los derechos sucesorios, -- serían entonces ellos a los que se les reconociera como tal. -- En consecuencia de lo anterior, este Tribunal Agrario considera improcedente la petición formulada tanto por las Autoridades Ejidales como por el C. ELEAZAR REY REY, toda vez que es solamente la Asamblea General o el Delegado Agrario quien puede hacer tal solicitud, esto con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria y así como también quien viene usufructuando el derecho del ejidatario presunto privado ENRIQUE REY CARRIZOZA es el C. MARIO IBARRA CARRIZOZA y no el C. ELEAZAR REY REY, según Acta de Inspección Ocular de fecha 17 de octubre de 1988; por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnar al C. Delegado Agrario en el Estado el caso del ejidatario presunto privado ENRIQUE REY CARRIZOZA, para que ordene una minuciosa investigación con el fin de determinar la situación que guardan los campesinos MARIO IBARRA CARRIZOZA y ELEAZAR REY REY, reclamantes del derecho del ejidatario presunto privado antes mencionado, y una vez conocidos los resultados de esa diligencia, con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo procedente.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de octubre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo --

para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- 839495, Parcela Escolar; 2.- 839499, IGNACIO IBARRA RAMOS; 3.- 839504, GILBERTO REY PEREZ; 4.- 839511, ANTONIO PEREZ CARRIZOZA; 5.- 2400641, JOSE HERMOSILLO HERMOSILLO; 6.- 2400642, RAMON IBARRA RAMOS; 7.- 2400645, JUAN CARRIZOZA CRUZ; 8.- 2400646, BELIZARIO PEREZ CARRIZOZA; 9.- 2400647, FAUSTINO IBARRA CARRIZOZA; 10.- 2400648, TIBURCIO REYES VALDEZ; 11.- 2400663, RICARDO CHAVEZ CORRAL; 12.- 2400664, SENOBIA CORRAL VDA. DE CHAVEZ; 13.- 2400650, ANTONIO PEREZ MENDIVIL; 14.- 2400651, MANUEL DE JESUS GUEVARA PEREZ; 15.- 2400653, LEONARDO VALDEZ REYES; 16.- 2400656, JULIAN REYES PEREZ; 17.- 2400657, JOSE CERVANTES AGUILAR; 18.- 2400658, JUAN JOSE CARRIZOZA ESPINOZA; 19.- 2400659, FELIX REYES REY; 20.- 2400661, CRISOFORO PEREZ CARRIZOZA; 21.- 2400662, CARMEN REY VALDEZ; 22.- 3115558, ANGEL REY CARRIZOZA; 23.- 3115559, HILARIO REY VALDEZ; 24.- 3115560, ROBERTO IBARRA CARRIZOZA; 25.- 3115561, ALFONSO MORALES RUIZ; 26.- 3115562, TRINIDAD PEREZ CARRIZOZA; 27.- 3115563, ESPERANZA MENDEZ CORRAL; 28.- 3115564, HECTOR REYES PEREZ; 29.- 3115565, ARMIDA RAMOS RAMIREZ; y 30.- 3115565, AURELIA CARRIZOZA REY.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " EL FRIJOL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- RAUL REY ESQUER y 2.- ADERSTO GUEVARA PEREZ. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios -- sancionados, números: 1.- 2400644 y 2.- 2400660.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " EL FRIJOL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, a los CC. 1.- OLEGARIO REY LUNA y 2.- CRISPIN PEREZ VALDEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se deja a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, la adjudicación del derecho de el ejidatario presunto privado ENRIQUE REY CARRIZOZA, para los efectos de que se precisen en el Considerando Tercero de la presente -- Resolución.

QUINTO:- Publíquese la presente Resolución relativa al -- Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " EL FRIJOL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE, EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO EN SESION
CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente número - 2.2-89/15, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del - poblado denominado " OSOBAMPO ", Municipio de Alamos, Estado de - Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 6006 de fecha 12 de diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la - documentación relativa a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, practicados en el poblado " OSOBAMPO ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a los mismos la primera convocatoria de fecha 11 de julio de 1988 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 del mismo mes y año, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando sus unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden en este núcleo ejidal, sin confrontar problema alguno; así como la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que sin causa justificada abandonaron por más de dos años consecutivos el cultivo personal de sus unidades de dotación y dejaron de cumplir con los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva de los terrenos de su ejido, siendo sus nombres los que se mencionan en el segundo punto resolutivo del presente fallo; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir la presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de marzo de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula común notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores: y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de los 22 ejidatarios y la parcela escolar, cuyos nombres se señalan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de tener actualizado el cómputo del número de los integrantes del ejido de que se trata, toda vez que no confrontan problema alguno.

CUARTO:- Que es procedente a juicio de esta Comisión Agraria Mixta, la privación de los derechos agrarios de los titulares ARISTEO BORBON ESQUER, JUANA ESQUER VIUDA DE BORBON y EUSEBIO FELIX NAVARRO, y sus sucesores; en virtud de haber incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no compareciendo ante este Tribunal Agrario a defender sus derechos en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 28 de marzo de 1989; consecuentemente se deberán cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que se señalan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

Con relación a la privación de derechos agrarios solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de julio de 1988, en contra de los CC. LORENZO LOPEZ VALENZUELA, LORENZO LOPEZ VELAZQUEZ y JOSE LOPEZ VALENZUELA y sus sucesores, por haber incurrido en la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria antes citada, este Tribunal Agrario juzga improcedente la acción intentada por la parte actora, en virtud de que de acuerdo con lo asentado en el acta de inspección ocular levantada el 20 de julio de 1988, respecto a los casos de referencia, no se configura la causal de privación que se les imputa, ya que de esta última actuación se desprende que los presuntos infractores de la Ley, se encuentran trabajando en el ejido al que pertenecen, según se hace constar a foja 2 con los números progresivos 25, 26 y 27 de la referida acta de inspección ocular, por lo que se les debe de confirmar sus derechos agrarios y continuar en pleno goce de los mismos.

QUINTO:- Que esta comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la asamblea general celebrada el 22 de julio de 1988, en cuanto al reconocimiento de derechos agrarios de los 2 (dos) ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución, en virtud de que han venido explotando personalmente por más de dos años ininterrumpidos, las unidades de dotación abandonadas por los titulares sancionados, encontrándose dentro del orden de preferencia y cumpliendo con la capacidad agraria, que respectivamente señalan los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose en consecuencia expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta dicta la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 25 ejidatarios y a la parcela escolar, de conformidad y para los efectos que se expresan en los considerandos tercero y cuarto de esta

Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	CONFIRMADOS
1.-	1856352	NATIVIDAD MORENO VALENZUELA
2.-	1856353	JOSE MARIA BUITIMEA VALENZUELA
3.-	1856354	ALFREDO ALAMEA VALENZUELA
4.-	1856355	ROMAN VALENZUELA ALAMEA
5.-	1856356	EUSEBIO VALENZUELA FELIX
6.-	1856357	VICENTE VALENZUELA CASTILLO
7.-	1856360	DANIEL VALENZUELA CHAVEZ
8.-	1856363	JULIO BUITIMEA VALENZUELA
9.-	1856365	AMADO BUITIMEA ALAMEA
10.-	1856366	SANTIAGO BUITIMEA ALAMEA
11.-	1856368	BENITO VALENZUELA ALAMEA
12.-	1856369	ALBINO MUNOZ ALAMEA
13.-	1856370	DOLORES VALENZUELA SAIRI
14.-	1856376	EULALIO OXIMEA ESCALANTE
15.-	1856378	JESUS ANTONIO ALAMEA VALENZUELA
16.-	1856379	HONORATO LOPEZ VALENZUELA
17.-	1856380	PARCELA ESCOLAR
18.-	3103208	INES VALENZUELA DE OXIMEA
19.-	3103209	FRANCISCO OXIMEA COTA
20.-	3103210	JUAN ALMADA PADILLA
21.-	3103211	DOLORES MENDEZ DE BORBON
22.-	3103212	MANUEL DE JESUS VALENZUELA CANTUA
23.-	3103213	LUIS OXIMEA COTA
24.-	1856372	LORENZO LOPEZ VELAZQUEZ
25.-	1856373	LORENZO LOPEZ VALENZUELA
26.-	1856374	JOSE LOPEZ VELAZQUEZ

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 3 ejidatarios y sus sucesores por haber incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia se cancelan los certificados que respectivamente se les expidieron a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	P R I V A D O S
1.-	1856371	ARISTEO BORBON ESQUER 1. Manuel A. Morales B.
2.-	1856375	EUSEBIO FELIX NAVARRO 1. Julio Félix Valenzuela
3.-	1856358	JUANA ESQUER VDA. DE BORBON 1. Guadalupe Borbón Esquer 2. Jesús Francisco Morales Borbón.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 2 campesinos por venir explotando personalmente por más de dos años ininterrumpidos, las unidades de dotación abandonadas por los titulares sancionados, consecuentemente expidánselos sus correspondientes certificados de derechos agrarios que acrediten como ejidatarios a los CC.

No. Prog.	R E C O N O C I D O S
1.-	MARTIN BORBON VALENCIA
2.-	EULOGIO FELIX VALENZUELA

Respecto al restante derecho agrario, se declara vacante y se pone a disposición de la asamblea general, para los efectos de lo establecido por los Artículos 52 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Huevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "OSOBAMPO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria

para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA, REUNIDA EN PLENO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO

PRECATEDO

MA. JESUS VALENZUELA T

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número - - 2.2-89/37, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado " GUAYPARIN Y SAN JOSE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: - Por oficio 0428, de fecha-- 30 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la - documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " GUAYPARIN Y SAN JOSE ", - Municipio de Navojoa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de Diciembre de 1988 y el Acta de la A-- samblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Diciem-- bre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de - Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y su-- cesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, - por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, -- por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos a grarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesin-- os que las han venido cultivando, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: - De conformidad con lo previs-- to por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comi-- sión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la soli-- citud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989 acordó iniciar el pro-- cedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presun-- ción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista -- por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y -- presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia - de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamien-- to, habiéndose señalado el día 11 de Abril de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: - Para la debida formalidad de las - notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comi-- sionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presun-- tos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, - recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desa-- vecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos a grarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no-- fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante ca-- dula noticatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Mu-- nicipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: - El día y hora señalados para el de-- sahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta - Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secre-- taría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respec-- tiva la inasistencia tanto de las autoridades ejidales como la de los eji-- datarios presuntos privados de sus derechos agrarios sujetos a juicio, a-- sí como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma-- se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el proce-- dimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de confor-- midad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma A graria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó-- dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: - Que el presente Juicio de Priva-- ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y - 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías-- Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 -- Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del pro-- cedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos - de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y herederos sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Diciembre de 1988, el Acta de Desavecinación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Diciembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve :

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios, según lo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que propone el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de derechos agrarios, a los CC. : 1. - PARCELA ESCOLAR (738730), 2. - ALDAMA BUITIMEA HILARIO (738731), 3. - ALDAMA-SOMBRA JOSE (738734), 4. - AYALA BUITIMEA ROMULO (738740), 5. - MOLINA ANGUAMEA ANASTACIO (738748), 6. - VALENZUELA BACASEGUA SIPRIANO (738754), 7. ALDAMA VALENZUELA ELVIRA (1901681), 8. - ALDAMA BUITIMEA RITO (1901682), 9. - ARMENTA CORRAL J. REYES (1901683), 10. - MOLINA VALENZUELA FILOMENO - (1901684), 11. - GALAVIZ VEGA CIRIACA (1901685), 12. - RABAGO ARMENTA JESUS JOSE (1901686), 13. - VALENZUELA CAMPOY NEPOMUCENO (1901687), 14. - ALDAMA GALAVIZ LORETO (1901691), 15. - AYALA LEYVA LEONARDO (1901692), 16. - GALAVIZ VEGA ANTONIO (1901693), 17. - JUZAINO F. JOSE JUAN (1901695), 18. - VALENZUELA CAMPOY ANTONIO (1901696), 19. - BORBON VALENZUELA FIDEL (1901697), 20. - VALENZUELA B. MARIA IGNACIA (1901698), 21. - ARMENTA CASTELO SAN TIAGO (3298601), 22. - FINO VALENZUELA BARTOLO (3298602), 23. - GASTELUM - GARCIA ESTEFANA (3298603), 24. - QUIÑONEZ VALENZUELA ROSARIO (3298604), 25. - MORALES AYALA PRESILIANO (3298605), 26. - MOLINA VALENZUELA BARTOLO (3298606), 27. - GALAVIZ AYALA ZEFERINO (3298607), 28. - VALENZUELA CARLON FERMIN (3298608), 29. - BAUTISTA VALENZUELA MARCO A. (3298609), 30. - VALENZUELA QUIÑONEZ PAULINA (3298610), 31. - ALDAMA AYALA LEANDRA (3298611), 32. - GALAVIZ VALENZUELA SIMON (9000003), 33. - VALENZUELA CONTRERAS RODOLFO (9000004), 34. - VALENZUELA CAMPOY LIBRADO (9000007), 35. - GARCIA DORA PEDRO (9000011), 36. - AYALA LEYVA DELFINO (9000013), 37. - ALDAMA BUITIMEA HERMENEGILDO (ALDAMA HUIPINGA HERMENEGILDO SEGUN R.A.N.) (9000014), 38. - YOCUPICIO VALENZUELA CAYETANO (9000017), 39. - FLORES YOCUPICIO J. - JESUS (9000020), 40. - AMARILLAS OLIVAS JUAN (9000024), 41. - VALENZUELA-BACASEGUA RAMONA (3298612), 42. - CANO ZAYAS JUAN (3298613), 43. - LEYVA - VILLEGAS BARTOLO (3298614), 44. - AMARILLAS ZAYAS RAFAEL (AMARILLAS SALLAS RAFAEL SEGUN R.A.N.) (3298615), 45. - VALENCIA MOLINA ALEJO (3298616), 46. VALENZUELA JUZAINO UBALDO (3298617), 47. - GARCIA DORA JUAN (3298618), 48. ARENA ALDAMA AURELIO (3298619), 49. - VEGA FINO VICTORIA (3298620), 50. - VALENZUELA ZAYAS HONORIO (3298621), 51. - GOMEZ GARCIA RAMON (3298622), 52 LEYVA VALENZUELA FRANCISCA (3298623), 53. - VALENZUELA B. GUILLERMO (3298624), 54. - RODRIGUEZ GARCIA CONSUELO (3298625) y 55. - AMARILLAS ZAYAS EULOGIO (3298626).

SEGUNDO: - Se decreta la Privación de Derechos A-

grarios en el ejido del poblado denominado " GUAYPARIN Y SAN JOSE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. : 1. - MIGUEL ALDAMA BUITIMEA y 2. - JORGE VALENZUELA CAMPOY; por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. : 1. - E-METERIO ALDAMA CHUNAMEA y 2. - CARMEN CHUNAMEA. En consecuencia se cancelan los Certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números : 1. - 738732 y 2. - 738759.

TERCERO: - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " GUAYPARIN Y SAN JOSE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC. : 1. - LORENZO ALDAMA CHUNAMEA y 2. - MARTIN VALENZUELA JUZAINO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado " GUAYPARIN Y SAN JOSE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. - ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERDOSILLO, SONORA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO BRECIADO

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICENTR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

ING. JOAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número - 2.2-89/82, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO No. 1", Municipio de Etchojoa, -- del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 2161 de fecha 5 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión -- Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO No. 1", Municipio de Etchojoa de esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la segunda convocatoria de fecha 13 de enero de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de enero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los -- ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de -- sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y, la propuesta de reconocer derechos y adjudicar las unidades -- de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares, se cancelen los certificados de derechos agrarios, se prive de sus derechos agrarios sucesorios, a algunos de los sucesores de éstos y en consecuencia, se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen -- las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de -- que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de -- Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por -- el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 20 de junio de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo, mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la -- Oficina Municipal correspondiente y, en los lugares más visibles del poblado el día 7 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la -- misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, no así la de los integrantes del Consejo de Vigilancia, así como la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a juicio, -- así como la recepción de los medios probatorios y alegatos -- que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de -- unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo pertinente aclarar que se incluyen 30 ejidatarios para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitaba la cancelación de sus certificados de derechos agrarios, con motivo de su fallecimiento, hecho que no fue debidamente probado con las respectivas actas de defunción, pero al comprobarse en la inspección ocular su ausentismo del ejido y de sus unidades de dotación, se hacen acreedores a la privación de sus derechos agrarios de conformidad al ya citado artículo 85 -- fracción I de la Ley de la Materia, siendo éstos los que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de enero de 1989, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En relación al caso de la C. MARIA GUADALUPE PALOMARES BARRERAS, titular del certificado de derechos agrarios número 347600, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios; toda vez que se demuestra el fallecimiento de la titular, con el acta de defunción número 0474 del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora; respecto a la adjudicación de este derecho agrario y a la unidad de dotación, se considera procedente que éstos sean reconocidos y adjudicada dicha unidad de dotación en favor del C. JOSE ALVARO GASTELUM PALOMARES. Lo anterior, en base a las diversas documentales aportadas por él, en la audiencia de pruebas y alegatos, mismas a las que este Tribunal Agrario otorga plena validez, al demostrar ser hijo de la finada titular y estar en posesión de la parcela desde hace 6 años aproximadamente, documentos que se ven reforzados por el acta de inspección ocular practicada por personal de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria del 3 al 13 de enero de 1989, misma que señala al C. José Alvaro Gastelum Palomares en posesión de la parcela de la finada ejidataria, por lo que es inexplicable que diez días después, en la celebración de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del 23 de enero de 1989, la misma, propusiera como nuevo adjudicatario al C. Juan Ovalle Palomares, mismo que no ha estado en posesión de la parcela en cuestión, sino hasta el día 10 de marzo de 1989, en el que, al parecer se posesionó en forma violenta de dicha unidad de dotación y como consecuencia de este hecho, el C. José Alvaro Gastelum Palomares interpuso denuncia ante el Agente del Ministerio Público en contra de Juan Ovalle Palomares, denuncia de fecha 11 de marzo de 1989; por todo lo anterior y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que resulten en contra de Juan Ovalle Palomares, esta Comisión Agraria Mixta, le niega todo derecho a la posesión de la parcela, así como a los derechos sucesorios que pudiera tener con la finada ejidataria, ya que no demostró tener una legal posesión, ni haber sido designado como sucesor; en consecuencia se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, en favor del C. JOSE ALVARO GASTELUM PALOMARES; de conformidad a lo establecido en el artículo 82 inciso C) y párrafo -- segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación al caso del C. FRANCISCO VALENZUELA MENDOZA (3303434), para el cual la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicita la confirmación de sus derechos agrarios; esta Comisión Agraria Mixta omite entrar al estudio del mismo, toda vez que existe interpuesto recurso de inconformidad en contra de la resolución que emitiera este H. Tribunal Agrario, al Juicio Privativo de Derechos Agrarios del poblado que nos ocupa, en fecha 2 de diciembre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 47, Sección I, del 11 de diciembre de 1986, recurso interpuesto por Ignacia Von Piña; en consecuencia, la situación en comento será definida hasta que el Cuerpo Consultivo Agrario resuelva la inconformidad de que se trata.

En relación al caso del C. J. SANTOS CASTILLO CAMPAS (347370), para el cual la asamblea de ejidatarios solicita la cancelación de su certificado de derechos agrarios por fallecimiento del titular, esta Comisión Agraria Mixta omite entrar al estudio del mismo, toda vez que en esta misma Oficina, se encuentra instaurado procedimiento de conflicto parcelario bajo el número de expediente 2,3-(290)-650, entre las partes Juan de Dios Castillo Duarte y Trinidad Duarte Parra; en consecuencia será la Sección de Conflictos y Nullidades de este Tribunal Agrario, quien resuelva en definitiva el presente conflicto.

En relación al caso del C. ISMAEL CINCO VON (3303501), para el cual la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicita la confirmación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta omite entrar al estudio del mismo, toda vez que existe interpuesto recurso de inconformidad en contra de la resolución que emitiera este H. Tribunal Agrario, al Juicio Privativo de Derechos Agrarios del poblado que nos ocupa, en fecha 2 de diciembre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No. 47, Sección I del 11 de diciembre de 1986, interpuesto dicho recurso por Fortino Millanez Valenzuela; en consecuencia, la problemática planteada será definida hasta que el H. Cuerpo Consultivo Agrario resuelva la inconformidad de que se trata.

En relación al caso del C. JOSE GOCOBACHI VALENZUELA (sin certificado), para el cual la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicita la confirmación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta omite entrar al estudio del mismo, toda vez que este mismo Tribunal Agrario, en fecha 6 de abril de 1989 emitió resolución al conflicto parcelario suscitado entre el señalado y Antonia Vda. de Gocobachi, mismo que a la fecha de la presente resolución, no ha sido ejecutada; en consecuencia y en tanto no sea completado el procedimiento aludido, la situación del mismo debe guardar las condiciones en que actualmente se encuentra.

En relación al C. VICENTE VALENZUELA SOMBRA (347192), se omite entrar a su estudio, toda vez que con fecha 6 de abril de 1989, este Tribunal Agrario emitió resolución al conflicto parcelario suscitado entre los CC. Doroteo Valenzuela Ubamea y María Ubamea Gastélum y Hermenegildo Valenzuela Ubamea; mismo que a la fecha de la presente resolución, no ha sido ejecutada; en consecuencia y en tanto no sea completado el procedimiento aludido, la situación del mismo debe guardar las condiciones en que actualmente se encuentra.

En relación a la C. NATALIA ESPINOZA MEDINA, esta Comisión Agraria Mixta la pone a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad a efecto de que se investigue su situación y de conformidad a las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia, solicite lo que a su derecho proceda.

En relación al C. JUAN ROCHIN JUSAINO (879338), para el cual la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicita la cancelación de su certificado de derechos agrarios, en virtud de su fallecimiento, esta Comisión Agraria Mixta omite entrar a su estudio. Lo anterior, en base a que este mismo Tribunal Agrario emitió resolución al conflicto parcelario suscitado entre los CC. ISMAELA ROCHIN MEDINA y LAURA ELENA MORALES VDA. DE ORTEGA en fecha 6 de abril de 1989 mismo que a la fecha de esta resolución no ha sido ejecutada, además de que existe interpuesto recurso de amparo; en consecuencia el presente caso deberá resolverse en la instancia correspondiente.

En relación al caso de los CC. MARTIN PADILLA -- BORBON (347297) y FRANCISCO PERUNURI CHACON (347579), para los cuales la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

celebrada el 23 de enero de 1989, solicitaba la confirmación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar los citados certificados de derechos agrarios; lo anterior, en base a que estos ejidatarios fallecieron con posterioridad a la mencionada asamblea general extraordinaria, conforme se demuestra con las respectivas actas de defunción, así como en el acta de asamblea de ejidatarios de fecha 14 de abril de 1989; y, como consecuencia de lo anterior, este mismo Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, en favor de las CC. LUZ GOCOBACHI VALENZUELA y HERLINDA PADILLA GOCOBACHI, de conformidad a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por último, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 6 campesinos que abrieron al cultivo tierras de uso común del ejido, mismas que se encuentran usufructuando desde hace más de dos años consecutivos, sin perjuicio de terceros, además de que están dentro de lo establecido por los artículos 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en autos del expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de enero de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Agrario en los autos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se pronuncia:

- Publicación electrónica sin validez oficial
- 1.-
 - 2.-
 - 3.-
 - 4.-
 - 5.-
 - 6.-
 - 7.-
 - 8.-
 - 9.-
 - 10.-
 - 11.-
 - 12.-
 - 13.-
 - 14.-
 - 15.-
 - 16.-
 - 17.-
 - 18.-
 - 19.-
 - 20.-
 - 21.-
 - 22.-
 - 23.-
 - 24.-
 - 25.-
 - 26.-
 - 27.-
 - 28.-
 - 29.-
 - 30.-
 - 31.-
 - 32.-
 - 33.-
 - 34.-
 - 35.-
 - 36.-
 - 37.-
 - 38.-
 - 39.-
 - 40.-
 - 41.-
 - 42.-
 - 43.-
 - 44.-
 - 45.-
 - 46.-
 - 47.-
 - 48.-
 - 49.-
 - 50.-
 - 51.-
 - 52.-
 - 53.-
 - 54.-
 - 55.-
 - 56.-
 - 57.-
 - 58.-
 - 59.-
 - 60.-

61.- CRISPIN ENRIQUEZ RUIZ (C.B. 155), 62.- GUADALUPE ESQUER --
IBARRA (879381), 63.- MACLOVIA ESTANDARTE QUIROZ (879417), 64.-
ANA MARIA FLORES VALENZUELA (C.B. 161), 65.- BASILIO FELIX -
RUIZ (347068), 66.- MARGARITA FIERRO PALAFOX (347129), 67.- CE-
LESTINO FIERRO VALENZUELA (347130), 68.- MARGARITA FIERRO PALA-
FOX (347578), 69.- OSCAR FREN FELIX (C.B. 175), 70.- MARIA LOUR
DES GONZALES RASCON (347186), 71.- ALBERTO GRAJEDA ACOSTA (3471
79), 72.- ROMAN GOMEZ ZAZUETA (347383), 73.- RUBEN GARCIA MENDI
VIL (347393), 74.- JOSE ROSARIO GARCIA GASTELUM (347394), 75.-
PABLO GARCIA GARCIA (879332), 76.- JORGE GARCIA MENDIVIL (3474-
04), 77.- CLEMENTE GARCIA MORALES (347405), 78.- FELIPE GARCIA-
AVILA (347409), 79.- EMILIA GARCIA GAXIOLA (347559), 80.- FILI-
BERTO GRACIA RUIZ (879369), 81.- RAMIRO GRAJEDA ACOSTA (879379)
82.- JOSE GUTIERREZ ZAZUETA (879389), 83.- GILDARDO GRAJEDA -
ACOSTA (879392), 84.- VENTURA GRAJEDA ACOSTA (879412), 85.- BEA
TRIZ GARCIA MARTINEZ (347096), 86.- MANUEL GARCIA VALENZUELA --
(C.B. 216), 87.- RAFAEL GARCIA VALENZUELA (C.B. 217), 88.- JOSE
LAMBERTO GARCIA CANO (C.B. 219), 89.- ESTHER GARCIA PARRA (3474
02), 90.- MARIA REFUGIO IRIARTE LOPEZ (347035), 91.- GABRIEL --
IBARRA VELAZQUEZ (347125), 92.- PORFIRIO IBARRA CHAVEZ (347373),
93.- J. ROSARIO JAYME CARDENAS (347029), 94.- ANTONIO LOPEZ MO-
ROYOQUI (C.B. 239), 95.- MACARIO LOPEZ CAMPOY (347350), 96.- --
LAMBERTO LEYVA VALENZUELA (347360), 97.- RAFAELA HERMINIA LEYVA
HERNANDEZ (347361), 98.- ROSALIA LEYVA AMARILLAS (C.B. 247), --
99.- JOSE CONCEPCION LAW YOCUPICIO (347364), 100.- MARIA LOPEZ-
LEYVA (347532), 101.- SANTIAGO LAW YOCUPICIO (879410), 102.- --
MARIA TRINIDAD LEYVA LUGO (C.B. 255), 103.- SECUNDINO LEYVA VI-
LLEGAS (C.B. 258), 104.- FAUSTO MIRANDA ALCANTAR (347057), 105.
PORFIRIO MACHIRI ESCALANTE (347060), 106.- MANUEL MEDINA BORBON
(347117), 107.- GUILLERMO MEDINA BORBON (347159), 108.- GREGO--
RIO MURRIETA ROBLES (347314), 109.- SEBASTIAN YOCUPICIO MENDOZA
(347326), 110.- BENJAMIN MENDEZ BRENA (347336), 111.- ESTANIS--
LAO MEDINA RAMIREZ (347337), 112.- BERNARDO MEDINA BORBON (3473
38), 113.- VICENTE MATUZ GARCIA (347339), 114.- PEDRO MOROYOQUI
GARCIA (347619), 115.- FRANCISCO MENDIVIL AUSTIN (879354), 116.
RAFAEL MOROYOQUI MIRANDA (879452), 117.- FRANCISCO MEDINA BOR--
BON (598658), 118.- LAZARO MUMULMEA MOROYOQUI (C.B. 300), 119.-
JESUS LORETO NAVARRO AUSTIN (879376), 120.- IGNACIO BACASEGUA -
VALENZUELA (879365), 121.- REYES OLIVAS IBARRA (347041), 122.--
ESPERANZA OROPEZA GONZALEZ (879382), 123.- SANTIAGO PEREZ SER-
VIN (347200), 124.- ESPERANZA PEREZ SERVIN (347295), 125.- OS--
CAR PALOMARES BARRERAS (347296), 126.- SERVANDO PERAL FELIX --
(347607), 127.- SEBASTIAN PENUNURI CHACON (879394), 128.- JA--
VIER PRADO HUANTE (C.B. 332), 129.- JOSE ESTEBAN PERAL FELIX -
(C.B. 333), 130.- MARIA GUADALUPE PERAZA ALVARADO (C.B. 334), -
131.- ROMAN RUIZ ZAZUETA (347045), 132.- FRANCISCO RUIZ SOTO -
(347047), 133.- CIRILO RUIZ RUIZ (347049), 134.- URBANO ROME-
RO JIMENEZ (347270), 135.- ALBERTO ROCHIN IBARRA (347273), -
136.- JOSE MARIA RAMIREZ VALENZUELA (347280), 137.- BENITO RA-
MIREZ VALENZUELA (347564), 138.- LUIS ROCHIN IBARRA (C.B. 352)
139.- ANTONIO RUIZ SOTO (879371), 140.- RAMON RUIZ LERMA (8793
85), 141.- GUSTAVO ROCHIN JUZAINO (879386), 142.- FILIBERTO --
RASCON CARDENAS (879397), 143.- DAVID ROMERO LEON (C.B. 363), -
144.- MARGARITA REYES REYES (C.B. 365), 145.- MANUEL ROCHIN VA-
LENZUELA (C.B. 366), 146.- WILFRIDO RUIZ AGUILAR (C.B. 368), -
147.- JESUS RUIZ SOTO (879347), 148.- LUIS ROCHIN VALENCIA, -
(C.B. 370), 149.- BERNABE SORTILLON ENCINAS (347256), 150.- --
CARLOS SANDOVAL FLORES (347271), 151.- ALBERTO CORONEL SANDO--
VAL (347272), 152.- ALBERTO SALAZAR ZAZUETA (C.B. 382), 153.-
JORGE SALAZAR ZAZUETA (347265), 154.- JUAN ULTIMO CAMPOY (3472
52), 155.- IDELFONSO VALENZUELA VALDEZ (347036), 156.- WILFRI-
DO VEGA LAGARDA (347179), 157.- GUMERCINDO VASQUEZ CAMPOY (34-
7189), 158.- MARIA JESUS VALENZUELA GARCIA (347194), 159.- MA-
NUEL VALENZUELA LEON (347203), 160.- FERNANDO VALENZUELA FRAN-
CO (C.B. 409), 161.- LEONARDO VALENZUELA VALDEZ (C.B. 410), --
162.- LEOCADIO VALENZUELA LOPEZ (347209), 163.- CLEOFAS VALEN
ZUELA LOPEZ (347225), 164.- BRIGIDO VALENZUELA VASQUEZ (3472--
28), 165.- SABINA VALENCIA OLIVAS (347237), 166.- ESTEFANIA --
VALENCIA JUAREZ (347239), 167.- FLORENCIA MATUS GARCIA (347369)
168.- GUADALUPE VALENZUELA FRANCO (879337), 169.- MANUEL DE JE
SUS VELASQUEZ CORRAL (879330), 170.- ROMULO VALDEZ ESPINOZA --
(879341), 171.- MANUEL VALENZUELA MOVER (879342), 172.- FORTI-
NO VALENZUELA LEON (879351), 173.- PEDRO VALENZUELA LEON (8793
20), 174.- IGNACIO VIDAL LEON (879423), 175.- GENARO VALENZUE-
LA OSUNA (879432), 176.- ALBINO VALENZUELA QUIROZ (C.B. 445), -
177.- LUIS VALENZUELA OSUNA (C.B. 448), 178.- GERMAN VALENZUE-
LAQUIROZ (C.B. 450), 179.- TELESFORO VILLEGAS VALENZUELA (C.B.
451), 180.- MARIANO WONG VERDUGO (347034), 181.- JOSE ZAZUETA-
RUIZ (347177), 182.- DOMINGO ZAZUETA VALENZUELA (347169), 183.
PETRA ZAZUETA ARGUELLES (347170), 184.- JESUS CEBALLOS LUZANI-
LLA (C.B. 446), 185.- FELIPE CAMARGO GAXIOLA (C.B. 467), 186.-
FRANCISCO DIAZ BARRERAS (347584), 187.- ISABEL DE ANDA VIDAL -
(347384), 188.- FRANCISCO DIAZ BARRERAS Jr. (C.B. 479), 189.-

MARIA DEL ROSARIO LEYVA VILLEGAS (C.B. 452), 190.- CLEMENTINA ACOSTA ALVAREZ (879344), 191.- NATHALIA ESPINOZA MEDINA (9000 015), 192.- JUAN ALCANTAR URBALEJO (3003339), 193.- RODOLFO ALCANTAR ADRIANO (3003340), 194.- ISIDRO PERAZA (3003341), -- 195.- MARIA TRINIDAD ESPINOZA B. (3003342), 196.- FRANCISCO AVILA GUARDADO (3003343), 197.- ANATOLIA ACOSTA ONTIVEROS - - (3003344), 198.- ANGELA LOPEZ VDA. DE ALFARO (3003345), 199.- EVELIA CORONEL GRAJEDA (3003346), 200.- MARIA LUISA ALANIZ -- APODACA (3003347), 201.- RAMONA ANAYA BORBON (3003348), 202.- ROSARIO ENRIQUEZ RUIZ (3003349), 203.- FLORENCIA MARTINEZ MEN DIVIL (3003350), 204.- ANDREA CABALLERO BUSTAMANTE (3003351), 205.- MARIA LUZ RUIZ RUIZ (3003352), 206.- PEDRO BACASEGUA LO PEZ (3003353), 207.- JOSE ANTONIO BELTRAN VEGA (3003354), - - 208.- LUIS MEDINA BORBON (3003355), 209.- MERCEDES MARTINEZ MENDIVIL (3003356), 210.- FIDELA VALENCIA GARCIA (3003357), - 211.- MARIA DE JESUS BOTELLO DE BURROLA (3003358), 212.- CON SUELO AUSTIN ALMADA (3003359), 213.- JESUS OCTAVIO CASTRO - - URREA (3003360), 214.- FELIX CRUZ RAMIREZ (3003361), 215.- -- APOLONIA DIAZ VDA. DE COTA (3003362), 216.- FACUNDA CONCEP CION CASTILLO UBAMEA (3003363), 217.- FRANCISCA CARMONA VILLE GAS (3003364), 218.- JOSE ALMADA ENCINAS (3003365), 219.- -- JAVIER CORONADO ESQUER DOMINGUEZ (3003366), 220.- JOSE LUIS MEDRANO ENCINAS (3003368), 221.- CLARA FELIX MENDIVIL (3003-- 369), 222.- CARMEN GOCOBACHI MATICIO (3003370), 223.- TRINI DAD GARCIA AVILA (3003371), 224.- INOCENTE GARCIA GUTIERREZ - (3003372), 225.- SUSANA GARCIA RUIZ (3003373), 226.- HERMELIN DA GARCIA GAXIOLA (3003375), 227.- TOMAS GASTELUM MARTINEZ -- (3003376), 228.- MARGARITA CASTRO FIGUEROA (3003377), 229.- -- ELOISA GARCIA RUIZ (3003378), 230.- LORENIA GODINEZ RASCON -- (3003379), 231.- JOSEFINA ALVAREZ VDA. DE IBARRA (3003380), - 232.- BLAS IBARRA AMARILLAS (3003381), 233.- IGNACIO JUPAMEA OSUNA (3003382), 234.- ABUNDIO JUPAMEA LEYVA (3003383), 235.- LUCINDA GONZALEZ HAZUA (3003384), 236.- BELFINO YOCUPICIO VE GA (3003385), 237.- RICARDA MOROYOCUI SOTO (3003386), 238.- -- JUAN DE DIOS JUSACAMEA LEYVA (3003387), 239.- RAMONA FELIX -- FELIX (3003388), 240.- FABIAN MILLANES ESTRELLA (3003390), -- 241.- ELIAS RAMIREZ MEDINA (3003391), 242.- FERNANDO ENRIQUE MARTINEZ CASTRO (3003392), 243.- MARIA TRINIDAD FELIX MURILLO (3003394), 244.- TERESA DIAZ IBARRA (3003395), 245.- RAMONA MIRANDA PEREZ (3003396), 246.- MARIA DOLORES MENDOZA CORRAL - (3003397), 247.- JUAN MENDOZA OSUNA (3003398), 248.- JUANA MA TUZ CURIS (3003399), 249.- ISIDRO GASTELUM MUÑOZ (3003400), - 250.- RUMIGIO MARTINEZ ALVAREZ (3003401), 251.- FRANCISCO PE REZ LUZANILLA (3003403), 252.- REYNALDA RUIZ BUSTAMANTE - - (3003404), 253.- ONORIO RAMIREZ MOROYOCUI (3003405), 254.- -- MANUEL RAMIREZ BAYPOLI (3003406), 255.- MANUEL CALAZAR GRACIA NO (3003407), 256.- PEDRO SOTO RAMIREZ (3003408), 257.- GERAR DO ULTIMO CAMPOY (3003409), 258.- JOSE GUADALUPE UBAMEA GRA NADOS (3003410), 259.- RITA VALENZUELA LOPEZ (3003411), 260.- JOSE SANTOS VALENZUELA CRUZ (3003412), 261.- FELIPA GUTIERREZ ZAZUETA (3003413), 262.- JOSEFINA VEGA YOCUPICIO (3003414), - 263.- J. JESUS VALENZUELA LEAL (3003416), 264.- JUANA VALEN ZUELA NAVARRO (3003417), 265.- JOSE ROSARIO VALENZUELA ZAZUE TA (3003418), 266.- ANGELINA VALENZUELA MENDIVIL (3003419), - 267.- CRISTINA IBARRA CORRAL (3003420), 268.- FRANCISCO GAR CIA CORONADO (3003422), 269.- MARIA SARA VALENCIA COTA (3003 423), 270.- JOSE VALENCIA ZAZUETA (3003424), 271.- ELENA RO CHIN IBARRA (3003426), 272.- RAFAEL VERDUGO VALENZUELA (3003 427), 273.- MARIA DOLORES BARRERAS MONTIEL (3003430), 274.- -- MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ RAMIREZ (3003432), 275.- ARGELIA NAVARRO IBARRA (3003433), 276.- ONESIMO AGUILERA ESQUER - - (3003435), 277.- GUADALUPE VEGA ESQUER (3003436), 278.- JU LIA GARCIA PEREA (3003437), 279.- RAMON ALMADA PERUNURI (30 03438), 280.- GUADALUPE MORALES BORBON (3003439), 281.- ANGE LITA ESQUER QUIROZ (3003440), 282.- FAUTINA BUSTAMANTE GOCO BACHI (3003441), 283.- MARIA DEL CARMEN ALVAREZ AYALA (3003- 442), 284.- ROSARIO MILLANES RUIZ (3003443), 285.- FRANCISCO PERUNURI PADILLA (3003444), 286.- YOLANDA SERNA ACOSTA (3003 445), 287.- LEOPOLDO ALVAREZ OLIVARRIA (3003446), 288.- GUA DALUPE GARCIA CANO (3003447), 289.- FRANCISCO CABALLOS LUZA NILA (3003448), 290.- EMIL BELTRAN VILLEGAS (3003449), 291.- ARMANDO BELTRAN RUIZ (3003450), 292.- MARIA BEATRIZ CAMPA - - (3003451), 293.- MARIA JESUS TORRES COTA (3003453), 294.- -- ELOISA DIAZ BARRERAS (3003454), 295.- ELVA BARRAZA IBARRA -- (3003455), 296.- MARIA LUISA BARRAZA IBARRA (3003456), 297.- SANTOS BUFINA BACASEGUA (3003457), 298.- MARIA JUANA COTA FELIX (3003458), 299.- MARTINA ANDRADE CORONADO (3003459), - 300.- CONSUELO ANGUAMEA VEGA (3003460), 301.- AUBINA FELIX BORBON (3003461), 302.- ABRAHAM RAMON BERNAL LOPEZ (3003462) 303.- FRANCISCO VALENCIA CASTRO (3003463), 304.- ALEJANDRO BACASEGUA JUPAMEA (3003464), 305.- JESUS CHAVEZ OSUNA (3003- 465), 306.- JOSE LAURO ESTRELLA LEYVA (3003466), 307.- ANGE LA MARTINEZ VDA. DE CHAVEZ (3003467), 308.- RAMON COTA VALEN ZUELA (3003468), 309.- VICTOR JAVIER PRADO WONG (3003469), -

310.- CESAR CEBALLOS OSUNA (3303470), 311.- LUIS CORRAL NAVARRO (3303471), 312.- JORGE MARIO CAMPOY ESQUER (3303472), - - 313.- MARIA CANTUA GOCOBACHI (3303473), 314.- ESPERANZA CHAVEZ BELTRAN (3303474), 315.- CARLOS CAMARGO FELIX (3303475), - 316.- ELENA PENUNURI FELIX (3303476), 317.- MARIA LUISA VON-MORFNO (3303478), 318.- EDUARDO FELIX ICEDO (3303479), 319.- MARIA VICTORIA ZARAGOZA GARCIA (3303480), 320.- ROSA FLORES VALENCIA (3303481), 321.- MIGUEL GASTELUM AYALA (3303482), - - 322.- RAFAEL GARCIA IRIARTE (3303483), 323.- RITA GARCIA PERREA (3303484), 324.- ALFONSO CAMPOY MOROYOQUI (3303485), - - 325.- RUFINA GIL JACOBO (3303486), 326.- ALICIA ABARCA BARRAGAN (3303487), 327.- OCTAVIO HERNANDEZ VALENZUELA (3303488), - 328.- SOCORRO GASTELUM TAVARES (3303489), 329.- GUADALUPE HIGUERA RUIZ (3303490), 330.- FIDEL JUAREZ MIRANDA (3303491), - 331.- SENONA MEDINA FELIX (3303493), 332.- ARGELIA LUZANILLANOLAZCO (3303494), 333.- JESUS PEDRO LIZARRAGA GARCIA (3303495), 334.- ROSALIA LEYVA MEZA (3303497), 335.- RAFAEL CEBALLOS MUÑOZ (3303498), 336.- FRANCISCA MENDEZ SOTO (3303499), - 337.- VICTOR MIRANDA PARRA (3303500), 338.- JESUS JOSE GARCIA VALENZUELA (3303502), 339.- FRANCISCA GARCIA ZAZUETA (3303503), 340.- AVELINA VALENZUELA ALAMEA (3303504), 341.- JOSEFINA MOROYOQUI VEGA (3303505), 342.- DOMINGO MUMULMEA VALENZUELA (3303506), 343.- HUMBERTO FUENTES MIRANDA (3303507), 344.- ROSA LIDIA ENCINAS MARTINEZ (3303508), 345.- JESUS TADEO MENDIVIL AUSTIN (3303509), 346.- PASCUAL MORA MENDOZA (3303510), 347.- CARLOS CAMPOY GARCIA (33-03511), 348.- FLORA CORRAL NAVARRO (3303512), 349.- BERTHA OLIVAS VALENZUELA (3303514), - - 350.- RAMONA ZAMORA AYALA (3303515), 351.- RAUL GOMEZ PERAL (3303516), 352.- AMADOR PEREZ BENICIO (3303517), 353.- RITA PERAZA ALVARADO (3303518), 354.- TEODULO QUINONEZ VEGA (3303519), 355.- JOSE GUADALUPE ROCHIN BORQUEZ (3303520), 356.- JOSE ISABEL ROCHIN URIAS (3303521), 357.- CONSUELO ANAYA MURRIETA (3303523), 358.- IGNACIO ZAZUETA CAMPOY (3303524), 359.- ROSA BORQUEZ AYALA (3303525), 360.- ROLANDO PEREIRA RUIZ (3303526), 361.- MARIA BACASEGUA LOPEZ (3303527), 362.- MARIA ESTHER MENDIVIL NAVARRO (3303528), 363.- MARIA LUZ RUIZ SOTO (3303529), 364.- JOSE LUIS SALAS ZAZUETA (3303530), 365.- ROSA GUADALUPE DEL CID SANDOVAL (3303531), 366.- EVANGELINA LUOGO GARCIA (3303532), 367.- MARIA VALENZUELA YOCUPICIO (3303533), 368.- ABEL VALENZUELA RAMIREZ (3303534), 369.- MANUEL SANDOVAL VEGA (3303535), 370.- MARIA TERESA VERDUZCO RIVAS (3303536), 371.- MARGARITA PERALTA FRANCO (3303537), 372.- FABIAN VALENZUELA CORRAL (3303538), 373.- CARMEN VALDEZ SUAREZ (3303539), 374.- BERTHA ALICIA VALENZUELA LEON (3303540), 375.- CONCEPCION BORBON ZAMORA (3303541), 376.- JOSE GUADALUPE RASCON ZAZUETA (3303542), 377.- JOSE LUIS GARCIA BORBOA (3303543), 378.- MARIA LUISA CRUZ CAMPAS (3303544), 379.- EDUARDO BARNEDDEZ ROBLES (3303545), 380.- MANUEL DE JESUS BORBON GARCIA (3303546), 381.- GENARO GARCIA RUIZ (3303548), 382.- FRANCISCA CINCO DUARTE (3303549), 383.- ROLANDO PEREIRA GARCIA (3303551), 384.- GUADALUPE MACHIPI FLORES (3303552), 385.- ELOISA PALOMAREZ BARRERAS (3303553), 386.- MARIA MENDOZA VDA. DE VILLEGAS (3303554), 387.- ARMANDO RAMIREZ LOPEZ (3303555), 388.- JUAN RAMON CORONADO ANGULO (3303556), 389.- INES VICTORIA ALVAREZ AYALA (3303557), 390.- FERNANDO RAMON SOTO FAVELA (3303558), - 391.- CONSUELO GONZALEZ PALOMARES (3303560), 392.- JORGE CAMPOY RUIZ (3303561), 393.- ANTONIO LEYVA DUARTE (3303562), 394.- JESUS JOSE CAMPOY AUSTIN (3303563), 395.- REFUGIO LOPEZ PORTILLO (3303564), 396.- MARIA ELPIDIA LOPEZ VDA. DE RUIZ, 397.- JESUS TADEO MENDIVIL VALENZUELA, 398.- LUIS SILVERIO NAVARRO CORRAL, 399.- ROMUALDA VALENZUELA TELLEZ. - En la inteligencia, de que a algunos de los ejidatarios mencionados, se no les ha expedido certificado de derechos agrarios, por lo que de conformidad a lo señalado por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá expedírseles el certificado que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO No. 1", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- MERCED FELIX FELIX, 2.- LUCIANO YOCUPICIO VALENZUELA, 3.- JOSEFINA CASTRO FIGUEROA, 4.- ALICIA GARCIA GASTELUM, 5.- MARTINA NAVARRO ACOSTA, 6.- HERMINIA FELIX VALENZUELA, 7.- AURELIANO CHAIREZ MENDOZA, 8.- PEDRO CASTRO VELIZ, 9.- MANUEL CASTILLO CAMPOY, 10.- AMADO CAMPOY CANTUA, 11.- CARLOS FINO VALENZUELA, 12.- ROMAN GARCIA RUIZ, 13.- RAUL GARCIA MENDIVIL, 14.- URBANO HERNANDEZ BALDENEGRO, 15.- ISIDRO LOPEZ NUÑEZ, 16.- ANTONIO RAMIREZ SOTO, 17.- JUAN VALENZUELA LARA, 18.- JOSE VALENZUELA ZAZUETA, 19.- ROSA-

RIO VALENZUELA NAVARRO, 20.- SALVADOR DABDOUB SABATT, 21.- BENJAMIN ACEDO, 22.- MANUELA APODACA, 23.- FRANCISCA TORRES-VDA. DE ESQUER? 24.- GUADALUPE OZUNA CAMPAS, 25.- SABAS VALDEZ SUAREZ, 26.- MARIA VALENZUELA LOPEZ, 27.- REYNALDA VALENZUELA ZAZUETA, 28.- JOSE JESUS CHAVEZ, 29.- JESUS CHAVEZ - RUIZ, 30.- MICAELA SOMBRA BAYPOLI, 31.- PETRA ACOSTA COTA, 32.- SALVADOR DABDOUB REYES, 33.- IGNACIO VERDUGO LIZO y 34.- SALVADOR GRACIANO BRISEÑO; por la misma razón, se priva de sus derechos agrarios sucesorios a algunos sucesores de los titulares sancionados, siendo los siguientes: 1.- Mónica Valenzuela, 2.- Francisco Castro, 3.- Marecelino Castro, 5.- Laurcano Fino, 6.- Juan Fino, 7.- Sidenia Fino, 8.- Manuel de Jesús García, 9.- Guadalupe Hernández, 10.- Artemisa López, 11.- Vicente Valenzuela, 12.- Roberto Valenzuela, 13.- Bertha Elia Valenzuela, 14.- Rosario Navarro, 15.- Benjamín Arceo, 16.- Ramona Alaniz, 17.- José Trinidad Chávez, 18.- Juan Chávez, 19.- Eduardo Chávez y 20.- Alejandro Gracián Félix. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 879388, 2.- 879401, 3.- 3303393, 4.- 3303550, 5.- 879430, 6.- 3475C8, 7.- 3473-42, 8.- 347566, 9.- 347472, 10.- 347491, 11.- 347066, 12.- 347395, 13.- 347396, 14.- 347476, 15.- 347351, 16.- 347281, 17.- 345155, 18.- 347214, 19.- 879375, 20.- 347571, 21.- 347115, 22.- 347550, 23.- 3303367, 24.- 3303415, 25.- 3303425, 26.- 3303429, 27.- 3303452, 28.- 347438, 29.- 347439, 30.- 3303522, 31.- 3303547, 32.- 3303547, 33.- 347175 y 34.- 879345.

TERCERO:- Se RECONOCEN derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO No. 1", Municipio de Etchojoa, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- PEDRO CASTRO VALENZUELA, 2.- HILARIO YOCUFICIO LEYVA, 3.- JUAN MANUEL MARTINEZ CASTRO, 4.- MANUEL DE JESUS RASCON YURIAR, 5.- ROMELIA VEGA NAVARRO, 6.- ROMALDA FELIX VALENZUELA, 7.- FLORENCIA GOCOBACHI VALENZUELA, 8.- FRANCISCO CASTRO VALENZUELA, 9.- JESUS REFUGIO CASTILLO LEYVA, 10.- AMADA MOROYOCUI GARCIA, 11.- ESPIRIDION FINO BUITIMEA, 12.- MARGARITA FELIX BORBON, 13.- RAUL GARCIA HERNANDEZ, 14.- LUIS ENRIQUE HERNANDEZ AGUILAR, 15.- JUSTINA PORTILLO LEON, 16.- MARIA DOLORES LOPEZ DOMINGUEZ, 17.- CONCEPCION VALENZUELA MEZA, 18.- CONCEPCION MONTE DUARTE, 19.- MANUELA CORRAL VALENZUELA, 20.- PETRA REYES ACOSTA, 21.- SAN TIAGO ARCEO NAVARRO, 22.- BALBANEDA VALENZUELA ALANIZ, 23.- ROGELIO ESQUER TORRES, 24.- CONSUELO VALENZUELA OSUNA, 25.- JUAN DE DIOS VALDES SUAREZ, 26.- RODOLFO ZAZUETA VALENZUELA, 27.- LEOPOLDO BACASEGUA VALENZUELA, 28.- JESUS CHAVEZ UBAMEA, 29.- JOSE MARIA CHAVEZ ESQUER, 30.- VICENTE LEYVA SOMBRA, 31.- GUADALUPE REYES ACOSTA, 32.- OMAR DAVID DABDOUB REYES, 33.- ARCELIA BORBON MEDINA y 34.- MARIA LUZ GRACIAN FELIX. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se RECONOCEN derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO No. 1", Municipio de Etchojoa en el Estado de Sonora, a los CC.: 1.-BALBANEDO FRANCISCO CANO VEGA, 2.- RODOLFO CANO IBARRA, 3.- HERMINIA TORRES COTA, 4.- BLANCA ALICIA DIAZ AMADO, 5.- BARTOLA ARMENTA JUAREZ y 6.- REFUGIO ESTRADA VDA. DE FLORES. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Por FALLECIMIENTO de los titulares: 1.- JOAQUIN AGUILAR BARRERAS, 2.- JOSE BACASEGUA LEYVA, 3.- MIGUEL CASTRO VALENZUELA, 4.- FRANCISCA MENDOZA AYALA, 5.- MARIANA GAXIOLA RUIZ, 6.- MARGARITO FELIX BORBON, 7.- RAMON GARCIA ZAZUETA, 8.- NICOLAS GOMEZ MENDEZ, 9.- MIGUEL GASTELUM GONZALEZ, 10.- SALVADOR GUERRA RODRIGUEZ, 11.- CARMELO IBARRA MORALES, 12.- J. TRINIDAD LEYVA ENRIQUEZ, 13.- MANUEL MILLANES ZAZUETA, 14.- JOSE MONTES VALENCIA, 15.- MARIA DOLORES MEDINA VALENZUELA, 16.- FRANCISCO MONTES DUARTE, 17.- ARDO NAVARRO IBARRA, 18.- MANUEL DE JESUS PEREZ SERVIN, 19.- JESUS PERAL FELIX, 20.- IGNACIO RUIZ SOTO, 21.- IGNACIO OJITO VALENZUELA, 22.- MANUEL SANDOVAL FLORES, 23.- ISIDRO --

SOLO REYES, 24.- WENCESLAO UBAMEA RAMIREZ, 25.- SATURNINO VALENCIA COTA, 26.- MARIA VEGA VALENZUELA, 27.- ANGEL VALENCIA VALENZUELA, 28.- MARIA VELASQUEZ VALDEZ, 29.- AMADO VALENZUELA LOPEZ, 30.- FRANCISCO DUARTE MENDOZA, 31.- DOLORES GAXIOLA RUIZ, 32.- JUAN HERNANDEZ MORALES, 33.- ELPIDIA LOPEZ FIGUEROA, 34.- ELIGIO VALENZUELA LOPEZ, 35.- GUILLERMINA VALENCIA VASQUEZ, 36.- MARIA DOUMER JIMENEZ, 37.- ESPERANZA PENUNURI FELIX, 38.- JULIA LEYVA DUARTE, 39.- MARIA VALENZUELA MATUZ, 40.- JESUS ELVIRA GASTELUM COTA, 41.- MARTIN PADILLA BORDON y 42.- FRANCISCO PENUNURI CRACON, 43.- SALVADOR GRACIAN FELIX 44.- MARIA GUADALUPE PALOMARES BARRERAS. Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 347091, 2.- 347522, 3.- 347077, 4.- 347583, 5.- 347416, 6.- 347380, 7.- 347384, 8.- 879364, 9.- 879380, 10.- 347358, 11.- 347038, 12.- 347112, 13.- 347317, 14.- 347313, 15.- 347292, 16.- 347294, 17.- 347946, 18.- 879416, 19.- 347104, 20.- 347254, 21.- 347614, 22.- 347038, 23.- 347154, 24.- 347244, 25.- 347617, 26.- 879340, 27.- 347435, 28.- 330374, 29.- 330389, 30.- 3303402 31.- 3303421, 32.- 3303428, 33.- 3303431, 34.- 3303477, 35.- 3303496, 36.- 3303513, 37.- 3303559 y 38.- 347600; en la inteligencia de que a algunos de los finados, no se les expidió certificado de derechos agrarios; y se priva de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los CC.: 1.- Consuelo Salazar Velásquez, 2.- José María Aguilar Salazar, 3.- Luis Bacasegua, 4.- Román Bacasegua, 5.- Simona Bacasegua, 6.- María Dolores R. Camargo, 7.- María M. Camargo, 8.- Agustín Félix, 9.- Martina Domínguez, 10.- Socorro González, 11.- Artemisa López, 12.- Severa Suárez Espinoza, 13.- José Rojo y 14.- María Guadalupe Duarte, en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO No. 1", Municipio de Etchojoa en el Estado de Sonora. Asimismo, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC.: 1.- ELOISA CONSUELO AGUILAR SALAZAR, 2.- ILDEFONSA VALENZUELA BACASEGUA, 3.- JESUS CASTRO CORRAL, 4.- VICTORIANO CAMPOY MENDOZA, 5.- LUZ GRISELDA CAMARGO VALENZUELA, 6.- BARTOLO FELIX SALAZAR, 7.- ROSARIO BURBOA RUIZ, 8.- MARIA TRINIDAD GOMEZ DELGADO, 9.- JOSE MIGUEL GASTELUM DOMINGUEZ, 10.- EMILIA LIZARRAGA VDA. DE GUERRA, 11.- MARIA JESUS RIVERA CASTELO, 12.- MARTA JESUS CAREAGA RODRIGUEZ, 13.- CARMEN ALCANTAR VEGA, 14.- MARIA DOLORES URBALEJO LEYVA, 15.- JESUS ANTONIO QUIROZ MERINO, 16.- RAMONA RAMIREZ VALENZUELA, 17.- MANUELA RUIZ GARCIA, 18.- MARIA TERESA MENDOZA CORTES, 19.- MARTINA COTA MENDOZA, 20.- PAULINO RUIZ SUAREZ, 21.- ESTEFANA ZAZUETA LAUREAN, 22.- MARIA INES SANTILLAN RUIZ, 23.- ARTEMISA LOPEZ PORTILLO, 24.- AMADOR UBAMEA VALENZUELA, 25.- CARMEN CASTRO FIGUEROA, 26.- GUADALUPE ALCANTAR VEGA, 27.- ELENA ACOSTA RODRIGUEZ, 28.- MARIA JESUS VELASQUEZ ANAYA, 29.- BALBANEDA RUIZ VASQUEZ, 30.- MANUELA ALMADA VALENZUELA, 31.- RAYMUNDO GARCIA ONTIVEROS, 32.- JOSE LUIS HERNANDEZ MORENO, 33.- ALBA MARGARITA NAVARRO LOPEZ, 34.- NORMA ALICIA VALENZUELA ESPINOZA, 35.- FERNANDO RUIZ VALENCIA, 36.- RAMON GARCIA DOUMER, 37.- JORGE MARIO ESQUER PENUNURI, 38.- EPIFANIO ISIDORO ALCANTAR LEYVA, 39.- ARMANDO VALENZUELA VALENZUELA, 40.- ADRIAN YEPIZ PALOMARES, 41.- LUZ GOCOBACHI VALENZUELA, 42.- HERLINDA PADILLA GOCOBACHI, 43.- MARIA LUZ GRACIAN FELIX y 44.- JOSE ALVARO GASTELUM PALOMARES. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SIXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO No. 1", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

LIC. ARMANDO SANCHEZ PREDADO.



EL SECRETARIO:

EL VOCAL RPTA. DEL GOBIERNO FEDERAL:

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA

LIC. JUAN MANUEL LEON TALAMINO.



EL VOCAL RPTA. DEL GOB. ESTATAL:

EL VOCAL RPTA. DE LOS CAMPESINOS:

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

JOSE CHADAMUTE TRUJILLO R.

Publicación electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/96, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LA ARIZONA ", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 4271, de fecha 31 de agosto de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 25 de mayo de 1988, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de septiembre de 1988, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 39 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>Certif.</u>	<u>N o m b r e s</u>
1.-	2356570	FRANCISCO GARCIA TRUJILLO
2.-	2356571	JOSE MARIA MARTINEZ ORTIZ
3.-	2356572	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MARTINEZ
4.-	2356573	VICTORIA FIMBRES VDA. DE MARTINEZ
5.-	2356574	JESUS CASTRO CELAYA
6.-	2356575	MIGUEL CARRIZOZA LOPEZ
7.-	2356576	FRANCISCO FIMBRES DUARTE
8.-	2356578	ALFREDO LEAL BADILLA
9.-	2356581	MANUEL RODRIGUEZ VALENZUELA
10.-	2356582	RAMON FIMBRES ESPINOZA
11.-	2356583	RICARDO RUVALCABA ESTRELLA
12.-	2356586	LUIS FIMBRES MORENO
13.-	2356587	ANGEL FIMBRES ESPINOZA
14.-	2356588	MIGUEL MARTINEZ ORTIZ
15.-	2356589	JORGE ROMERO RIOS
16.-	2356590	REYNALDO SAMANIEGO DANIEL
17.-	2356592	JESUS APODACA ALVAREZ
18.-	2356594	AMALIA LEAL BADILLA
19.-	2356596	GUSTAVO GARCIA FIGUEROA
20.-	2356597	AMALIA MORENO MOYINEA
21.-	2356598	RODOLFO SANTAMARIA RODRIGUEZ
22.-	2356599	ENRIQUE ARIZPURO ZAVALA
23.-	2356600	ARMANDO GONZALEZ VALENZUELA
24.-	3380466	JUAN CARRIZOZA ISLAS
25.-	3380467	RAMON RODRIGUEZ PADILLA
26.-	3380468	LUIS SANTAMARIA VALENZUELA
27.-	3380471	JOSE LUIS ROMO VAZQUEZ
28.-	3380472	MARTIN RUVALCABA SANCHEZ
29.-	3380473	RUBEN BARNETT DE LA ROSA
30.-	2943536	PARCELA ESCOLAR
31.-	2943537	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
32.-	S/C	MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
33.-	S/C	EUGENIO FIMBRES MORENO
34.-	S/C	HECTOR GONZALEZ OCHOA
35.-	S/C	SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ
36.-	S/C	RAMON LOPEZ MORENO
37.-	S/C	VICTOR MANUEL LOPEZ MORENO
38.-	S/C	FRANCISCO REAL VALENZUELA

<u>No. Prog.</u>	<u>Certif.</u>	<u>N o m b r e s</u>
39.-	S/C	RAFAEL CARRIZOZA ROMERO
40.-	S/C	LUIS MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ
41.-	S/C	JOSE LUIS SANTAMARIA FIMERES

Asímismo, la Asamblea solicita se instrumente lo necesario con el fin de que a los ejidatarios que se encuentran sin certificado de Derechos Agrarios, les sea expedido.

CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 27 ejidatarios, los cuales abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>Certif.</u>	<u>N o m b r e s</u>
1.-	2356577	JOSE LUIS BARNETT
2.-	2356579	URSULO ARMENTA HERNANDEZ
3.-	S/CERT.	RITO URQUIJO
4.-	S/CERT.	JOSEFA ARO
5.-	S/CERT.	JESUS MARIA LOPEZ CARRIZOZA
6.-	S/CERT.	GUADALUPE GARCIA CARRILLO
7.-	2356580	AURELIO GONZALEZ GAYTAN
8.-	2356584	JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ
9.-	2356585	GUADALUPE MEZA GARCIA
10.-	2356591	GUILLELMO VEGA MONGE
11.-	2356595	GUADALUPE MARTINEZ MONTIJO
12.-	S/CERT.	RUBEN MEZA GARCIA
13.-	S/CERT.	JORGE ROMERO CORDOVA
14.-	3380469	FRANCISCO MAZON MARTINEZ
15.-	S/CERT.	HERIBERTO FIMBRES MARTINEZ
16.-	3380470	JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO
17.-	S/CERT.	JUAN LOPEZ SESTEAGA
18.-	S/CERT.	PABLO FIMBRES MORENO
19.-	S/CERT.	JOSE JESUS APODACA APODACA

<u>No. Prog.</u>	<u>Certif.</u>	<u>EJIDATARIOS PRIVADOS</u>
20.-	S/CERT.	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LEAL
21.-	S/CERT.	JUAN FELIPE CARRIZOZA ROMERO
22.-	S/CERT.	RAMON INOCENTE CARRIZOZA ROMERO
23.-	S/CERT.	EDUARDO HINOJOSA MARTINEZ
24.-	S/CERT.	FLORENCIO ESPINOZA MIRANDA
25.-	S/CERT.	FRANCISCO VALENZUELA GASTELUM
26.-	S/CERT.	JUAN CASTRO BOJORQUEZ
27.-	2356593	FRANCISCO ROMERO CORDOVA

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 26 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>Der. a ocupar</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	2356577	SOCORRO DE LA ROSA VDA. DE BARNETT
2.-	2356579	JOSEFINA ROMERO VDA. DE ARMENTA
3.-	S/CERT.	NORBERTO SANTAMARIA FIMBRES
4.-	S/CERT.	JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ
5.-	S/CERT.	CORNELIO LOPEZ CARRIZOZA
6.-	S/CERT.	MANUEL ARTURO ACUNA FIMBRES
7.-	2356580	JAVIER GONZALEZ OCHOA
8.-	2356584	JUAN RODRIGUEZ SANTAMARIA
9.-	2356585	MIGUEL FIMBRES ESPINOZA
10.-	2356591	MARCO ANTONIO FIMBRES MORENO
11.-	2356595	RAMON ALFREDO CEDANO
12.-	S/CERT.	OSCAR VELAZQUEZ NUÑEZ
13.-	S/CERT.	RIGOBERTO CARRIZOZA SANTAMARIA
14.-	3380469	ANTONIO ALVAREZ VALENZUELA
15.-	S/CERT.	SALVADOR CAMARENA RODRIGUEZ
16.-	3380470	MARTIN MARTINEZ MARTINEZ

No. Prog.	Der. a ocupar	NUEVOS ADJUDICATARIOS
17.-	S/CERT.	MARIA LUISA MARTINEZ MEZA
18.-	S/CERT.	MANUEL FIMBRES DUARTE
19.-	S/CERT.	MANUEL FIMBRES MORENO
20.-	S/CERT.	ALFONSO TORUGA SAENZ
21.-	S/CERT.	GERARDO VAZQUEZ VAZQUEZ
22.-	S/CERT.	RAFAEL DURAN DE LA VARA
23.-	S/CERT.	PEDRO RUVALCABA FIMBRES
24.-	S/CERT.	JOSE LUIS ROMERO RIOS
25.-	S/CERT.	FRANCISCO BRISEÑO
26.-	S/CERT.	JORGE LEAL SALMERON
27.-	2356593	LA ASAMBLEA SOLICITA QUE ESTE DERECHO QUEDE VACANTE.

SEXTO:- En fecha 21 de septiembre de 1988, esta Comisión Agraria Mixta emitió un acuerdo para efectos de que se comisionara personal adscrito a este Tribunal Agrario, el cual trasladándose al ejido del poblado que nos ocupa, procediera a levantar un censo poblacional, con el fin de determinar el número de hijos de ejidatarios y vecindados que no fueron tomados en cuenta en los trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario Ejidal, y asimismo, practicara los estudios de capacidad Agraria Individual de las personas censadas, así como de las personas propuestas como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, todo lo anterior, tomando en consideración los argumentos vertidos en el escrito de impugnación que fuera recibido en esta Comisión Agraria Mixta el día 15 de agosto de 1988, así como en el informe rendido por los comisionados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, -- misma que tuvo verificativo a las 9:00 horas del día 21 de diciembre de 1988, con la comparecencia de los CC. JORGE ROMEROS, HECTOR GONZALEZ OCHOA Y JESUS MARIA CASTRO CELAYA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como la de los CC. JESUS APODACA ALVAREZ y LUIS FIMBRES MORENO, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, sin la comparecencia de los ejidatarios presentados como sujetos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Posteriormente a la celebración de la diligencia anteriormente citada, siendo las 10 horas del mismo día 21 de diciembre de 1988, comparecieron ante esta Comisión Agraria Mixta -- los CC. RAMON LOPEZ MORENO, VICTOR LOPEZ MORENO, AMALIA MORENO MOYINEA, RODOLFO SANTAMARIA RODRIGUEZ, JOSE LUIS ROMO VAZQUEZ, JOSE LUIS SANTAMARIA FIMBRES, GUADALUPE MEZA GARCIA, GUSTAVO GARCIA FIGUEROA, JOSE MARIA MARTINEZ ORTIZ, REYNALDO SAMANIEGO DANIEL, FRANCISCO GARCIA TRUJILLO, LUIS SANTAMARIA VALENZUELA y ENRIQUE ARIZPURO ZAVALA, ejidatarios en pleno goce de sus derechos Agrarios en el ejido del poblado " LA ARIZONA ", Municipio de Nogales, Sonora, a efecto de presentar pruebas y alegatos relativos al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y -- Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del núcleo ejidal de referencia, presentando en este sentido original de documento suscrito por los comparecientes, en el que se expresan y enumeran diversos argumentos que forman la base de los alegatos y pruebas que este Tribunal Agrario debe tomar en cuenta para la Resolución en el presente juicio. Las pruebas aportadas en la diligencia que nos ocupa son las siguientes:

a).- Original de acta y trabajos de inspección ocular, realizados en el ejido de que se trata por la Procuraduría Agraria en el Estado en fecha 15 de enero de 1987, referente a la situación jurídica y material del C. SALVADOR CAMARENA RODRIGUEZ.

b).- Original de informe presentado por el Consulado de México, de fecha 26 de noviembre de 1986, referente al status migratorio de algunos ejidatarios del poblado que nos ocupa.

c).- Original de primer testimonio de fé de hechos, de fecha 11 de agosto de 1987, expedido por el C. Notario Público #75, Lic. Manuel M. Rivadeneyra Ruiz, en el que se hace constar que las convocatorias para la celebración de Asamblea para

cambios de autoridad, no fueron fijadas en los lugares más visibles del poblado.

d).- Trabajos de inspección ocular y capacidad agraria - - realizados por personal adscrito a esta Comisión Agraria Mixta, en el ejido del poblado de que se trata.

e).- Con fecha 2 de mayo de 1989, fue recibida en esta Comisión Agraria Mixta relación censal realizada por la Secretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de fecha 15 de enero de 1986 y copia fotostática de recorte de periódico del que se desprende el decomiso de droga.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 39 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución, siendo procedente además, se les expida el correspondiente certificado de derechos agrarios, para quienes no disfrutaban de él, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Este Cuerpo Colegiado, considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por cuanto a privar de sus derechos agrarios a 25 ejidatarios con base a que del estudio del expediente se desprende que tanto de la Inspección Ocular realizada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria y del representante de la Sub-Secretaría de Asuntos Agrarios, como de personal adscrito a este Tribunal Agrario para efectos de elaborar un censo poblacional e investigar y hacer estudios de capacidad agraria individual del ejido cuestionado, que se practicaron investigaciones tendientes a verificar la explotación colectiva dentro de las tierras de dicho núcleo, dando como resultado la comprobación de que estos ejidatarios se hicieron acreedores a ser sometidos a juicio privativo de derechos agrarios que para tal efecto sanciona la Ley de la materia en su Artículo 85 fracción I; en igualdad de circunstancias se encuentra el caso relativo al ejidatario GUADALUPE MEZA GARCIA, a quien se considera procedente privar de sus derechos agrarios, no obstante de que se hayan agregados al expediente copias de notas de trabajo médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, éstas no se hayan certificadas y por lo demás solamente se demuestra una incapacidad de 1987 a la fecha, lo cual es muy reciente para comprobar que no puede o está impedido para dedicarse a las labo-

res del campo y en esas condiciones acogerse a la excepción -- que marca el Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la Inspección Ocular y del censo poblacional -- y los estudios de capacidad agraria ya tratados con anterioridad se desprende que hace 22 años que abandonó el ejido, que -- trabaja de toda su vida fuera del mismo, que no tiene ganado, -- en tanto que el propuesto en su lugar, tiene una posesión de 22 años aproximadamente, parcela cercada, con 100 árboles de durazno y 10 nogales, además de contar con cabezas de ganado mayor, demostrándose en este caso, una posesión efectiva y activa en el ejido cuestionado.

No se consideró procedente privar de sus derechos al ejidatario JESUS MARIA LOPEZ CARRIZOZA, quedando en consecuencia confirmado en sus derechos agrarios, al quedar debidamente de mostrado en autos su estado de enagenación mental y por tanto dentro de las excepciones que establece el Artículo 76 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que por su enfermedad está impedido para realizar labores del campo, procediendo en consecuencia que esta parcela pueda ser objeto de arrendamiento o que su explotación indirecta sea -- por terceros, que en este caso sería quien ejerza la tutela del incapacitado con la finalidad de proteger y no dejar en -- el abandono económico al incapacitado mental.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior esta Autoridad Agraria, considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios para 21 de los 26 campesinos que trata la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ya que de las investigaciones practicadas por los comisionados por la Secretaría de la Reforma Agraria y Sub-Secretaría de Asuntos Agrarios, -- así como por la investigación realizada por personal adscrito a esta Dependencia, queda debidamente demostrada la capacidad agraria de estos campesinos, por haber generado derechos al encontrar cultivando su unidad de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, encuadrando por consiguiente dentro de las disposiciones establecidas en los diversos Artículos 72, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente en consecuencia se les expida el correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del núcleo en cuestión, se exceptacionan los casos relativos a cuatro campesinos propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios los que se desglorisan poniéndose a la disposición del C. Delegado Agrario en la entidad para que comisione personal adscrito a esa dependencia, a fin de que se investigue la nacionalidad a la que -- pertenecen, si son mexicanos o si la nacionalidad mexicana la han perdido por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, que de resultar esto último al caso, se estaría de hecho y de derecho en contra de lo que establece la Ley orgánica de la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en el párrafo VIII del mismo Artículo 27 de la Carta Magna, no procede el reconocimiento de derechos agrarios de CORNELIO LOPEZ CARRIZOZA por no haber sido privado de sus derechos agrarios el ejidatario JESUS MARIA LOPEZ CARRIZOZA por las razones que se exponen en el considerando anterior, se declara un derecho agrario vacante, -- mismo que se pone a la disposición del núcleo de población correspondiente de conformidad con lo establecido con el Artículo 52, párrafo tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Este Tribunal Agrario por economía procesal consideró procedente substanciar el procedimiento hasta ponerlo en estado de sentencia en los términos tratados y con el -- fundamento legal en los considerandos cuarto, quinto y sexto, -- conforme al estudio y análisis siguiente.

1.- Ni el escrito de fecha 22 de junio de 1988 recibido en esta Comisión Agraria Mixta el día 24 del mismo mes y año -- firmada por un grupo de personas, como el escrito sin fecha, -- recibido en esta Comisión Agraria Mixta el día 15 de agosto de 1988, firmada por un grupo de personas no todas ellas ejidatarios, impugnando los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, reunieron los requisitos del Artículo 407 -- párrafo tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria, indisponibles para que se iniciara procedimiento de nulidad de actos -- o documentos que contravinieran las leyes agrarias.

2.- Que analizado el escrito que presenta un grupo de 23 ejidatarios confirmados en sus derechos agrarios unos y uno sujeto a juicio privativo en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 21 de diciembre de 1988, se concluye lo siguiente:

a).- Que se consideró improcedente por parte de este -- Cuerpo Colegiado la impugnación a la ratificación de un grupo de 16 ejidatarios activos en el ejido en cuestión, así como la petición de la privación en sus respectivos derechos agrarios tomando en consideración de que no están sujetos al presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, toda vez que tanto de los trabajos de inspección ocular realizados por personal adscrito a la Secretaría de Reforma Agraria como de la -- Sub'Secretaría de Asuntos Agrarios, de personal de esta Comisión Agraria Mixta, que elaboró un censo poblacional e hizo estudios de capacidad agraria individual, de los censos agrícolas realizados por la misma Sub'Secretaría de Asuntos Agrarios y del inspector de ganadería III Zona de esa ciudad de -- Nogales, Sonora, pruebas estas que al ser valoradas, conforme a las facultades que esta Ley confiere, demostraron que este grupo de ejidatarios, se hayan explotando colectivamente las tierras del ejido. Por otra parte, únicamente el Delegado Agrario en la Entidad y la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios están facultados conforme al Artículo 426 de la -- propia Ley Agraria vigente a solicitar la privación o adjudicación en su caso de un derecho agrario. Por último, son improcedentes todas las propuestas que en la impugnación por -- desacuerdo a la ratificación del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de mayo de 1988, presentó por escrito este grupo que se apersonó a la audiencia de pruebas y alegatos, por no reunir dicha impugnación los requisitos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 407.

OCTAVO:- Se omite entrar en materia, respecto a la -- prueba referida a copia fotostática de recorte de periódico, de fecha 14 de enero de 1989 con la que se trata de demostrar que en el ejido en mención, en un operativo antidrogas la Policía Judicial Federal, aprehendió a cinco personas decomisando mariguana, por considerar este Tribunal Agrario que ninguno de ellos, es ejidatario con sus derechos legalmente reconocidos, y que aún cuando así fuera, tal recorte de periódico no hace prueba plena, el Artículo 85 fracción VI de la Ley de la materia es muy clara al respecto, primeramente debe de haber un procedimiento legal, que culmine con un sentencia que demuestre que efectivamente si son responsables de los hechos delictivos imputados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los -- Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO:- Se confirman para los efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional, los -- derechos agrarios de los 39 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a quienes no disfrutaban de él, los cuales se hayan relacionados en el Resultado Tercero de este fallo, se confirma de igual manera, en sus derechos agrarios al ejidatario JOSE MARIA LOPEZ CARRIZOZA sin certificado de derechos agrarios, por las razones expuestas en el Considerando Quinto.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de los derechos -- agrarios de 26 ejidatarios, que incurrieron en la causal de privación al abandonar el cultivo personal y la explotación colectiva que dentro del ejido les correspondían, por más de dos años consecutivos, siendo los que a continuación se mencionan: 1.- JOSE LUIS BARNETT, 2.- URSULO ARMENTA, 3.- RITOURQUIJO, 4.- JOSEFA ARO, 5.- GUADALUPE GARCIA CARRILLO, 6.- AURELIO GONZALEZ GAYTAN, 7.- JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ, 8.- GUADALUPE MEZA GARCIA, 9.- GUILLERMO VEGA MONGE, 10.- GUADALUPE MARTINEZ MONTIJO, 11.- RUBEN MEZA GARCIA, 12.- JORGE ROMERO CORDOVA, 13.- FRANCISCO MAZON MARTINEZ, 14.- HERIBERTO FIMBRES MARTINEZ, 15.- JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO, 16.- JUAN LOPEZ SESTEAGA, 17.- PABLO FIMBRES MORENO, 18.- JOSE JESUS APODACA APODACA, 19.- VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LEAL, 20.- RAMON INOCENTE CARRIZOZA ROMERO, 21.- JUAN FELIPE CARRIZOZA, 22.- EDUARDO HINOJOSA MARTINEZ, 23.- FLORENCIO ESPINOZA MIRANDA, 24.- FRANCISCO VALENZUELA GASTELUM, 25.- JUAN CASTRO BOJOR --

QUEZ, 26.- FRANCISCO ROMERO CORDOVA. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios siguientes: - - - 2356577, 2356579, 2356580, 2356584, 2356585, 2356591, 2356595, 3380469, 3380470 y 2356593.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad - de nuevos adjudicatarios a un grupo de campesinos que han - venido cultivando su unidad de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido abandonadas por sus titulares - generando en consecuencia derechos en los términos de los Artículos 72 y 200 de la Ley de la materia, siendo los que a continuación se mencionan: 1.- SOCORRO DE LA ROSA VIUDA DE BARNETT, 2.- JOSEFINA ROMERO VIUDA DE ARMENTA, 3.- NORBERTO SANTA MARIA FIMBRES, 4.- JAVIER GONZALEZ OCHOA, 5.- JUAN RODRIGUEZ SANTAMARIA, 6.- MIGUEL FIMBRES ESPINOZA, 7.- RAMON ALFREDO CEDANO, 8.- OSCAR VELAZQUEZ NUÑEZ, 9.- RIGOBERTO CARRIZOZA SANTA MARIA, 10.- ANTONIO ALVAREZ VALENZUELA, 11.- SALVADOR CAMAREÑA RODRIGUEZ, 12.- MARTIN MARTINEZ MARTINEZ, 13.- MARIA LUISA MARTINEZ MEZA, 14.- MANUEL FIMBRES DUARTE, 15.- ALFONSO TORUGA SAENZ, 16.- GERARDO VAZQUEZ VAZQUEZ, 17.- RAFAEL DURAN DE LA VARA, 18.- PEDRO RUVALCABA FIMBRES, 19.- JOSE LUIS ROMERO RIOS, 20.- FRANCISCO BRISEÑO, 21.- JORGE LEAL SALMERON. Expídase en consecuencia los certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios. Se declara un derecho agrario vacante, el cual se pone a la disposición del núcleo agrario acorde a lo establecido en el Artículo 52 párrafo tercero de la Ley Agraria en vigor, se desglosan y se ponen a la disposición del C. Delegado Agrario de esta Entidad Federativa, los casos relativos a los CC. JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ, MANUEL ARTURO ACUÑA FIMBRES, MARCO ANTONIO FIMBRES MORENO y MANUEL FIMBRES MORENO, que comisione personal que investigue si han perdido su nacionalidad mexicana al adquirir voluntariamente una extranjera, del resultado de la misma este Tribunal Agrario estará en posibilidad de resolver conforme a derecho proceda.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LA ARIZONA ", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HERMOSILLO, SONORA, A 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO RICO DE LA ROSA LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GADALUPE TRUJILLO ROND

V I S T O para resolver el expediente número - - 2.2-89/08, relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado " JAIME TORRES BODET ", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: - Por oficio 0024, de fecha 4 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario - - practicada en el nuevo centro de población ejidal denominado " JAIME TORRES BODET ", Municipio de Rosario, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 11 de Octubre de 1988 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de Octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución, Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asimismo, por fallecimiento del titular - se cancele el Certificado de derechos agrarios y se reconozcan los derechos agrarios al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO: - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista -- por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y -- presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia - de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de Abril de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: - Para la debida formalidad de -- las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, - recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. JOSE TRINIDAD RUIZ ESPINOZA, MELQUIADES MOLINA LOPEZ y TADEO ZAMORANO DELGADO, Presidente, Secretario y Tesorero del - Comisariado Ejidal respectivamente, así como la del C. HILARIO GARCIA GASTELUM, Presidente del Consejo de Vigilancia; igualmente compareció el C. MAURICIO GALINDO PEREZ, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no así el resto de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, habiendo comparecido de la misma manera el C. HECTOR PEREZ BOJORQUEZ, ejidatario que no fue tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que - de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciada el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, - de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de - Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: - Que el presente juicio de -- Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resol

ver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Octubre de 1988, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de derechos agrarios. En relación al caso del C. MAURICIO GALINDO PEREZ, con Certificado de derechos agrarios número 3330215, para el cual la Asamblea solicitó su privación, pero es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 3 de Abril de 1989, compareció esta persona para manifestar que consideraba injusta la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en el sentido de que sea privado de sus derechos agrarios, toda vez que no es cierto que haya abandonado las labores que le pertenecen realizar por más de dos años consecutivos, ya que durante el período 1980-1983 fungió como tesorero y contador y durante el período correspondiente a los años 1984-1986 cooperó como contador y después de haber dejado el cargo, ha venido participando en las labores que se realizan dentro del poblado, aunque estas han sido esporádicas en virtud de que en el poblado no existe los suficientes medios de explotación, y en consecuencia tienen que salir del poblado en busca de empleo para poder subsistir, asimismo considera injusto de que se le pretenda privar de sus derechos por el hecho de no asistir a las Asambleas, aportando para acreditar su dicho, escrito de fecha 2 de Abril de 1989, en el cual un grupo de 16 ejidatarios dan su reconocimiento y apoyo como miembro activo del ejido, el cual solicitó se anexara al expediente y se tomara en cuenta al momento de emitir la Resolución correspondiente. Consultados que lo fueron los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de referencia, acerca del anterior caso, manifestaron que efectivamente el C. MAURICIO GALINDO PEREZ es miembro activo del poblado que nos ocupa, ya que cuando hay trabajo participa en éste, asistiendo a las Asambleas, por lo que estaban de acuerdo en que se le confirmara en sus derechos agrarios, ya que por un error involuntario del comisionado se relacionó dentro de los presuntos privados; por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que el C. MAURICIO GALINDO PEREZ se encuentra trabajando en el ejido de que se trata, desvirtuándose por lo tanto la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpuesta en su contra, consecuentemente, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. MAURICIO GALINDO PEREZ y declarar vigente su correspondiente Certificado de derechos agrarios número 3330215.

Respecto al caso del C. HECTOR PEREZ BOJORQUEZ, con número de censo básico 155, el cual no fue tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, siendo el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 3 de Abril de 1989, compareció dicha persona para manifestar que deseaba aclarar su situación dentro del ejido, ya que no había sido tratado por la Asamblea, pero lo cierto era que desde que se creó su ejido, ha venido participando en las labores que se realizan en el mismo; y en virtud de que no se le ha expedido su correspondiente Certificado de derechos agrarios, es ese el motivo por el que no se le relacionó junto con los ejidatarios confirmados, solicitando asimismo que dicho Certificado le sea expedido a la mayor brevedad posible. Consultados que fueron los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de referencia, acerca del anterior caso, ma-

nifestaron que efectivamente el C. HECTOR PEREZ BOJORQUEZ es miembro activo del ejido, desde que este se creó, lo cual se puede comprobar con el Acta de Inspección Ocular realizada en su poblado, en la cual aparece que esta persona asiste a las Asambleas, que trabaja y coopera en el ejido, por lo que solicitaron su confirmación, ya que por un error no se le relacionó dentro de los confirmados; y una vez analizadas las pruebas y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que el C. HECTOR PEREZ BOJORQUEZ, realmente se encuentra trabajando dentro del ejido de que se trata, por lo que en tales condiciones es procedente confirmar a dicha persona en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la expedición de su correspondiente Certificado de derechos agrarios.

Respecto a los casos de los CC. ERNESTINA E. LEYVA-VDA. DE M. y LEOBARDO GARCIA LOPEZ, con Certificado de derechos agrarios-3066518 la primera, y censo básico 84 el segundo, los cuales no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, este Tribunal Agrario considera procedente desglosar y turnar al C. Delegado Agrario en el Estado los mismos, para que si lo considera pertinente ordene realizar una minuciosa investigación que defina la situación jurídica y material que guardan estas personas dentro del ejido que nos ocupa, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente.

CONSIDERANDO CUARTO: - Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de Octubre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocerle sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente Certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve :

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de derechos agrarios a 24 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no obstante que estas últimas no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero que fueron creadas por la Resolución Presidencial que formó al nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, siendo los siguientes : 1. - RUIZ MARTINEZ VALERIO (3330204), 2. - VALENZUELA MONGE DIMAS (3330205), 3. - HERRERA DIVENI JORGE (3330206), 4. - ZAMORANO DELGADO TADEO (3330207), 5. - BARRIENTOS RIOS SOCORRO (3330210), 6. - CHACON RODALLEGOS MANUEL (3330211), 7. - ESPINOZA DELGADO-JESUS (3330213), 8. - GALINDO PEREZ GELASIO (3330214), 9. - CAMBOA RIOS -- TRINIDAD (3330216), 10. - GALINDO PEREZ JUAN GABRIEL (3066517), 11. - GARCIA GASTELUM FERNANDO (3330219), 12. - GARCIA GASTELUM HILARIO (3330220), 13. - GARCIA GONZALEZ ANTONIO (3330221), 14. - GARCIA LUNA ROSARIO (3330222), 15. - ZAMORANO DELGADO VICTOR (3330208), 16. - LIZARRAGA RAMIREZ ESPERANZA (3330227), 17. - MOLINA LOPEZ MELQUIADEZ (3330228), 18. - PEREZ HARO CELIA (3330229), 19. - RIOS MACIAS FRANCISCO (3330231), 20. - ROMO ROMERO-ARMANDO (3330232), 21. - RUIZ CASTRO ROBERTO (3330233), 22. - RUIZ ESPINOZA ALFONSO (3330254), 23. - RUIZ ESPINOZA TRINIDAD (3330235), 24. - MAURICIO GALINDO PEREZ (3330215), 25. - PARCELA ESCOLAR y 26. - UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO: - Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la expedición de su correspondiente Certificado, al C. HECTOR PEREZ BOJORQUEZ, el cual fue reconocido mediante Resolución Presidencial sobre creación de nuevo centro de población ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, en el número de censo básico 155, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Noviembre de 1976.

TERCERO: - Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado " JATIME TORRES - BOBET ", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años -

consecutivos a los CC. : 1. - ANDRES LERMA JAQUES, 2. - APOLINAR LERMA JAQUES, 3. - AMADO LERMA JAQUES, 4. - VALENTIN LERMA OLGUIN, 5. - PONCIANO GARCIA GARCIA y 6. - BEATRIZ GARCIA ENCINAS. En consecuencia se cancelan los Certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números : 1. - 3330224, 2. - 3330225, 3. - 3330223, 4. - 3330226, 5. - 3330217 y 6. - 3330218.

CUARTO: - Por fallecimiento del titular ROSARIO RIOS LOPEZ, se cancela el Certificado de derechos agrarios número 3330230, en el nuevo centro de población ejidal denominado " JAIME TORRES BODET ", - Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; asimismo, se reconocen los derechos agrarios al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, siendo el C. GILBERTO RIOS MACIAS, consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO: - Se declaran 6 derechos vacantes, los cuales sumados con los 176 derechos declarados con igual carácter mediante la Resolución definitiva sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios emitida por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 27 de Mayo de 1985, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 de Diciembre del mismo año, nos dan un total de 182 derechos, mismos que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, Párrafo Tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetando se invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario vigente.

SEXTO: - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de derechos agrarios, en el nuevo centro de población ejidal denominado " JAIME TORRES BODET ", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de derechos agrarios respectivos. - NOTIFIQUESE y EJECUTESE. ASÍLO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



V I S T O para resolver el expediente número 2.2-89/24, relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de certificados de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GONZALEZ ", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: - Por oficio 0418, de fecha 30 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GONZALEZ ", Municipio de Rosario, de esta Entidad Federativa, anexando - al mismo la primera convocatoria de fecha 5 de Diciembre de 1988 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de Diciembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario, que se cita en el segundo punto resolutivo de esta resolución, -- por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido -- por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia al campesino que las ha venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares, se cancelen los certificados de derechos agrarios y se reconozcan los derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la misma.

RESULTANDO SEGUNDO: - De conformidad con lo -- previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989, acordó iniciar -- el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose -- notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la -- Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado -- Ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de Marzo de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado -- acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de -- sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: - El día y hora señalados -- para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JOSE LUIS CIBRIAN SIERRA, ISABEL RODRIGUEZ LUCIO y FRANCISCO COVARRUBIAS VELAZQUEZ, Presidente, -- Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como -- la de los CC. MANUEL COVARRUBIAS VELAZQUEZ, CONCEPCION HERNANDEZ VIUDA -- DE DIAZ y FELIPE LEYVA VALENZUELA, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia; igualmente comparecieron los CC. EVERARDO LEYVA VALENZUELA, ENRIQUE ABOYTE BERNAL y ALEJANDRO SIMENTAL MORA, los -- dos primeros, propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea, y el tercero de ellos, con el carácter de reclamante de los derechos agrarios que pertenecieron a su extinto padre, señor TIBURCIO SIMENTAL SIMENTAL, no así el ejidatario presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento -- relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad --

con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: - Que el presente juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substatnciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de Diciembre de 1988, el Acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios. En relación al caso del señor TIBURCIO SIMENTAL SIMENTAL, con certificado de derechos agrarios número 2371691, para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación, y como consecuencia de lo anterior que se reconocieran derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. EVERARDO LEYVA VALENZUELA, pero es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 31 de Marzo de 1989, compareció el C. ALEJANDRO SIMENTAL MORA, para reclamar los derechos agrarios en cuestión, fundando su derecho en ser hijo del extinto ejidatario, señor TIBURCIO SIMENTAL SIMENTAL, y estar participando en las labores colectivas del ejido, y para probar su dicho, ofreció acta de defunción número 347, de fecha 15 de Abril de 1986, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, relativa al fallecimiento del señor TIBURCIO SIMENTAL SIMENTAL, acaecido el día 15 de Abril de 1986; copia fotostática de acta de nacimiento número 59, de fecha 5 de Marzo de 1951, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Nazas, Durango, relativa al nacimiento de ALEJANDRO SIMENTAL, acaecido el día 6 de Febrero de 1951, en la que el señor TIBURCIO SIMENTAL SIMENTAL aparece como padre de la persona antecitada. Por su parte, el C. EVERARDO LEYVA VALENZUELA, manifestó que consideraba que a él se le debían de reconocer los derechos agrarios en cuestión, toda vez que era la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, además de que ha estado participando en las labores colectivas del ejido desde hace más de siete años, y que es hijo de ejidatario. Consultados que lo fueron los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes, acerca del anterior caso, manifestaron que tanto el C. ALEJANDRO SIMENTAL MORA, como el C. EVERARDO LEYVA VALENZUELA, se encuentran actualmente participando en las labores colectivas del ejido, solicitando se les concediera 10 días hábiles para presentar algunas probanzas al respecto, mismo que les fue concedido; y en fecha 14 de Abril de 1989, se recibió en este Tribunal Agrario, copia fotostática de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por primera convocatoria el día 11 de Abril de 1989, a la que asistió un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que se solicita que los derechos del señor TIBURCIO SIMENTAL SIMENTAL, sean adjudicados al C. ALEJANDRO SIMENTAL MORA, los del señor AMADOR SIERRA AVILA, a la C. REYNALDA PINEDA VIUDA DE SIERRA, y los de la señora MARGARITA SIERRA AVILA, al C. EVERARDO LEYVA VALENZUELA, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedentes las dos primeras peticiones mientras que la tercera, tomando en cuenta que el C. EVERARDO LEYVA VALENZUELA se encuentra trabajando en las labores colectivas del ejido, que existe un evidente apoyo en su favor por parte de la Asamblea, y que los derechos agrarios de la C. MARGARITA SIERRA AVILA no se encuentran vacantes en virtud de que hasta la fecha no ha sido privada ni dada de ba

ja como miembro activo del ejido, este Tribunal Agrario considera procedente adjudicar al C. EVERARDO LEYVA VALENZUELA, uno de los cuarenta y ocho derechos que fueron declarados vacantes por resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de Diciembre de 1985, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 29 de Mayo de 1986. Respecto al caso de la C. MARGARITA SIERRA AVILA, cuyo caso fue desglosado mediante la resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de Diciembre de 1985 para que fuera investigado por el C. Delegado Agrario en el Estado, pero es el caso, que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que sirvieron de base para la presente resolución, dicho caso no fue tratado por la Asamblea, ignorándose por lo tanto, la situación jurídica y material que guarda el mismo, por lo que este Tribunal Agrario considera procedente desglosar y turnar al C. Delegado Agrario en el Estado de nueva cuenta el presente caso, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente. El Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa fue creado por Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1986, la cual benefició a 63 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; por Resolución Presidencial sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 20 de Diciembre de 1983, se privó de sus derechos agrarios a 53 ejidatarios, reconociéndose derechos a 5 campesinos por lo que quedaron 48 derechos vacantes; a través de Resolución de esta Comisión Agraria Mixta sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, de fecha 9 de Diciembre de 1985, se privó de sus derechos a un ejidatario, reconociéndose derechos a un campesino; asimismo, se desglosó un caso para su investigación por parte del C. Delegado Agrario en el Estado; y en la presente Resolución se confirma en sus derechos agrarios a 11 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus derechos agrarios a un ejidatario, reconociéndose éstos a un campesino; se dan de baja como miembros activos a dos ejidatarios fallecidos, reconociéndose derechos en sus lugares a dos campesinos; se desglosa de nueva cuenta un caso para su investigación por parte del C. Delegado Agrario en el Estado; y finalmente se adjudica uno de los cuarenta y ocho derechos que fueron declarados vacantes por Resolución de este Tribunal Agrario, de fecha 9 de Diciembre de 1985, por lo que quedan cuarenta y siete derechos vacantes para su posterior adjudicación, tratándose un total de 65 derechos incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo en consecuencia congruente ésta última con la Resolución Presidencial que formó al Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata.

CONSIDERANDO CUARTO: - Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de Diciembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 59 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- JOSE LUIS CIBRIAN SIERRA (JOSE LUIS CIBRIAN SIMENTAL SEGUN R.A.N.) (2371690), 2. - ROBERTO VALENZUELA FORTILLO (2943801), 3. - FELIPE LEYVA VALENZUELA (2371667), 4. - ANASTACIO CEBREROS SOTO (2943804), 5. - MICHEL VALENZUELA HERNANDEZ (2943798), 6. - ALEJANDRINA VALENZUELA HERNANDEZ (2943796), 7. - CONCEPCION HERNANDEZ VIUDA DE DIAZ (2943797), 8. - FRANCISCO COVARRUBIAS VELAZQUEZ (3104316), 9. - MANUEL COVARRUBIAS VELAZQUEZ (2371689), 10. - INES HERMOSILLO OCHOA (2943799), 11. - ISABEL RODRIGUEZ LUCIO (2371688), 12. - PARCELA ESCOLAR (2943805), 13. - UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2943806).

SEGUNDO: - Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GCNZALEZ ", -

Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. 1. - IGNACIO GONZALEZ PARRA. En consecuencia, se cancela el certificado de derachos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número : 1. - 2943803.

TERCERO: - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GONZALEZ ", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, al C. 1. - ENRIQUE ABOYTE BERNAL. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO: - Por fallecimiento de los titulares AMADOR SIERRA AVILA y TIBURCIO SIMENTAL SIMENTAL, se cancelan los certificados de derechos agrarios números 2943800 y 2371691, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GONZALEZ ", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; asimismo, se reconocen los derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. : 1. - REYNALDA PINEDA VIUDA DE SIERRA y 2. - ALEJANDRO SIMENTAL MORA, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO: - Se adjudica uno de los cuarenta y ocho derechos declarados vacantes por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta -- de fecha 9 de Diciembre de 1985, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 29 de Mayo de 1986, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GONZALEZ ", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido al C. - EVERARDO LEYVA VALENZUELA. Consecuentemente, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata; respecto a los 47 derechos agrarios vacantes restantes, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52, Párrafo Tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente.

SEXTO: - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de certificados de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GONZALEZ ", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

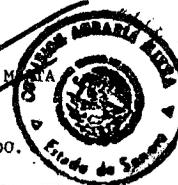
LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



V I S T O para resolver el expediente número - -- 2.2-89/25, relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado " EL PORVENIR ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: - Por oficio 0419, de fecha 30- de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria - en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario --- practicada en el nuevo centro de población ejidal denominado " EL PORVENIR " Municipio de Etchojoa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 20 de Septiembre de 1988 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de Septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para que por fallecimiento de los titulares se cancelen los Certificados de derechos agrarios, -- los cuales se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; y - la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años - ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud --- formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción - fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la - Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los - CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presun- - tos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Prue- - bas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, ha- - biéndose señalado el día 5 de Abril de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: - Para la debida formalidad de - las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se co - misionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmen- - te a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y pre - suntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligen- - cia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus dere- - chos agrarios, en cuanto a los señalados que se encuentran ausentes y - que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo me- - diante cédula notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la O- - ficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pobla- - do, el día 10 de Marzo de 1989, según constancias que están agregadas - en autos.

RESULTANDO CUARTO: - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. RICARDO OCHOA RODRIGUEZ y JUAN DE DIOS- - ANASTA ARAGON, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectiva- - mente, así como la del C. FLORENTINO DELCADO ATANDE, Presidente del Consejo de Vigilancia, y la inasistencia de los ejidatarios presuntos priva- - dos sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y a - legatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamen- - te substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Dere- - chos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las prue- - bas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: - Que el presente Juicio de -- Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y res- -olver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las - Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos - 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales - del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás rela- - tivos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios para los cuales se solicita la cancelación de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, han fallecido, tal como puede verse en las respectivas Actas de defunción que corren agregadas al expediente motivo de la presente Resolución; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de Septiembre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, -- por lo que es procedente cancelar los correspondientes Certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares.

CONSIDERANDO CUARTO: - Que los campesinos señalan según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios -- por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de Septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 -- Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve :

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios, -- solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que -- proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de derechos agrarios, a los CC.: --

1. - JOSE ESTRADA FIGUEROA (2256369), 2. - RICARDO OCHOA RAMIREZ (2256370), 3. - JOSEFINA ACOSTA GARCIA (2256371), 4. - MANUEL ENCINAS AYALA (2256373), 5. - ARNULFO MENDOZA (2256374), 6. - FLORENTINO DELGADO ATAYDE (2256375), 7. - FRANCISCO ACOSTA ARAGON (2256376), 8. - HERLINDA ACOSTA ARAGON (2256377), 9. - VICENTE ALVARADO TELLO (2256379), 10. - MARIA DE LOS ANGELES VDA. DE ARAGON (2256380), 11. - ENRIQUE BADACHI ACEDO (2256381), 12. - LUIS BADA CHI ACEDO (2256382), 13. - CAMILO BADACHI CRUZ (2256383), 14. - MANUEL DELGADO DELGADO (2256385), 15. - PEDRO DUARTE GARCIA (2256386), 16. - MARTIN MARTINEZ ALATORRE (2256387), 17. - MARTIN FELIX VALENZUELA (2256388), 18. - TOMASA FLORES LOPEZ (2256389), 19. - JOAQUINA LEON ZAMUDIO (2256390), 20. - JESUS MARIA MEDINA QUINTERO (2256391), 21. - EMILIA MIRANDA GARCIA (2256392), 22. - RICARDO OCHOA RODRIGUEZ (2256393), 23. - RUBEN OCHOA RODRIGUEZ (2256394), 24. - JESUS OCHOA RAMIREZ (2256395), 25. - EVARISTO OLIVAS VALENZUELA (2256396), 26. - HIPOLITO OLIVAS VALENZUELA (2256397), 27. - PEDRO OLIVAS VALENZUELA (2256398), 28. - TEODORO OLIVAS VALENZUELA (2256399), 29. - EUSEBIO ORTIZ PUENTES (2256400), 30. - PEDRO PAEZ REYES (2256402), 31. - GABRIEL QUIÑONEZ AYALA (2256403), 32. - PEDRO SEPULVEDA CORONA (2256404), 33. - GUADALUPE TOVAR BADACHI (2256405), 34. - TOMAS VALENZUELA AYALA (2256407), 35. - ROSARIO VALENZUELA MOROYOQUI (2256408), 36. - INOCENTE VALENZUELA OLIVAS (2256409), 37. - PROCOPIO JATOMEA NEYOY (2256411), 38. - JOSE VALENZUELA ANGUAMEA (2256412), 39. - NATIVIDAD ORTIZ FUENTES (2256413), 40. - JUANDE DIOS ACOSTA ARAGON (2256414), 41. - PARCELA ESCOLAR (2256415), 42. - UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2256416), 43. - SILVIA ACOSTA VALDEZ (3116289), 44. - JESUS ANDUAGA ARMENTA (3116290) y 45. - LAZARO ORTIZ FUENTE (3116291).

SEGUNDO: - Por fallecimiento de los titulares LORENZO - BADACHI CRUZ, PABLO VALENCIA RUIZ y JESUS ZAMBRANO VALENZUELA, se cancelan los Certificados de derechos agrarios números 2256372, 2256406 y 2256410, en el nuevo centro ejidal denominado " EL PORVENIR ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora.

TERCERO: - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos.

rumpidos, en el nuevo centro de población ejidal denominado " EL PORVENIR ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a los CC.: 1. - JOSE JUAN TOVAR BADACHI, 2. - INES SAINZ CORTES y 3. - GABINA OXIMEA NAVARRO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: - Publíquese esta Resolución relativa a la -- Privación, Reconocimiento y Cancelación de certificados de derechos agrarios, en el nuevo centro de población ejidal denominado " EL PORVENIR ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo - 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario - Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE. - ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Visto para resolver el expediente número 2.2-88/77 relativo al Juicio de Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados en el ejido del poblado denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 4435 de fecha 14 de Diciembre de 1988 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de -- Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de Cajeme en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 2 de agosto de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de este fallo. La propuesta de reconocer estos derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente -- por más de dos años ininterrumpidos tal como se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución, asimismo la cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares relacionados en el punto cuarto de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de 1988 acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Enero de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, el día 17 de Octubre de 1989 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró, integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria asistándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. CASIMIRO BUITIMEA JIMACOMEA y ERNESTO RODRIGUEZ VALDEZ, Presidente y Secretario interino del Comisariado Ejidal, así como del C. LAURO ARMENTA GALLEGOS, en defensa de sus derechos agrarios de MARCO ANTONIO GALAVIZ MUÑOZ y JORGE LUIS ROSAS LIZO que reclaman el derecho agrario que en vida perteneció a VENTURA GALAVIZ ANDUAGA el primero en calidad de hijo y el segundo como Nuevo Adjudicatario -- propuesto por la Asamblea General; sin la comparecencia de ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se -- desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado -- el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos -- agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- que el presente Juicio de Privación de Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para -- reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de segu--

ridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Este Tribunal Agrario considera procedente confirmar los derechos agrarios de 115 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto Resolutivo de este fallo incluyendo en este caso al ejidatario LAURO ARMENTA GALLEGOS a quien se le confirma en sus derechos agrarios en acatamiento y respetando el fallo emitido por esta Comisión Agraria Mixta el día 8 de Abril de 1986, debiendo en consecuencia ser acatado por todos y cada uno de los miembros que componen el núcleo ejidal, de acuerdo con las obligaciones que la Ley impone tanto a los comisariados ejidales en el Artículo 48, Fracciones IV y XII de la Ley Federal de Reforma Agraria, como a las Autoridades del Consejo de Vigilancia en el Artículo 49 Fracción I del mismo ordenamiento agrario, só pena de incurrir en responsabilidad, la cual de igual manera se haya prevista en el Artículo 470 Fracción I, II y párrafo último de la Ley antes citada.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción primera de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron debidamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Agosto de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de Agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto con los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO.- Que de las documentales que obran en el expediente se desprende el hecho irrefutable de el fallecimiento de 2 titulares haciéndose procedente en consecuencia la cancelación de los certificados de derechos agrarios correspondientes, no reconociéndose en estos derechos a los campesinos para los cuales es solicitado conforme a la petición de la Asamblea General de Ejidatarios, ya que hasta en tanto no se notificó el fallo emitido con fecha 14 de Diciembre de 1988, en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta con motivo del conflicto parcelario suscitado entre ROSA MARIA CALDERON SALAS y MANUEL MIRANDA VALDEZ campesino éste, que es propuesto por la Asamblea General en calidad de Nuevo Adjudicatario en el derecho agrario que en vida perteneció a MIGUEL MIRANDA ORDUÑO, con respecto al Derecho Agrario que en vida sustentó VENTURA GALAVIZ ANDUAGA éste Tribunal Agrario considera procedente turnar los casos de los CC. MARCO ANTONIO GALAVIZ MUÑOZ y JORGE LUIS ROSAS LIZO al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación con el fin de conocer y determinar la situación que en el ejido guardan dichos campesinos, ya que el primero de ellos compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a reclamar los derechos agrarios en calidad de hijo del extintotitular y el segundo de ellos por ser el propuesto por la Asamblea General de Ejidatarios para que sea reconocido en dicho derecho agrario, por lo que una vez conocidos los resultados de dicha diligencia; haga uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando lo procedente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIHERO.- Se confirman derechos agrarios a 115 ejidatarios, además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando -tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes: -

- 1.- FRANCISCO ALVAREZ BORBOA (3329445), 2.- GABRIEL ALVAREZ FONTES (3329446), 3.- ESTHELA LOPEZ CORDOVA (2256350), 4.- TRINIDAD ALVAREZ VALENZUELA (3329444), 5.- RAMONA ANAYA YESCA (3329448), 6.- SALVADOR ANAYA MENDIVIL (3329449), 7.- CANDELARIO ARMENTA -- GALLEGOS (3329450), 8.- FERNANDO ARMENTA GALLEGOS (3329451), 9.- ALEJANDRO BARRAZA CABADA (3329452), 10.- MARIO BARRAZA CABADA -- (3329453), 11.- MANUEL BARRERAS FLORES (3329454), 12.- JOSE MANUEL BARRAZA ARELLANO (2553352), 13.- CASIMIRO BUITIMEA JIMACOME A (3329455), 14.- JOSE MARIA BITIMEA JIMACOMEA (3329456), 15.- RAMON CASTELO ROMERO (3329458), 16.- RAFAEL VELDUCEA MORALES (2256353), 17.- MANUEL CRUZ FLORES (3329459), 18.- MANUEL DIAZ BARRERA (3329460), 19.- MANUEL DIAZ GUTIERREZ (3329461), 20.- PORFIRIO DIAZ OCHOA (3329462), 21.- ARMANDO ENRIQUEZ ENRIQUEZ (3329463), 22.- GUADALUPE ESPINOZA VALENCIA (3329464), 23.- RAMIRO FELIX FLORES (3329465), 24.- MARTIN FLORES VALENZUELA (2256354), 25.- FRANCISCO FLORES GUTIERREZ (3329466), 26.- RAMON FOX DIAZ -- (3329467), 27.- MIGUEL GONZALEZ BUITIMEA (3329468), 28.- PATRICIO GRIJALVA RODRIGUEZ (3329469), 29.- JOSE MARIA RODRIGUEZ REYES (2256355), 30.- ARTURO HERNANDEZ DOMINGUEZ (3329470), 31.- RAFAEL IBARRA ALVAREZ (3329471), 32.- CLEMENTE ISLAS MENDIVIL -- (3329472), 33.- ANDRES LOPEZ CASTRO (3329473), 34.- INES LOPEZ -- FELIX (3329474), 35.- JESUS LOPEZ FELIX (3329475), 36.- REYES LOPEZ FELIX (3329477), 37.- BARTOLOME LOPEZ GOCOBACHI (3329478), 38.- LORETO LOPEZ GOCOBACHI (3329479), 39.- MATEO LOPEZ GOCOBACHI (3329480), 40.- ROSA MELIA GALLEGOS SAYAS (2256357), 41.- DANIAN LOPEZ IBARRA (3329481), 42.- RAUL LOPEZ PARRA (3329482), 43.- EUSTAQUIO LOPEZ VEGA (3329483), 44.- CRISPIN MARISCAL LOPEZ (3329484), 45.- BENJAMIN MARISCAL COTA (3329485), 46.- JOSE JUAN MARTINEZ GRACIA (3329486), 47.- NARCISO CASTELO BUITIMEA (2256358), 48.- PRISCILIANA LOPEZ BARRERAS (2256359), 49.- MANUEL MORO YOCUI LOPEZ (3329488), 50.- ELEAZAR MURILLO DUARTE (3329489), 51.- CAYETANO NOLAZCO PARRA (3329490), 52.- MACARIO OLGUIN GARCIA (3329491), 53.- RAMON OSUNA COTA (3329492), 54.- TOMAS PEÑA -- SANDOVAL (3329493), 55.- RUBEN SUNIGA PEREZ (3329494), 56.- ASUNCION PEREZ RAMIREZ (3329495), 57.- JOSE JUAN QUIJADA BELTRAN (3329496), 58.- JORGE REYES CUELLAR (3329497), 59.- CARLOS RIVAS -- PONHA (3329498), 60.- EDUARDO RODRIGUEZ REYES (3329499), 61.- ERNESTO RODRIGUEZ VALDEZ (3329500), 62.- MARCELINO ZAYAS VALENZUELA (2256360), 63.- LEONARDO SALAZAR BACASEGUA (3329501), 64.- FILIBERTO SALAZAR BARRERA (3329502), 65.- ROSARIO SALAZAR QUINONES (3329503), 66.- RAMON ZAYAS VALENZUELA (3329504), 67.- DOMINGO VALENZUELA LUZANILLA (2256362), 68.- VICTORIANO SOTO CORONADO (3329505), 69.- ANTONIO VALENZUELA ALVAREZ (3329506), 70.- ISABEL VALENZUELA ALVAREZ (3329507), 71.- ANGEL OSUNA VALENZUELA (2256363), 72.- ANTONIO VALENZUELA MARTINEZ (3329508), 73.- LORETO VILLA ARELLANO (3329509), 74.- ELIGIA O. VDA. DE VILLA (3329510), 75.- ELPIDIO ALCARAZ FLORES (3329512), 76.- ERNESTO ALCARAZ FLORES (3329515), 77.- ALEJANDRO BAJECA CARREON -- (3329514), 78.- PLACIDO ESQUER CAMPA (3329515), 79.- EULOGIO -- GALAVIZ ANDUAGA (3329516), 80.- JULIAN GALAVIZ ANDUAGA (3329518), 81.- MANUEL LIZO ARMENTA (3329519), 82.- SABAS LIZO ARMENTA (3329520), 83.- ARTURO LIZO GALAVIZ (3329521), 84.- LEONARDO LIZO GALAVIZ (3329522), 85.- MAURICIO MEDINA ACOSTA (3329523), 86.- PONCIANO MENDOZA GUTIERREZ (2256364), 87.- BARTOLO OCHOA -- HABAS (3329524), 88.- RAFAEL PARADA VALENZUELA (3329525), 89.- IGNACIO PARRA ESCALANTE (3329526), 90.- GUADALUPE ROCHIN ENRIQUEZ (3329527), 91.- FEDERICO ESQUER CAMPAS (2256365), 92.- MANUEL DE J. ROSAS PARADA (3329528), 93.- ANTONIO RUIZ VALENZUELA (3329529), 94.- CRESENCIO SANCHEZ MACIEL (3329530), 95.- ANGEL VALENZUELA GARCIA (3329531), 96.- EULALIO VALENZUELA RUIZ (3329532), 97.- J. MARIA VALENZUELA VALENZUELA (3329533), 98.- TOMAS VALENZUELA VALENZUELA (3329534), 99.- SILVINA ZAZUETA GARBALDI (3329366), 100.- ANGEL VALENZUELA VALENZUELA (2256367), 101.- ANTONIO ZAZUETA GARCIA (3329535), 102.- JULIO YOCUPICIO VAZQUEZ (3329536), 103.- PARCELA ESCOLAR (3329537), 104.- LA -- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER (3329538), 105.- ADELA -- VALDEZ CASTRO (3103687), 106.- MANUELA VALENZUELA ALVAREZ (3103688), 107.- MARIA DE J. ENRIQUEZ VALENZUELA (3103689), 108.- CONSUELO LOPEZ C. (3103690), 109.- BALBANESA BUITIMEA JIMACOMEA (3103691), 110.- REYES DIAZ GUTIERREZ (3103692), 111.- LUIS RO-

BRISUELOS REYES (3103693), 112.- CARLOS ANADO SALAZAR GOMEZ (3103694), 113.- MANUELA RUCHIN ENRIQUEZ (3103695), 114.- LEOBARDO RUIZ RUIZ (3103696), 115.- LAURO ARMENTA GALLEGOS (2256350).

SEGUNDO.- Se decreta la Frivación de Derechos Agrarios de 4 ejidatarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- PEDRO BUTIMEA JIMACOMEA, 2.- JOSE LOPEZ FELIX, 3.- FRANCISCO ALCARAZ FLORES y 4.- FELIX ZAZUETA GARIBALDI, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios -- números 3329457, 3329476, 3329511 y 2256368, que respectivamente se les expidió a los ejidatarios sancionados.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterumpidos a los CC. 1.- RICARDO BUTIMEA BARRERA, 2.- LUIS LOPEZ SALAZAR, 3.- BARTOLO ESTRADA ALVAREZ y 4.- MARGARITA VDA. DE ZAZUETA, en consecuencia expídase su correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como -- ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares MIGUEL MIRANDA ORDUÑO y VENTURA GALAVIZ ANDUAGA, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 3329487 y 3329517 por las -- razones expuestas en el considerando sexto de la presente Resolución.

QUINTO.- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario -- en el Estado de Sonora, los casos relativos a los CC. MANUEL MIRANDA VALDEZ, MARCO ANTONIO GALAVIZ MUÑOZ y JORGE LUIS ROSAS LIZO, para los efectos que se precisan en considerando sexto -- de éste fallo.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado " PLAN DE AYALA ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad por lo previsto -- por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

FRENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. NICO PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEON PALCHING

LIC. VICTOR H. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/18, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " CHINOTAHUECA ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 6005 de fecha 12 de diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el poblado denominado " CHINOTAHUECA ", Municipio de Etchojoa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 8 de agosto de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 19 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, la cancelación del certificado de derechos agrarios por fallecimiento del titular y la propuesta de reconocer este derecho agrario a la campesina que lo ha venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos tal como se indica en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución, la solicitud de privación de derechos agrarios para el ejidatario a que se refiere el punto resolutivo segundo del presente fallo, así como el reconocer como nuevo adjudicatario en el derecho agrario abandonado por su titular a la campesina que trata el punto resolutivo tercero de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 431 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comité Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de abril de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desahogada ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 11 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades internas del ejido, así como la comparecencia del ejidatario presunto privado sujeto a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran ante cedentes, se ha comprobado el fallecimiento del titular de un derecho agrario siendo en consecuencia procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios correspondiente.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que de conformidad con los Artículos 82 y 200 de la Ley de la materia, se ha considerado procedente el reconocimiento del derecho agrario para la campesina que ha desarrollado trabajos colectivos pacíficamente y sin problema alguno en el derecho agrario que pertenece al ejidatario finado.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que del estudio del expediente se desprende de la existencia de una ejidataria que ha incurrido en la causal de privación prevista en el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó notificada la ejidataria sujeta a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de agosto de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarla de su derecho agrario y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de agosto de 1988 de acuerdo con lo dispuesto con los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman para efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional los derechos agrarios de los ejidatarios siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios Confirmados</u>
1.-	3329539	VICTORIANO AYALA BAYPOLI
2.-	3329540	ALEJANDRO AYALA QUINTERO
3.-	3329541	FERMIN ALMADA TONOPOMEA
4.-	3329542	JORGE BARRERAS FELIX
5.-	3329543	RAUL BARRERAS MOROYOQUI
6.-	3329544	EVODIA BARRERAS NOLAZCO
7.-	3329545	MARIA DE JESUS COTA VILLEGAS
8.-	3329546	CABRIELA GARCIA AYALA
9.-	3329547	SATURNINO GOCOBACHI VALENZUELA
10.-	3329549	JOSE LAURO JUZAINO BARRERAS
11.-	3329550	MA. DE LOS ANGELES JUZAINO B.
12.-	3329551	ROSARIO JUZAINO GARCIA
13.-	3329552	CAMILLO MAYO GOCOBACHI
14.-	3329553	EDUARDO MENDOZA VERDUGO
15.-	3329554	DOLORES MIRANDA LIZARRAGA
16.-	3329555	GABINO MORALES VILLEGAS
17.-	3329556	GUADALUPE MORALES VILLEGAS
18.-	3329557	CAYETANO MUÑOZ DUARTE
19.-	3329558	MARIO MUÑOZ DUARTE
20.-	3329559	PETRA OLIVAS TONOPOMEA
21.-	3329560	JESUS PERALTA MONTES
22.-	3329561	LUIS PERALTA MONTES
23.-	3329563	JESUS PERALTA VALENZUELA
24.-	3329564	TRINIDAD TONOPOMEA COTA
25.-	3329565	IRINEO FELIX VELASQUEZ
26.-	3329566	ANTOLINA TONOPOMEA VLA.
27.-	3329567	JUAN TUCARI OZUNA
28.-	3329568	JESUS TUCARI YOCUPICIO
29.-	3329569	MANUEL TUCARI YOCUPICIO
30.-	3329570	FCO. JAVIER VLA. AYALA
31.-	3329571	ASCENCION VALENZUELA BUITIMEA
32.-	3329572	FRANCISCO VALENZUELA BUITIMEA
33.-	3329573	GUADALUPE VALENZUELA BUITIMEA
34.-	3329574	JUAN VALENZUELA BUITIMEA
35.-	3329575	ERNESTINA VALENZUELA SOMBRA
36.-	3329576	JOSE FELIX VALENZUELA JUZAINO
37.-	3329577	HORACIO VALENZUELA JUZAINO
38.-	3329578	JESUS VALENZUELA JUZAINO
39.-	3329579	CATARINO VALENZUELA LEYVA
40.-	3329580	PATRICIO VALENZUELA LEYVA
41.-	3329581	SEVERIANO VALENZUELA MENDOZA
42.-	3329582	DOROTEO VALENZUELA MUÑOZ
43.-	3329583	EDUARDO VALENZUELA SOMBRA
44.-	3329584	SATURNINO VALENZUELA SOMBRA
45.-	3329585	LIBRADA VALENZUELA RACASEGUA
46.-	3329586	MARGARITO HERNANDEZ MORENO
47.-	3329587	ZACARIAS JIMENEZ CASTILLO
48.-	3329588	REYES VILLEGAS SOMBRA
49.-	3329589	REMIGIO YOCUPICIO BARRERAS
50.-	3329590	URBANO YOCUPICIO FELIX
..	

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios Confirmados</u>
52.-	3329592	DOMINGO LEYVA LUGO
53.-	3329593	FLAVIO YOCUPICIO BARRERAS
54.-	3329594	LIBRADO BARRERAS FELIX
55.-	3329595	MIGUEL BARRERAS JUZAINO
56.-	3329596	LEOCADIO VALENZUELA SOMBRA
57.-	3329597	ERNESTINA TONOPOMEA COTA
58.-	3329598	NATALIA VALENZUELA LOPEZ
59.-	3329599	EUGENIO MARTINEZ GARCIA
60.-	3329600	ARTEMIO TONOPOMEA VALENZUELA
61.-	3329601	JUAN MENDOZA ALMADA
62.-	3329602	PLACIDO TUCARI MENDIVIL
63.-	3329603	FRANCISCO ISLAS MURILLO
64.-	3329604	RAMON ARMENTA FELIX
65.-	3329605	EDUARDO ARMENTA FELIX
66.-	3329606	EULOGIA ARMENTA ARMENTA
67.-	3329607	PARCELA ESCOLAR
68.-	3329608	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
69.-	2350634	AMALIA VALENZUELA LEYVA
70.-	3116311	ESPERANZA HERNANDEZ NORIEGA
71.-	3116312	RODOLFO VALENZUELA OLIVAS

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de la ejidataria RAMONA PERALTA MONTES por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios número 3329562 que respectivamente se le expidió a la ejidataria sancionada.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos al C. MANUEL RODRIGUEZ OZUNA, en consecuencia expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se cancela por fallecimiento del titular FAUSTINO HUIQUIBHITIMEA, el certificado de derechos agrarios número 3329548 y se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a la campesina MARIA ADELA SORBON, expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria.

QUINTO:- Publíquese la presente resolución relativa al juicio de privación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios del poblado denominado " CHIKOTAMUECA ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regístrese al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA 10 DE JULIO DE 1989.

SECRETARÍA

SECRETARIO

LIC. ARMANDO RUIZ FERRANDO

LIC. MARTA JESUS VALENZUELA LOPEZ

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. DIAN HANDEL LEON TALONINO

LIC. VICTOR MARCEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. A. GUADALUPE GUILLILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/127, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado denominado "TOJIBAMPO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 5950 de fecha 7 de diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el poblado denominado "TOJIBAMPO", Municipio de Alamos, Sonora, anexando al mismo, la primera convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de septiembre de 1988, de la cual se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos -- que han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, -- quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. presidente y secretario del Comisariado Ejidal y del C. BENJAMIN NIEBLAS GAMEZ ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, así como la no asistencia del resto de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de septiembre de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación al caso del C. BENJAMIN NIEBLAS GAMEZ ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos en la que manifestó que no estaba de acuerdo con la petición que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios hacía en su contra, en virtud de que fue un error del comisionado de relacionarlo dentro de los presuntos privados y que en consecuencia no estaba de acuerdo con la propuesta como nuevo adjudicatario en favor del C. JESUS MORALES NIEBLAS, aunque sí reconoció que éste es su representante y sucesor; toda vez que él está imposibilitado físicamente de los ojos, solicitando en dicha audiencia un plazo perentorio para acreditar su dicho. Ahora bien, con fecha 31 de marzo de 1989, se recibió en las oficinas de esta Comisión Agraria Mixta, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada en el poblado "TOJIBAMPO", Municipio de Alamos, Sonora, el día 28 de marzo de 1989, sancionada por el C. Ing. Joel Isaac Leal A., comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, en la cual se trató lo siguiente: Que estando reunidos los CC. comisionados de la Reforma Agraria, integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como la mayoría de los ejidatarios legalmente reconocidos en sus derechos agrarios, para tratar como único punto el caso del C. BENJAMIN NIEBLAS GAMEZ, quien en los trabajos de investigación realizados el 20 de septiembre de 1988, se solicitó su privación y nueva adjudicación en favor de Jesús Morales Nieblas, siendo esto equívoco, por lo que la asamblea general una vez de haber escuchado al C. Benjamín Nieblas Gómez acuerda que dicho ejidatario quede confirmado en sus derechos agrarios y deje como su representante y sucesor al campesino Jesús Morales Nieblas; analizado que fue el presente caso, este H. Tribunal Agrario considera improcedente privar de sus derechos agrarios, al C. BENJAMIN NIEBLAS GAMEZ, debiendo quedar éste confirmado. Consecuentemente, es improcedente reconocer como nuevo adjudicatario al C. Jesús Morales Nieblas.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC.: 1.- TIBURCIO MORALES NIEBLAS (963380), 2.- GERMAN MORALES NIEBLAS -- (963381), 3.- ALEJANDRO MORALES MONTIEL (963385), 4.- WENCESLAO NIEBLAS MORALES (963386), 5.- BONIFACIO NIEBLAS GAMEZ - (963387), 6.- SILVERIO LEYVA NIEBLAS (963391), 7.- TOMAS LEYVA BELTRAN (963393), 8.- CIPRIANO NIEBLAS MORALES (963396), 9.- PABLO ESCALANTE NIEBLAS (963369), 10.- PRUDENCIO ESCALANTE NIEBLAS (963373), 11.- MANUEL MORALES MORALES (963384), 12.- MANUEL NIEBLAS BELTRAN (963392), 13.- FRANCISCO GIL VALENZUELA - (963400), 14.- BULMARO NIEBLAS ALMADA (1856320), 15.- RAUL NIEBLAS VALDEZ (1856321), 16.- JORGE NIEBLAS ALMADA (1856322), 17. LORENZO NIEBLAS MORALES (1856323), 18.- MARIA AGUEDA MENDOZA - VDA. DE NIEBLAS (1856324), 19.- CANDELARIO MENDOZA MORALES - (1856325), 20.- TEODORO LEAL BARRERAS (1856326), 21.- FRANCISCA MORALES VDA. DE BARRERAS (1856327), 22.- FELIX MORALES NIEBLAS (1856330), 23.- HUMBERTO GARCIA NIEBLAS (1856331), 24.- CELEDONIA NIEBLAS MORALES (1856332), 25.- GREGORIO VALENZUELA LEYVA (1856333), 26.- MERCEDES VALENZUELA VALENZUELA (1856335) 27.- ALEJANDRO GARCIA NIEBLAS (1856336), 28.- OSCAR NIEBLAS -- MORALES (1856337), 29.- TRINIDAD ESCALANTE VALENZUELA (1856338) 30.- ROSARIO ADRIANA ESCALANTE VALENZUELA (1856339), 31.- DANIEL MORALES MONTIEL (1856340), 32.- BALVANERA NIEBLAS DE MORALES (1856341), 33.- CONSUELO NIEBLAS NIEBLAS (1856342), 34.- JESUS BARRERAS LEAL (1856343), 35.- JESUS NIEBLAS MORALES (1856344), 36.- TOMAS ANGUAMEA FLORES (1856345), 37.- FRANCISCO -- ESCALANTE VALENZUELA (1856346), 38.- MARIA CRUZ NIEBLAS ALMADA (1856347), 39.- JUANA MORALES GONZALEZ (1856348), 40.- PEDRO -- NOLASCO NIEBLAS (1856349), 41.- VICENTE MORALES URIAS (1856350) 42.- PRIMITIVO NIEBLAS ESCALANTE (3103201), 43.- AURELIO NIEBLAS MORALES (1856351), 44.- ABELARDO ESCALANTE GAMEZ (3103202) 45.- TRINIDAD GAMEZ DE NIEBLAS (3103203), 46.- MARTIN TOMAS -- NIEBLAS MENDOZA (3103204), 47.- MONICO ALMADA MORALES (3103205) 48.- HILARIO GONZALEZ (3103206), 49.- MAXIMILIANO MORALES NIEBLAS (3103207), 50.- PARCELA ESCOLAR (963366) y 51.- BENJAMIN NIEBLAS GAMEZ, (1856329).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TOJIBAMPO", - Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- VICENTE MORALES NIEBLAS, 2.- FELIX MENDIVIL ROJO y 3.- DAMIAN BARRERAS SOTO. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- SOFIA URIAS DE MORALES, 2.- VICENTE MORALES URIAS, 3.- CENOBIA MORALES URIAS, 4.- ROSA MORALES URIAS, 5.- HERMELINDA MORALES -- URIAS, 6.- RAFAEL A NIEBLAS DE MENDIVIL, 7.- DAVID MENDIVIL NIEBLAS, 8.- LUIS MENDIVIL NIEBLAS, 9.- BENJAMIN MENDIVIL NIEBLAS, 10.- RAMONA MENDIVIL NIEBLAS, 11.- RAMON BARRERA, 12.- MARGARITA MORALES, 13.- JESUS BARRERAS y 14.- MARIA HILDA BARRERAS. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 963383, 2.- 963388 y 3.- 963378.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado -- "TOJIBAMPO", Municipio de Alamos en el Estado de Sonora, a los CC.: 1.- VALENTIN MORALES URIAS, 2.- CIRILO MENDIVIL NIEBLAS y 3.- MARIA HILDA BARRERAS DE CORRAL. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de

unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TOJIBAMPO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectiva; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.



LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.
PRESIDENTE SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANNEL ESTRELLA V.
VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número - 2.2-88/21, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "LA TEXCALAMA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 00074 de fecha 11 de enero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario del poblado denominado "LA TEXCALAMA" Municipio de Alamos de esta entidad federativa, anexando al mismo, la primera convocatoria de fecha 16 de noviembre de 1987 y el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1987, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; en virtud de venir explotando sus unidades de dotación con las que fueron beneficiados, sin confrontar problema alguno; la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y, la propuesta de reconocer derechos agrarios y adju- dicar la unidad de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y - que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo pre- visto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de marzo de 1988, acordó ini- ciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios - por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 de la citada Ley, habiéndose - señalado el día 5 de abril de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad - de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos - privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se - encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando - las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desa- vecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontra- ron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, - se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fi- jó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspon- diente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de noviembre de 1988, según constancias que corren agregadas en - autos de este expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados pa- ra el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se decla- ró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la mis- ma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de los integrantes de las autoridades ejidales y la comparecen- cia de los ejidatarios presuntos privados, los CC. JOSE HUMBER- TÓ NAVARRO y LEOBARDO RAMIREZ N., titulares de los certifica- dos de derechos agrarios números 2851930 y 2851931 respectiva- mente, así como la no asistencia del resto de ejidatarios pre- suntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, - por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedi- miento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, - de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución co- rrespondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- que el presente juicio - de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad com- petente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo se- ñalado en los artículos 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley -

Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 4 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 26 ejidatarios y la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud que se encuentran explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su fracción I; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de noviembre de 1987, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos.

En relación al C. JOSE HUMBERTO NAVARRO, es procedente la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, ya que dicho ejidatario no desvirtúa la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que le imputaba la misma, tomándose como cierto lo asentado en la inspección ocular de fecha 25 de noviembre de 1987 y corroborado por su similar complementaria de fecha 20 de noviembre de 1988, por lo que se juzga procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su certificado número 2851930.

Respecto al caso del C. MANUEL LUZANILLA REYES, este Tribunal Agrario juzga improcedente su reconocimiento de derechos agrarios; toda vez que de la inspección ocular antes citada, se desprende que dicho campesino no ha generado los derechos que le pretenden reconocer, ya que la parcela en cuestión, figura como arrendada al C. ISRAEL FELIX ALCARAZ, y la situación jurídica del presunto nuevo adjudicatario no es definida plenamente, por lo anteriormente expuesto, se turna el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación a fin de conocer cuál es la situación que el citado campesino guarda en este ejido y conocidos los resultados de dicha diligencia, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho proceda.

En relación al C. LEOBARDO RAMIREZ N., titular del certificado número 2851931, se considera improcedente la privación de derechos agrarios, ya que desvirtúa la causal que se le imputa, tal como se señala en la inspección ocular complementaria de fecha 20 de noviembre de 1988, practicada por personal de esta Comisión Agraria Mixta; mediante la cual se hace constar que en la parcela de dicho ejidatario, se encontró el cultivo de ajonjolí en condiciones para ser cosechado; en consecuencia deberá de confirmarse su derecho agrario.

Como consecuencia de lo anterior, es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del campesino HUMBERTO PERA ANDRADE, aunado a que dicho campesino no comprobó la forma y tiempo de la generación de los derechos agrarios que se le pretenden reconocer.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los siguientes: 1.- 0774179 PARCELA ESCOLAR, 2.- 0774190 GUSTAVO-YEPIZ VEGA, 3.- 0774192 VICENTE YEPIZ VEGA, 4.- 9774195 ANTONIO ALCARAZ VALENZUELA, 5.- 9774203 JOSE ROMAN COTA, 6.- 9774204 NICASIO ROMAN COTA, 7.- 0774208 ALEJANDRO GIL VALENZUELA, 8.- 1783713 ROBERTO ROMAN GARCIA, 9.- 1783714 VICENTE YEPIZ CARRIZOZA, 10.- 1783715 RAFAEL OCHOA GIL, 11.- 1783716 HECTOR CAMPOY CORONADO, 12.- -- 1783717 ISRAEL ALCARAZ FELIX, 13.- 1783718 ABELARDO MONTES NAVARRO, 14.- 1783719 RENE JOHNSTON, 15.- 1783720 ERASMO YEPIZ CARRIZOZA, 16.- 1783721 JAIME YEPIZ ALCARAZ, 17.- 1783722 JESUS JOSE JOHNSTON YEPIZ, 18.- 1783723 FRANCISCA SILVA, 19. --- 1783724 JESUS YEPIZ OCHOA, 20.- 1783725 ANTONIO ESQUER ESCALANTE, 21.- 1783726 JESUS PEÑA ANDRADE, 22.- 1783727 VICENTE ALCARAZ VALENZUELA, 23.- 1783729 BALVANERO ALCARAZ VALENZUELA, 24.- 2851927 NOE JOHNSTON YEPIZ, 25.- 2851928 RAMON ANGEL YEPIZ CARRIZOZA, 26.- 2851929 LORENZO MONTES NAVARRO, 27.- 2851932 -- HORACIO YEPIZ ALCARAZ y 28.- 2851931 LEOBARDO RAMIREZ N.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 2 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación personal de sus unidades de dotación y en consecuencia se cancelan los certificados que respectivamente se les expidieron a los CC: 1.- 0774197 SATURNINO CAMPOY YEPIZ, 2.- 2851930 JOSE HUMBERTO NAVARRO.

Se deja a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. MANUEL LUZANILLA REYES, para los efectos que se precisan en el considerando cuarto.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a la C. ERNESTINA ARAGON IBARRA, por venir cultivando personalmente por más de dos años ininterrumpidos la unidad de dotación que le correspondió al titular sancionado SATURNINO CAMPOY YEPIZ; expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el poblado denominado "LA TEXCALAMA", - Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto -- por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo. NOTIFIQUESE y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de junio de 1989.

PRESIDENTE
LIC. ARMANDO N. CO PRELADO
VOCAL FEDERAL

SECRETARIO
LIC. JESUS VALENZUELA T.
VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO
VOCAL CAMPESINO

ING. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



Visto para resolver el expediente número 2.2-00/02, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "MEXIQUI-LIC", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 0013 de fecha 4 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario del Poblado denominado "MEXIQUI-LIC", Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 12 de Septiembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; en virtud de venir explotando sus unidades de dotación con las que fueron beneficiados, sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente por haber abandonado las unidades de dotación del ejido por más de 2 años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de 2 años ininterrumpidos en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 65 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infraactores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 de la citada Ley, habiéndose señalado el día 30 de Marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infraactores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 11 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos de este expediente.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró interviniente esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ELIGIO VALDEZ GUICALEA, Presidente del Comisariado Ejidal, así como ANTONIO ALCARAZ FARRA, Presidente del Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I, II y 79 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y

1. Los Ejidatarios, que se ocupan con las formalidades --
del procedimiento establecidas en los artículos --
del artículo 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"CONSIDERANDO SEPTIMO.- La capacidad de la parte actora, --
para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios --
no se resuelve, se encuentra desahogada en virtud de la atri-
bución de facultades que le concede el artículo 426 de la --
Ley de la materia.

"CONSIDERANDO OCHO.- Que este Tribunal Agrario, conside-
ra procedente la continuación de derechos agrarios a los CC. --
Ejidatarios de la Finca Escalar, cuyos nombres se relacio-
nan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el --
fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del --
ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explo-
tando sus unidades de dotación sin confrontar problemas algu-
no; a excepción de los CC. RAFAEL PORQUECHO VEGA y JUAN MATUS --
PORCOYQUI, cuya situación se analiza en el siguiente párrafo.

En relación a los CC. RAFAEL PORQUECHO VEGA y JUAN MATUS --
PORCOYQUI, este Tribunal Agrario juzga improcedente la confir-
mación de sus derechos agrarios, en virtud de la Resolución --
de fecha 20 de Mayo de 1986, relativa al Juicio Privativo de --
Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, conforme a lo ex-
puesto en sus Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, que a la-
letra dicen.

"CONSIDERANDO CUARTO.- No es procedente privar en sus de-
rechos agrarios al C. ISIDRO ROSAS MURRIETA, toda vez que se-
presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con el objeto --
de inconstituirse con la solicitud de la Asamblea, para que se --
le prive de sus derechos agrarios, presentando documentos de-
los que se desprende que está incapacitado para trabajar en --
el ejido, razón por la que tenía un representante en el eji-
do, conforme lo especifica el artículo 76, fracción III de la --
Ley Federal de Reforma Agraria."

"CONSIDERANDO QUINTO.- Se considera procedente reconocer --
los derechos agrarios a la C. MARIA JESUS MATUS CAMACHO, con --
fundamento en lo establecido por los artículos 72, 81 y 200 --
de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se comprobó con-
los documentos que presentó en la Audiencia de Pruebas y Ale-
gatos, con el testimonio de la Asamblea e Informe de la Ins-
pección Ocular, que es la sucesora preferente del ejidatario --
privativo y además se encuentra explotando la unidad de dota-
ción, que abandonó su titular."

"CONSIDERANDO SEXTO.- Este cuerpo colegiado, considera --
que no es procedente reconocerles derechos agrarios en cali-
dad de nuevos adjudicatarios a los CC. RAFAEL PORQUECHO VEGA --
y JUAN MATUS PORCOYQUI, toda vez que el primero ocuparía el --
derecho del C. ISIDRO ROSAS MURRIETA y en cuanto al segundo --
no procede se adjudique dicho derecho al C. MATEO DE JESUS --
MATUS CAMACHO, ya que el mismo se adjudica a la C. MARIA DE --
JESUS MATUS CAMACHO, por los motivos expuestos en el punto --
anterior."

Con lo anteriormente expuesto deberá de confirmarseles --
en sus derechos agrarios a los CC. ISIDRO ROSAS MURRIETA y MA-
RIA DE JESUS MATUS CAMACHO, con número de certificado 2343156 --
y en relación a la segunda deberá de expedírsele su correspon-
diente certificado de derechos agrarios, con fundamento en el --
artículo 99 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo tan-
to deberá de restituirseles y respetárseles la posesión a los --
ejidatarios antes citados, ademas que se relacionan en el pri-
mo punto resolutivo de esta Resolución; y en consecuencia se --
cancelan los certificados que indebidamente fueron expedidos --
a los CC. RAFAEL PORQUECHO VEGA, JUAN MATUS PORCOYQUI, núme-
ros 3115583 y 3115584.

"CONSIDERANDO SEPTIMO.- Que con las constancias que obran --
en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han in-
currido en la causal de privación de derechos agrarios a que --
se refiere el artículo 95 de la Ley Federal de Reforma Agraria, --
en su fracción I; que quedaron oportunamente notificados

la ejidatarios enajenados a juicio; que se han valorado las ---
 de la ejidatarios, particularmente: El Acta de Asamblea Gene-
 ral Extraordinaria de fecha 22 de Septiembre de 1988, el Acta
 de Asamblea General, los Informes de los Comisionados y las que
 se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo
 que el precedente privarlos de sus derechos agrarios y cancel-
 lar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que los campesinos señalados según
 participaron que como a rogadas al expediente, han venido ex-
 plotando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de
 dotación del ejido; y, habiéndose propuesto su reconocimiento
 de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria
 de Ejidatarios celebrada el 22 de Septiembre de 1988, de acuer-
 do con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y
 demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria,
 procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento
 en el artículo 69 de la Ley, expedir sus correspondientes cer-
 tificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos
 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comi-
 sión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios a 40 ejidatarios
 de la Parcela Escalar de conformidad con lo expuesto en el ---
 Considerando Tercero, párrafo primero y sexto de esta Resolu-
 ción, siendo sus nombres los CC. 1.- 2343153 MANUEL ALCARAZ RO-
 DRIGUEZ, 2.- 2343154 ALFREDO JUZAINO BELTRAN, 3.- 2343155 IS-
 RAEL GATAS GONZALEZ, 4.- 2343157 PEDRO FELIX GUICAMEA, 5.- 234-
 3159 ANTONIO ALCARAZ FARRA, 6.- 2343159 ELISIO VALDEZ GUICA-
 MEA, 7.- 2343160 EILICHERA MORQUECHO DE CORONADO, 8.- 2343163-
 RAFAEL ROBERTO MORQUECHO, 9.- 2343164 VICENTE DOMINGO BORDON, ---
 10.- 2343171 JUAN BACARICIA MORGONACELI, 11.- 2343167 EMILIANO
 ROSAS MURRIETA, 12.- 2343168 MARIA FARRA VDA. DE MURRIETA, 13.-
 2343169 AYLA MURRIETA VDA. DE FARRA, 14.- 2343170 VICTOR MA-
 NUEL SANCHEZ SERVEN, 15.- 2343172 FRANCISCO BAJEGA CONTRERAS, ---
 16.- 2343173 EUSTANIA ZAYAS VDA. DE LIZO, 17.- 2343174 OCTAVIO-
 BELTRAN BACARICIA, 18.- 3115582 MARIA LUISA ROMERO ROMERO, 19.-
 3376742 MARCELA ESCOLAR, 20.- 3376743 RAMON MURRIETA ALCARAZ, ---
 21.- 3376744 FRANCISCO ROSAS MURRIETA, 22.- 3376745 EILICHERA
 BAJEGA CONTRERAS, 23.- 3376746 ALBERTO CORONADO MORQUECHO, 24.-
 3376747 MANUEL DE JESUS JUZAINO BELTRAN, 25.- 3376748 ISIDRO
 CHADO MORQUECHO, 26.- 3376749 RENEALDO ANTONIO MANS, 27.-
 3376750 FRANCISCO SERVEN VELAZQUEZ, 28.- 3115585 LUCAS MENDEZ MU-
 RRIETA, 29.- 3115586 ROMERO ZAZUETA MORTON, 30.- 3115587 AT-
 DEL OJCA CATALERO, 31.- 3115588 CECILIA LOPEZ VDA. DE FARRA,
 32.- 3115589 RAON MANS MORQUECHO, 33.- 3115590 JESUS MORQUE-
 CHO VDA, 34.- 3115591 JOSE FRANCISCO CORONADO JUZAINO, 35.- ---
 3115592 JESUS JOSE RODRIGUEZ CAZAREZ, 36.- 3115593 ENRIQUE MOR-
 QUECHO ROMERO, 37.- 3115594 FRANCISCO GONZALEZ VALENZUELA, 38.-
 3115595 ANTONIO MARISCAL VALENZUELA, 39.- 3115596 ALFARO SER-
 VEN VDA. DE SANCHEZ, 40.- 2343165 ISIDRO ROSAS MURRIETA, 41.-
 MARIA DE JESUS MANS CATALERO.

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de
 la Ley Federal de Reforma Agraria, expídase el correspondien-
 te certificado de derechos agrarios a la titular que en el ---
 anterior se cita bajo el número progresivo 41.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios a
 3 ejidatarios, por haber abandonado por más de dos años ---
 consecutivos la explotación de sus unidades de dotación en
 el ejido, siendo los CC. 1.- 2343165 MANUEL IALMA MORENO, 2.-
 2343171 ANA RODRIGUEZ DE MENDIVIL, 3.- 3376744 EMILIANO RO-
 SAS FLORES.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican
 las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivan-
 do por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- RAON
 IALMA MORQUECHO, 2.- ANTONIA VALENZUELA VDA. DE MENDOZA, 3.-
 JESUS ANTONIO ROSAS FLORES, consecuentemente, expídase sus
 correspondientes certificados de derechos agrarios que los ---
 acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Poblado denominado "MEXIQUI LIC", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; así como la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIÓ LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO — DE SONORA, REUNIDA EN PLENO DEL DIA 30 DEL MES DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ANTONIO RUIZ FERRER

LIC. RA. JESUS VALENZUELA G.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL FORTALECIMIENTO

ING. JUAN MANUEL LEON PALCINENO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

S. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/01, relativo al Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado denominado "CAMOA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 0021 de fecha 4 de enero de -- 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado "CAMOA", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 20 de octubre de 1988 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y, la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 7 de abril de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabándose las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 12 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- Que el día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la Entidad, asentándose en el acta la no comparecencia de ninguno de los integrantes de las autoridades ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de --

privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I - de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios - de fecha 28 de octubre de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, - por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los - correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación al caso del C. MANUEL CORRAL CORRAL tratado por la Asam -- blea General Extraordinaria de Ejidatarios como presunto privado de sus dere -- chos agrarios, este H. Tribunal Agrario considera procedente dejarlo a dis -- posición del C. Delegado Agrario de la Entidad, para efectos de que ordene - la investigación que corresponda, con el fin de conocer si esta persona es - la misma que fue beneficiada en la Resolución Presidencial de fecha 20 de di -- ciembre de 1983, pero con el nombre de MANUELA CORRAL CORRAL. Lo anterior - en virtud de que las notificaciones giradas a los presuntos privados, en el -- presente caso se hizo a nombre de MANUEL CORRAL CORRAL y en caso de que el - titular sea MANUELA CORRAL CORRAL, se estarían violando en su perjuicio las -- garantías de audiencia y legalidad consagradas en los Artículos 14 y 16 con -- titucionales; por lo que deberá de notificarsele conforme a derecho. En -- consecuencia es improcedente reconocer como nueva adjudicataria a la C. M. DOLO -- RES PALOMARES CORRAL, quedando pendiente dicha adjudicación hasta en tanto - no se resuelva la situación del titular antes citado.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agre -- gadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y explo -- tando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente, por más de dos -- años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agra -- rios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 -- de octubre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás -- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus dere -- chos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir - sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados- de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la -- siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios solo para efectos de -- la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando vigentes sus certi -- ficados de derechos agrarios, a los CC. 1.- JOSE FRANCISCO FARFA JUPAMEA (76 -- 8929), 2.- ANTONIO CANTUA JATOMEA (768930), 3.- J. TRINIDAD ARREGOYTIA (4040 -- 60), 4.- PEDRO BACAPICIO (404061), 5.- IGNACIO CANTUA (404066), 6.- MARIA -- CHAVEZ (404068), 7.- FRANCISCO CANTUA MARQUEZ (404073), 8.- AURELIANO CARDE -- NAS (404077), 9.- TOMAS CARDENAS (404078), 10.- MIGUEL CORRAL (404082), 11.- SEVERIANO ESQUER (404087), 12.- RAMON COCOBACHI (404090), 13.- FRANCISCO IBA -- RRA (404096), 14.- RAFAEL LEY (404098), 15.- RAFAEL MENDIVIL (404105), 16.- JUAN BAUTISTA VALENZUELA (404124), 17.- SERAPIO VALENZUELA (404125), 18.- RA -- MON ZAZUETA (404132), 19.- RAFAEL ZAZUETA (404134), 20.- LEOBARDO CASTILLO -- (404135), 21.- FRANCISCO CAZARES (404136), 22.- EULALIO VEGA (404144), 23.- JUANA MENDOZA VALENZUELA (1978469), 24.- JOAQUIN OSUNA GASTELUM (1978471), - 25.- JUAN CANTUA (1978474), 26.- RAMON ARCE ALCANTAR (1878475), 27.- JESUS -- MARIA CANTUA MARQUEZ (1978476), 28.- AGUSTIN CAMPOY CANTUA (1978477), 29.- ALFREDO JUPAMEA CANTUA (1978478), 30.- BRUNO VALENZUELA BACAPICIO (1978479), 31.- IGNACIO CARDENAS M. (1978481), 32.- GENARO VALENZUELA MENDOZA (1978482) - 33.- ARTURO IBARRA (1978483), 34.- ALEJANDRO CORRAL CORRAL (1978484), 35.- OCTAVIO DIAZ VALENZUELA (1978485), 36.- MARGARITA MARTINEZ ALCANTAR (197848 -- 6), 37.- ALBERTO ESPINOZA ESPINOZA (1978486), 38.- JUAN BAUTISTA MORALES OSU -- NA (1978491), 39.- MARGARITO MORALES OSUNA (1978492), 40.- BARTOLO VAZQUEZ -- UBAMEA (1978494), 41.- MARGARITA CORRAL VALENZUELA (1978495), 42.- FRANCISCO ESCALANTE MENDOZA (1978496), 43.- RAMON CAZAREZ VALENZUELA (1978498), 44.- -- ALEJO DIAZ CANTUA (1978500), 45.- MANUEL CAZARES CANTUA (1978503), 46.- FRAN -- CISCO MORALES (404116), 47.- ANTONIA OSUNA CAZARES (1978504), 48.- FRANCISCA -- RUIZ MILLAN (3104191), 49.- SACRAMENTO AYALA CANTUA (3104192), 50.- JUAN CA -- ZARES ROBLES (3104193), 51.- FERNANDO TOSAME CANTUA (3104194), 52.- EDUARDO -- OSUNA ALVAREZ (3104195), 53.- ANTONIO JUPAMEA CANTUA (3104196), 54.- ANTONIO BUITIMEA LOPEZ (3104197), 55.- LUIS MENDEZ AYALA (3104198), 56.- INES GOMEZ -- VALENZUELA (3104199), 57.- DOLORES PACHECO PALOMARES (3104200), 58.- AURE -- LIO VALENZUELA V. (3104201), 59.- ROSA F. MORALES PACHECO (3104202), 60.- MA -- RÍA DOLORES JUPAMEA CANTUA (3104203), 61.- RAFAEL CANTUA CHAVEZ (3104204), - 62.- ILDEFONSO CAMPOY VALENZUELA (3104205), 63.- MARIA GUADALUPE OLIVAS (310 -- 4206), 64.- FERMIN CANTUA (3104207), 65.- ISAAC ZAZUETA (3104208), 66.- TI -- BURCIO TOSAL GARCIA (3104209), 67.- FRANCISCO BUITIMEA LOPEZ (3104210), 68.- ATALIO JUSACAMEA CAMPOY (3104211), 69.- DEMETRIO CANTUA (3104212), 70.- TEO -- DORO TOSAME (3104213), 71.- MACARIO IBARRA (3104214), 72.- MANUEL DE J. ES -- QUER OSUNA (3104215), 73.- BLAS COCOBACHI VALENZUELA (2429293), 74.- MARÍA -- DOLORES OSUNA RUIZ (2429294), 75.- RAMON IBARRA MORALES (2429295), 76.- MA -- RIA DOLORES MORALES JUPAMEA (2429296), 77.- JUAN BAUTISTA JUPAMEA CANTUA - -

(2429297), 78.- REYNALDO OSUNA CAZAREZ (2429298), 79.- NICOLAS UBAMEA VAZQUEZ (2429299), 80.- FRANCISCO VAZQUEZ CANTUA (2429300) (según Resolución Presidencial del 20 de diciembre de 1983 es FRANCISCA), 81.- JUAN VAZQUEZ BUITIMEA -- (2429301), 82.- BARTOLO GOCOBACHI GOCOBACHI (2429302), 83.- ROGELIO PACHECO - RUIZ (2429304), 84.- REFUGIO MILLAN BUITIMEA (2429305) (según Resolución Presidencial del 20 de diciembre de 1983, es REFUGIO MILLANES CANTUA), 85.- FERNANDO MORALES MILLANES (2429306), 86.- PEDRO CANTUA VALENZUELA (2429307), -- 87.- BERNARDINO DIAZ CANTUA (2429308), 88.- FRANCISCO CANTUA JATOMEA (2429309), 89.- GREGORIO TOSAME CANTUA (2429310), y 90.- PARCELA ESCOLAR (404056).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CAMOA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MAURICIO OLIVAS VALENZUELA, 2.- MANUEL FLORES CORDOVA, 3.- DEMETRIO ESQUER, 4.- LEOCADIO VALENCIA, 5.- ANDRES ROCHIN y 6.- J. DOLORES CARDENAS. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- CONSUELO ESQUER CANTUA y 2.- LUCIANO VALENCIA. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1978467, 2.- 1978501, 3.- 1978473, 4.- 404122, 5.- 404117, y 6.- 768931.-

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CAMOA", Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, a los CC: 1.- MAGDALENA MORALES OSUNA, 2.- BERTHA CORRAL CORRAL, 3.- VALERIANO ESQUER CANTUA, 4.- CRESCENCIO VALENCIA BUITIMEA, 5.- ZEFERINA CARDENAS CAZARES y 6.- MANUEL DE JESUS CAMPOY OSUNA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "CAMOA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de Derechos Agrarios respectiva; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE
LIC. ARMANDO RICO BARRERA

SECRETARIO
LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO
LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO
C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/19, relativo al juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 0039, de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Cajeme de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley en cita, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el 12 de abril de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Dolores Félix Rodríguez y Rubén Ferreira Zamora, presidente y secretario del Comisariado Ejidal, respectivamente, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de noviembre de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de noviembre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

QUINTO:- El Nuevo Centro de Población Ejidal "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, fue creado por Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1976, beneficiando a 190 campesinos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, con una superficie de 960-00-00 hectáreas. En resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta sobre juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios de fecha 18 de diciembre de 1985, se declararon 35 derechos agrarios vacantes. En la presente resolución se confirman 151 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, se privan de sus derechos agrarios a 4 ejidatarios y se reconocen a 4 campesinos más los 35 derechos agrarios vacantes existentes, dando un total de 192 derechos agrarios, dando así el cómputo correcto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional solamente, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC.: 1.- 3329238 JOSE MARIA ACOSTA MENDIVIL, 2.- 3329239 ROSARIO ALANIZ LOPEZ, 3.- 3329240 LUIS ALCALA PERAZA, 4.- 3329241 MARCIAL ALCALA PERAZA, 5.- 3329242 OSCAR ALCALA PERAZA, 6.- 3329243 JOSE MIGUEL ALCALA PERAZA, 7.- 3329244 MAGDALENO ALDACO ORDUÑO, 8.- 3329245 PEDRO ANAYA ACOSTA, 9.- 3329246 REFUGIO ANGUAMEA VALEN ZUELA, 10.- 3329247 LEOPOLDO ANTAMUCHA OXIMEA, 11.- 3329248 FRANCISCO AYALA OSORTO, 12.- 3329249 ABEL BACASEGUA MEDINA, 13 3329250 CARMELO BACASEGUA NOROYOQUI, 14.- 3329251 FERMIN BARRE

RAS AYALA, 15.- 3329252 JUAN BAUTISTA OCHOA, 16.- 3329253 MAR-
 CELO BORBON VALENZUELA, 17.- 3329254 SANTANA BORBON VALENZUELA
 18.- 3329255 CANDELARIO CABRERA BERRELLEZA, 19.- 3329256 AGUS-
 TIN CALVARIO COTA, 20.- 3329257 FRANCISCO CAMPA LAPIZCO, 21.-
 3329258 ANDRES CASTRO SANCHEZ, 22.- 3329259 IGNACIO CEJUDO ALA
 NIZ, 23.- 3329260 MANUEL CHAVEZ BARCENAS, 24.- 3329261 FERNAN
 DO CORDOVA BELTRAN, 25.- 3329262 MANUEL CORONADO CAMPA, 26.-
 3329263 BLAS CORONEL GONZALEZ, 27.- 3329265 BENEDICTO CORRAL-
 FLORES, 28.- 3329266 ARMANDO COTA BALDENEGRO, 29.- 3329267 PA
 BLO CRUZ FIGUEROA, 30.- 3329268 PLACIDO CRUZ FIGUEROA, 31.-
 3329269 FRANCISCO JAVIER CRUZ PORTILLO, 32.- 3329270 SANTIAGO
 CRUZ VALENZUELA, 33.- 3329271 VICTOR MANUEL CUEN ROJO, 34.-
 3329272 BRAULIO URIAS PEREZ, 35.- 3329273 JUAN ESPARZA PINEO
 36.- 3329274 MARIANO ESPINOZA GUERRERO, 37.- 3329275 RAMON --
 REA ESPINOZA, 38.- 3329276 GABRIEL ESPINOZA ATILANO, 39.- --
 3329277 RAFAEL FELIX NOLASCO, 40.- 3329278 DOLORES FELIX RO--
 DRIGUEZ, 41.- 3329279 RUBEN FERREIRA ZAMORA, 42.- 3329280 JO-
 SE FLORES LUGO, 43.- 3329281 JOSE FLORES ORTIZ, 44.- 3329282-
 JOSE MARIA GALAVIZ CAMPOY, 45.- 3329283 MANUEL GARCIA PACHECO
 46.- 3329284 ISIDRO GARCIA VALLE, 47.- 3329285 JULIAN GOMEZ -
 COTA, 48.- 3329286 JOSE LINO GOMEZ REYES, 49.- 3329287 INDALE
 CIO GOMEZ URQUIDEZ, 50.- 3329288 CAMERINO GUERRERO DELGADILLO
 51.- 3329289 LEOPOLDO GUTIERREZ APODACA, 52.- 3329290 BENITO-
 GUTIERREZ DUARTE, 53.- 3329291 RAMON GUTIERREZ LOPEZ, 54.- 33
 29292 AURELIO LOPEZ MIRAMONTES, 55.- 3329293 JESUS LOPEZ VA-
 LENZUELA, 56.- 3329294 JUAN LOPEZ VALENZUELA, 57.- 3329295 --
 OSCAR LUGO VALENZUELA, 58.- 3329296 RAUL LUGO VALENZUELA, 59.
 3329298 SANTIAGO MARTINEZ ENRIQUEZ, 60.- 3329299 NOE MARTINEZ
 LEON, 61.- 3329300 ROSARIO MIRANDA SANCHEZ, 62.- 3329301 LUIS
 LOPEZ MIRAMONTES, 63.- 3329302 BALTAZAR MORALES OCHOA, 64.-
 3329303 MANUEL MUÑOZ ARMENTA, 65.- 3329304 RAMON MUÑOZ ARMEN-
 TA, 66.- 3329305 ENCARNACION MUÑOZ ARMENTA, 67.- 3329306 FRAN-
 CISCO MUÑOZ OCHOA, 68.- 3329307 GUADALUPE MUÑOZ OCHOA, 69.-
 3329308 HILARIO NOLASCO ESTRELLA, 70.- 3329309 ERNESTO NOLAS-
 CO TEPURY, 71.- 3329310 JOSE OCHOA VALENZUELA, 72.- 3329311 -
 PEDRO ORTEGA CORONEL, 73.- 3329312 LEANDRO PACHECO POLANCO, -
 74.- 3329313 JOSE MARIA PARRA MERAZ, 75.- 3329314 AQUILES PA-
 RRA PACHECO, 76.- 3329315 RUBEN RAMOS AVILA, 77.- 3329317 ALE
 JO REYES NEVAREZ, 78.- 3329318 RAMON ROCHIN GUTIERREZ, 79.- --
 3329319 MANUEL RODRIGUEZ FONTES, 80.- 3329320 FRANCISCO ROL--
 DAN GARCIA, 81.- 3329321 MANUEL ROSARIO ESCOBAR CAMPA, 82.- --
 3329322 JOSE LUIS RUIZ YEPIZ, 83.- 3329323 VICTOR SAENZ LOPEZ
 84.- 3329324 JESUS SALAZAR QUIRALTE, 85.- 3329325 JORGE SALA-
 ZAR ROLDAN, 86.- 3329326 JOSE INOCENTE SANCHEZ ARGUELLES, 87.
 3329327 JUAN HERNANDEZ RAZO, 88.- 3329328 PASTOR SANCHEZ ZAMO
 RA, 89.- 3329329 PABLO SERVIN FLORES, 90.- 3329330 FRANCISCO-
 SERVIN GARCIA, 91.- 3329331 BERNABE SOMBRERA MAPOMEA, 92.- 3329
 332 MIGUEL SOTO RIVERA, 93.- 3329333 HECTOR TONA MIRANDA, 94.
 3329334 FRANCISCO TORRES GUZMAN, 95.- 3329335 JUAN TRUJILLO LARA,
 96.- 3329336 ZACARIAS GARCIA BUITIMEA, 97.- 3329337 CATARINO -
 URIAS VALENCIA, 98.- 3329338 WILFRIDO VALENCIA RIVAS, 99.- 3329-
 339 ROSALINO VALENZUELA ALCARAZ, 100.- 3329340 FRANCISCO VALEN--
 ZUELA MENDOZA, 101.- 3329341 RAMON VALENZUELA OCHOA, 102.- 33293
 42 BARTOLA VALENZUELA OXIMEA, 103.- 3329343 SEBASTIANO VALENZUELA-
 SAUCEDO, 104.- 3329344 SANTIAGO VALENZUELA VALENCIA, 105.- 33293
 45 GENARO BALLADARES MARQUEZ, 106.- 3329346 GILBERTO BALLADARES-
 MARQUEZ, 107.- 3329347 MODESTO VALLE VALENZUELA, 108.- 3329348 -
 MARCO ANTONIO LACORRA YEZCA, 109.- 3329349 SANTIAGO SALAZAR ROL-
 DAN, 110.- 3329350 NORBERTO ZAZUETA ROBELO, 111.- 3329351 BARTO-
 LO ZAZUETA VALENZUELA, 112.- 3329352 JUAN RAMOS VALENZUELA, 113.
 3329353 MACEDONIO VALENZUELA LEYVA, 114.- 3329354 EULOGIO VALEN-
 ZUELA MARTINEZ, 115.- 3329355 PRESILIANO VALENZUELA GUIRADO, 116
 3329356 FIDENCIO VALENZUELA VALENZUELA, 117.- 3329357 JOSEFA VA-
 LENZUELA VALENZUELA, 118.- 3329358 MERCEDES VALENZUELA VALENZUE-
 LA, 119.- 3329359 FRANCISCO VALENZUELA YEVIEMIA, 120.- 3329360 EU
 LALIO VAZQUEZ BUITIMEA, 121.- 3329361 JOSE VAZQUEZ GUTIERREZ, --
 122.- 3329362 ANTONIO VELARDE BARRERAS, 123.- 3329363 RAFAEL VE-
 LARDE BARRERAS, 124.- 3329364 SANTOS VALENZUELA VALENZUELA, 125.-
 3329365 JUAN YOCUPICIO OZUNA, 126.- 3329366 RAMON YOCUPICIO VA--
 LENZUELA, 127.- 3329367 MODESTA VALENZUELA YOCUPICIO, 128.- 3329
 368 MANUELA VERDUGO ANGUAMEA, 129.- 3329369 ROSARIO JORDAN VDA.-
 DE V. 130.- 3329370 MARCELINO ZAVALA OCHOA, 131.- 3329371 CRIS-
 TORAL ZAVALA OCHOA, 132.- 3329372 MARTIN ZAZUETA NUNEZ, 133.- --
 3329373 ROBERTO VERDUGO ANGUAMEA, 134.- 3103623 MONSERRAT PERAZA
 RODRIGUEZ, 135.- 3103626 RITA CHAIDES DE CORONEL, 136.- 3103627-
 MARIA LUISA VALENZUELA GARCIA, 137.- 3103628 ROSA CAMPA ROMERO,-
 138.- 3103629 CARLOTA ESPINOZA BARRAZA, 139.- 3103630 ISIDRA FLO
 RES BUITIMEA, 140.- 3103631 REFUGIO PARRA PACHECO, 141.- 3103632
 TRINIDAD ATONDO VDA. DE Q., 142.- 3103633 GLORIA QUINONEZ PASTRA
 NO, 143.- 3103634 RUBEN SOTO ESPINOZA, 144.- 3103635 RAMON TO-
 RRES CAMPOS, 145.- 3103636 MARIA LUZ OXIMEA BUITIMEA, 146.- 3103
 637 MARIO VALENZUELA CAMPA, 147.- 3103638 NAZARIA VALDEZ VALEN--

ZUELA, 148.- 3103639 CRISPIN VALENZUELA ESCALANTE, 149.- 3103640 NATALIA BUJTIMEA SOMOCHI, 150.- 3103625 ROSA MARIA RABAGO VDA. - DE U., 151.- C.B. 22 MANUEL CALVARIO COTA, 152.- PARCELA ESCOLAR 153.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que se citan bajo los números progresivos del 151 al 153.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 4 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, siendo los CC.: 1.- RAYMUNDO CORRAL AGUIRRE, 2.- IGNACIO MAGANA MONTUFA, 3.- MANUEL RASCON SILVA y 4.- DOLORES GARCIA C. VDA. DE C. Consecuentemente se cancelen los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 3329264, 2.- 3329297, 3.- 3329316 y 4.- 3103624.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, a los CC.: 1.- MANUELA GARCIA ENRIQUEZ, 2.- JOSE JUAN ANDRADE MAGANA, 3.- JULIO CESAR RASCON GUTIERREZ y 4.- MIOSOTIS CERVANTES GARCIA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Nuevo-Centro de Población Ejidal "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivamente. NÓ TIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION AGRARIA -- MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

LIC. ARMANDO S. RICO PREC. SDC. C. MA
PRESIDENTE



JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEÓN PALOMINO
VOCAL FEDERAL



ING. MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/26 -- relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios -- del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " NIÑOS HEROES," Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número 0208 de fecha 18 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo-Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " NIÑOS HEROES ", Municipio de Etchojoa, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 11 de Julio de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de Julio de 1988, de la -- que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que -- se citan en el segundo punto resolutivo de ésta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del -- ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de ésta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo -- 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por -- existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Privados Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 6 de Abril de 1989 para su desarrollo.

TERCERO.- para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Comisariado Ejidal, se constituyó -- personal de ésta Comisión Agraria Mixta, quien realizó personalmente a los Comisarios Ejidales, al Consejo de Vigilancia y Presuntos Privados Infractores de la Ley, la diligencia de diligencia y Comisario Ejidal, para que los comisionados -- suscribieran y recibieran copia de las citadas notificaciones -- que se encuentran en el expediente de este juicio, para que -- fueran debidamente cumplidas, y en consecuencia, se les -- notificó el día 15 de Febrero de 1989, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, el día 6 de Abril de 1989, para su desarrollo, y en consecuencia, se les -- notificó el día 15 de Febrero de 1989, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, el día 6 de Abril de 1989, para su desarrollo.

CUARTO.- El día y la hora señalada para el desarrollo de -- la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se efectuó en el presente -- Comisión Agraria Mixta, asistiendo al efecto el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, habiéndose en el acto respectivo la comparecencia de los integrantes del -- Comisariado Ejidal y el Presunto Privado Infractor de la Ley, -- así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios -- Presuntos Privados sujetos a juicio, tal como se muestra en los -- actas procesales y alegatos que se encuentran en el expediente, -- por lo que encontrándose debidamente sustentado el procedimiento -- relativo a este juicio Coleto de la Fracción I del Artículo 85 -- de conformidad con lo estipulado por el artículo 430 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, se ordenó dar por concluido el -- procedimiento.

Por lo antes expuesto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo -- con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 21 de Julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto se reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de Julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, a los C.C. 1.- JOSE ARMENTA VERDUGO (3378066), 2.- AURELIANO BERNAL GARCIA (3378067), 3.- DEMETRIO BUITIMEA GOCOBACHI (3378068), 4.- PEDRO BUITIMEA VALENZUELA (3378069), 5.- RAYMUNDO OSUNA CARRASCO (3378070), 6.- ERNESTO CASTRO DUARTE (3378071), 7.- ENRIQUE CASTRO VERDUGO (3378072), 8.- VIRGILIO CAZAREZ VALENZUELA (3378073), 9.- SERGIO CIENFUEGOS PARRA (3378074), 10.- HORACIO CRUZ ANGUAMEA (3378075), 11.- RAFAEL CRUZ CARRIZOZA (3378076), 12.- GREGORIO ESPINOZA ALVAREZ (3378078), 13.- SECUNDINA GARCIA IBAÑEZ (3378079), 14.- HERIBERTA GARCIA OSUNA (3378080), 15.- ONESIMO GIL VALENZUELA (3378081), 16.- HILARIA GOCOBACHI YOCUPICIO (3378082), 17.- GREGORIO GOCOBACHI ZAMORA (2321309), 18.- FRANCISCO GOCOBACHI YOCUPICIO (3378083), 19.- PABLO GOCOBACHI YOCUPICIO (3378084), 20.- ROSARIO GOCOBACHI YOCUPICIO (3378085), 21.- JUAN GUTIERREZ HURTADO (3378086), 22.- BASILIO IBAÑEZ ANGUAMEA (3378087), 23.- DIONISIO LOPEZ IBAÑEZ (3378088), 24.- CASIMIRO LOPEZ OSUNA (3378089), 25.- ROSENDO LUZANILLA GARCIA (3378090), 26.- MARIO MARTINEZ IBAÑEZ (3378091), 27.- FELICIANO MATUS LEYVA (3378092), 28.- MARGARITO MEDINA VERDUGO (3378093), 29.- MARTIN MENDOZA VALENZUELA (3378094), 30.- FERMIN MENDOZA VERDUGO (3378095), 31.- GUADALUPE MORALES IBAÑEZ (3378096), 32.- SALVADOR MOROYOQUI OSUNA (3378097), 33.- FERNANDO MUÑOZ SOL (3378098), 34.- EFRAIN OSUNA ARMENTA (3378099), 35.- ISABEL OSUNA OSUNA (3378100), 36.- VICENTE OSUNA RUIZ (3378101), 37.- PASCUALA OSUNA YOCUPICIO (3378102), 38.- CANDIDO OSUNA OSUNA (3378103), 39.- FAUSTINO OSUNA COTA, (3378104), 40.- RAMIRO OSUNA COTA, (3378105), 41.- MIGUEL OSUNA MOROYOQUI (3378106), 42.- ALVARO PARRA CEBOA (3378107), 43.- NICOLASA VALENZUELA MOROYOQUI (2321310), 44.- ENRIQUE RODRIGUEZ VALENZUELA (3378108), 45.- PEDRO RODRIGUEZ VALENZUELA (3378109), 46.- MARIO RODRIGUEZ VALENZUELA (3378110), 47.- NICOLAS RODRIGUEZ VALENZUELA (3378111), 48.- SIXTO SOMBRA RAMIREZ (2321311), 49.- RAMON VALENZUELA RODRIGUEZ (3378112), 50.- FRANCISCO VALENZUELA VALENZUELA (3378114), 51.- GABINO VALENZUELA MAVITA (3378115), 52.- JOSE MATILDE OSUNA VALENZUELA (2321312), 53.- PRAXEDIS VALENZUELA VALENZUELA (3378116), 54.- ERNESTO VALENZUELA ZAMORA (3378117), 55.- HERIBERTO VAZQUEZ OSUNA (3378118), 56.- MARDONIO RODRIGUEZ VALENZUELA (3378119), 57.- SOFIA VERDUGO ZAZUETA (3378120), 58.- EMILIA YOLIMEA MOROYOQUI (3378121), 59.- DANIEL ZAMORA OSUNA (3378123), 60.- FRANCISCO CRUZ--

VALENZUELA (2852844), 61.- REYES VALENZUELA MAVITA (2852845), - 62.- PARCELA ESCOLAR (3378125) y 63.- UNIDAD ARICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA (3378126).

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " NIÑOS HEROES ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ELIODORO ANGUAMEA VALENZUELA, 2.- LAURO ZAMORA IRIARTE, 3.- BLAS OSUNA, 4.- EULALIO VERDUGO y 5.- JESUS CAMPOY CALVO. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 3378065, 2.- 3378122. En la inteligencia de que a algunos ejidatarios no se les expidió el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años inintermittidos en el ejido del poblado denominado " NIÑOS HEROES ", Municipio de Etchojoa, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- SILVIA ANGUAMEA GARCIA, 2.- ONESIMO ZAMORA OSUNA, 3.- SANTOS MUÑOZ SOL, 4.- PORFIRIO OSUNA BUITIMEA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto al Derecho Agrario restante, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declararlo vacante y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja éste a disposición de la Asamblea General para que con las facultades que le otorga el Artículo 426, solicite posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado ordenamiento agrario.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " NIÑOS HEROES ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO 1989

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente-
No. 2.2-88/137 relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento
de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal " EL
YAQUI ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 5948, de fecha 7 de Di-
ciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma -
Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria
Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de -
Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " EL -
YAQUI ", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, ane-
xando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de Mayo de --
1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria del Ejidata---
rios celebrada el 20 de Mayo de 1988, de la que se desprende la
solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidata---
rios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolu-
ción, por venir explotando colectivamente las tierras del pobla-
do, sin confrontar problema alguno, la iniciación de Juicio Pri-
vativo de Derechos Agrarios en contra de ejidatarios que se ci-
tan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber
abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por
mas de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los dere-
chos agrarios de referencia a los campesinos que han venido ex-
plotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y --
que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.
Así mismo por fallecimiento de los titulares se cancelan los cer-
tificados de derechos agrarios y se reconozcan los Derechos Agrá-
rios a los campesinos que han venido explotando colectivamente -
las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que-
se indican en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución y se
reconozcan derechos agrarios que fueron declarados vacantes por
Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 18 -
de Abril de 1986, publicada en el Periódico Oficial de Esta Enti-
dad Federativa el 2 de Mayo de 1986, a los campesinos que han ve-
nido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se --
indican en el quinto punto de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artícu-
lo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agrá-
ria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solici-
tud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989, acuerdo iniciar -
el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por -
existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de
privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada
Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado-
Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley -
para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos pre-
vistas por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose se-
ñalado el 14 de Abril de 1989, según constancias que corren agre-
gadas en autos.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificacio-
nes a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó
personal de esta Dependencia Agraria, quien notifico personalmen-
te a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilan-
cia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momen-
to de la diligencia, recabando las constancias respectivas, ha---
biéndose levantado Acta de Desavecinidad ante 4 testigos ejidata-
rios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los en-
juiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notifi-
carles personalmente; se procedió a hacerlo mediante cédula noti-
ficatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Mu-
nicipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado,
el día 17 de Marzo de 1989, según constancias que corren agraga-
das en autos.

CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la
Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comi-
sión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario
en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia
de los CC. RUBEN BERRELLEZA HUESO, FRANCISCO HUERTA GONZALEZ Y HE-
LIBERTO DOMINGO FELIX VALDEZ, Presidente, Secretario y Tesorero -

del Comisariado Ejidal y el C. JUAN JOSE MUÑOZ ALVAREZ, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la C. Ramona Berrelleza -- Huezo en su calidad de Nueva Adjudicataria y el C. ARTURO MORALES VALENZUELA, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena dictar la Resolución correspondiente:

con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra desmorada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Mayo de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Este Tribunal Agrario considera procedente reconocer a 47 campesinos dentro de los 79 derechos agrarios declarados vacantes en Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de Abril de 1986 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 2 de Mayo de 1986, por lo que continúan vacantes 32 derechos agrarios.

En relación al caso del C. ARMANDO VARGAS ORTIZ propuesto como Nuevo Adjudicatario y lo manifestado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 14 de Abril de 1989 por las Autoridades Ejidales respecto de que se desisten de dicha propuesta toda vez que el C. ARMANDO VARGAS ORTIZ solamente ha creado un clima de intranquilidad y además es maestro de la Escuela Primaria del poblado, presentando para acreditar lo anterior, escrito de fecha 11 de Abril de 1989, expedido por el Comisariado Ejidal y un grupo de 11 ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes; en consecuencia de lo anterior este Tribunal Agrario considera improcedente lo solicitado por el Comisariado Ejidal y dicho grupo de ejidatarios, toda vez que el documento presentado para tal caso carece de valor probatorio, ya que se contrapone al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria el cual establece: "Solamente la Asamblea General o el Delegado Agrario respectivo, podrán solicitar a la Comisión Agraria Mixta que inicie el procedimiento de privación de derechos individuales de un ejidatario y, en su caso, la Nueva Adjudicación"; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnar al C. Delegado Agrario del Estado, el caso del C. ARMANDO VARGAS ORTIZ para que ordene una minuciosa investigación con el fin de conocer y determi--

nar la situación que guarda en el ejido dicho campesino, y una vez conocidos los resultados de esa diligencia, con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicite lo procedente.

Así mismo en relación al caso de la C. RAMONA BERRE--LLEZA HUEZO para quien la Asamblea General Extraordinaria de Eji datarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios como -- Nueva Adjudicataria, ésta manifesto en la Audiencia de Pruebas -- y Alegatos de fecha 14 de Abril de 1989 " Que la Asamblea la -- propone como Nueva Adjudicataria y ella quiere ceder sus derechos Agrarios al C. Arturo Morales Valenzuela, en virtud de que ten--dra que trasladarse a Cd. Obregón, Sonora, por lo que abandonara sus labores dentro del ejido ", y de la misma forma las Autorida des ejidales manifestaron estar de acuerdo en la petición hecha por la antes citada; presentando para acreditar lo anterior Acta de Asamblea Ordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Abril de -- 1989, en la cual exponen que la Asamblea aprueba que el derecho -- en cuestión, se le otorgue al C. Arturo Morales Valenzuela. En -- consecuencia de lo anterior, este Tribunal Agrario considera im--procedente lo solicitado, toda vez que de acuerdo al Artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los derechos agrarios son -- intransmitibles y lo que la C. RAMONA BERRELEZA HUESO tiene es -- una tentativa de derechos agrarios, toda vez que no es ejidata--ria reconocida sino una campesina propuesta como Nueva Adjudica--taria; así mismo lo solicitado se contrapone al Artículo 426 de -- la citada Ley, el cual establece que solamente a través de una -- Asamblea General o el Delegado Agrario respectivo, quien solici--tara el procedimiento de Privación y en su caso la Nueva Adjudi--cación; y el documento presentó por las Autoridades Ejidales -- es una Acta de Asamblea Ordinaria; por lo cual no reúne los ree--quisitos previstos por la Ley; así como también es improcedente -- el reconocimiento del C. Arturo Morales Valenzuela, toda vez que -- en Acta de Inspección Ocular de fecha 3 de Mayo de 1988, quien -- aparece trabajando por más de dos años la tierra es la C. RAMONA -- BERRELEZA HUEZO; por lo que este Tribunal Agrario considera pro--cedente dejar a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado -- de Sonora, el caso de los CC. RAMONA BERRELEZA HUEZO Y ARTURO -- MORALES VALENZUELA, para que ordene una investigación con el fin -- de conocer y determinar la situación que guardan en el ejido di--chos campesinos y conocidos los resultados de esa diligencia, -- con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Fe--deral de Reforma Agraria, solicite lo procedente.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constan--cias que corren agragadas al expediente, han venido explotando -- colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininte--rrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos -- agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, -- celebrada el 20 de Mayo de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por -- los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás relativos aplicables -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedente reconocer sus -- derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la cita--da Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artícu--los ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, está -- Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios solo--para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, -- quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certifica--dos de derechos agrarios a los CC.: 1.- BALDEMAR IBARRA GAMEZ -- (3329791), 2.- J. ISABEL FELIX ARREDONDO (3329792), 3.- JOSE -- MARIA SOLIS VALLE (3329793), 4.- RAFAEL VEGA QUINONEZ (3329795) -- 5.- JOSE GONZALEZ NUÑEZ (3329796), 6.- ELEAZAR DOUMERK TORRES -- (3329799), 7.- PARCELA ESCOLAR (3329800), 8.- FILIBERTO CONTRE--RAS MORA (3378335), 9.- MELITON LARA VALDEZ (3378336), 10.- PA--BLO CONTRERAS MORA (3378338), 11.- VICTOR GONZALEZ MANRRIQUEZ -- (3378339), 12.- MANUEL LARA VALENCIA (3378340), 13.- JESUS MEN--

DEZ CHAVEZ (3378341), 14.- ARMANDO GONZALEZ ZARATE (3103835), --
 15.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ (3103836), 16.- ROMAN VALLES COTA (31-
 03837), 17.- SANTANA VERDUZCO GOMEZ (3103838), 18.- RUBEN BERRA-
 LLEZA HUEZO (3103839), 19.- ALFONSO REYES AYON (3103840), 20.- --
 ROGELIO VALLARTA LUGARDO (3103842), 21.- FILEMON VALLARTA MOYA -
 (3103843), 22.- FRANCISCO HUERTA GONZALEZ (3103844), 23.- EMILIA
 NO HUERTA ZUÑIGA (3103845), 24.- ISRAEL GONZALEZ MANRRIQUEZ --
 (3103846), 25.- HERIBERTO DOMINGO FELIX VALDEZ (3103847), 26.- --
 JUAN LOPEZ BENITEZ (3103848), 27.- FRANCISCO JAVIER RUIZ LOPEZ -
 (3103849) 28.- JUAN PEDRO GONZALEZ ESCALANTE (3103850) 29.- JOR-
 GE HUERTA GONZALEZ (3103852), 30.- HERACLEO VERDUZCO GOMEZ (3103
 854), 31.- JUAN JOSE MUÑOZ ALVAREZ (3103855), 32.- JUAN CHAVEZ --
 TRILLAS (3103856), 33.- MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ (3103858), 34.--
 LIBRADA CONTRERAS DE GOMEZ (3103859) 35.- ERNESTO ISRAEL LOPEZ -
 (3103860), 36.- MANUEL MEDRANO ZUÑIGA (3103861), 37.- SANTOS MEN
 DOZA ALCARAZ (3103862), 38.- J. DE JESUS GONZALEZ RUIZ (3103863)
 39.- MANUEL DE JESUS MENDEZ FELIX (3103864), 40.- FERNANDO VALLE
 BERRELLEZA (3103865), 41.- ALEJANDRO VALLE BERRELLEZA (3103866),
 42.- JESUS RAMON VEGA JIMENEZ (3103867), 43.- BALDEMAR IBARRA JU
 ZAINO (3103868), 44.- ADRIAN IBARRA QUINTERO (3103869), 45.- JE-
 SUS ANTONIO LARA RODRIGUEZ (3103870), 46.- VICTOR FELIX ACOSTA -
 (3103871), 47.- LUIS MANUEL HUERTA GONZALEZ (3103872), 48.- MA--
 NUEL DE JESUS MENDOZA (3103873), 49.- J. SANTOS MENDOZA VALENZUE
 LA (3103874), 50.- VICTOR DOUMERK LOPEZ (3103876), 51.- JOSE MA-
 RIA SOLIS PORTILLO (3103877), 52.- ALBINA VALDEZ VDA. DE FELIX -
 (3103878), 53.- DOLORES QUINTERO VDA. DE IBARRA (3103879),

SEGUNDO:-Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años cose-
 cultivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, sien-
 do los CC. 1.- GUADALUPE ASTORGA ASTORGA, 2.- RAFAEL LERMA LIMON
 3.- ROBRIGO ROBLEZ ESQUER, 4.- PEDRO ZARATE VALENZUELA, 5.- ME-
 RARDO MEZA GUERRERO, 6.- ANTONIO RUELAS ISIDA, 7.- GUADALUPE GON
 ZALEZ ESCALANTE, 8.- CARLOS EDMUNDO ACOSTA BORBON y 9.- ROSARIO-
 MENDOZA VALENZUELA. Consecuentemente se cancelan los certifica-
 dos de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron --
 a los ejidatarios sancionados, siendo los números: 1.- 3378334,-
 2.- 3378337, 3.- 3378342, 4.- 3378343, 5.- 3329798, 6.- 3103851,
 7.- 3103853, 8.- 3103857 y 9.- 3103875.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir ex
 plotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años
 ininterrumpidos, en el poblado denominado " EL YAQUI ", Municipi-
 o de Guaymas, Estado de Sonora, a los CC. 1.- ARTURO IBARRA JU
 ZAINO, 2.- ERNESTO DOUMERK LOPEX, 3.- TRINIDAD VEGA JIMENEZ, 4.-
 JESUS ALFONSO VALLES BERRELLEZA, 5.- JESUS MENDEZ FELIX, 6.- --
 LUIS ENRIQUE GONZALEZ BELTRAN, 7.- JOSE ANTONIO SOTO PORTILLO, --
 8.- LUIS ESTANISLAO VALLES BERRELLEZA y 9.- JOSE DOMINGO FELIX -
 CERVANTES, consecuentemente expidanse sus correspondientes certi-
 ficados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios --
 del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- ROSA
 RIO BERRELLEZA RODRIGUEZ, 2.- HERMELINDO SOTO LOPEZ y 3.- ALBER-
 TO RUIZ LOPEZ, se cancelan los certificados de derechos agrarios
 números: 1.- 3329794, 2.- 3329797 y 3.- 3103841; así mismo se re-
 conocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explo-
 tando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años --
 ininterrumpidos siendo los CC. 1.- REBECA HUEZO PALACIOS, 2.- --
 MARIA EUGENIA CASTILLO SANCHEZ y 3.- SOCORRO LUZANILLA PIÑUELAS.
 Consecuentemente expidanse los correspondientes certificados de
 derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado-
 de, que se trata.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios que fueron --
 declarados vacantes mediante Resolución emitida por este H. Tri-
 bunal Agrario con fecha 18 de Abril de 1986, publicado en el --
 periódico Oficial de esta Entidad el día 2 de Mayo de 1986, por
 venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más --
 de dos años ininterrumpidos, en el poblado denominado " EL YA--
 QUI ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, a los CC. 1.- --
 GUILLERMO IBARRA JUZAINO, 2.- CIPRIANA FELIX ACOSTA, 3.- CATALI
 NA IBARRA JUZAINO, 4.- JOSE LUIS VEGA JIMENEZ, 5.- MARTIN VENAN
 CIO GONZALEZ RUIZ, 6.- MARIA DOLORES GONZALEZ RUIZ, 7.- HECTOR-

DOUMERK LOPEZ, 8.- HECTOR GUADALUPE VALLES BERRELLEZA, 9.- MIRNA DOURNEK LOPEZ, 10.- MARIA DE JESUS CONTRERAS CHAPAS, 11.- NO RA IMELDA LARA RODRIGULZ, 12.- FABIANA CONTRERAS CHAPAS, 13.- BERTHA ANGELICA LARA RODRIGUEZ, 14.- MIRNA VICTORIA GONZALEZ BELTRAN, 15.- RICARDO VEGA UGARTE, 16.- MARIA CANDELARIA MENDEZ FELIX, 17.- MARIA CRUZ GONZALEZ VEGA, 18.- ROSA ELENA GONZALEZ VEGA, 19.- JUAN PABLO RUIZ LOPEZ, 20.- FRANCISCA MANUELA VALLES BERRELLEZA, 21.- ROSARIO ARIEL VERDUZCO MARTINEZ, 22.- RAFAEL BERRELLEZA HUEZO, 23.- JESUS ROMAN VALLES BERRELLEZA, 24.- GABRIEL IVAN MUNGARRO LUZANILLA, 25.- GERMAN VALLARTA PINEDA, 26.- J. DOLORES VALLARTA, 27.- JUAN CARLOS FELIX CERVANTES, 28.- VICTOR MANUEL VERDUZCO OLAYS, 29.- SERGIO IBARRA QUINTERO, 30.- MARIANO ENRIQUE IBARRA QUINTERO, 31.- OLGA LIDIA IBARRA QUINTERO, 32.- VICTOR HUERTA GONZALEZ, 33.- JOSE DANIEL VERDUZCO GOMEZ, 34.- JESUS ANTONIO VERDUZCO GOMEZ, 35.- CONRADO VEGA DUARTE, 36.- ARTEMIO GONZALEZ ESCALANTE, 37.- RODOLFO PORTILLO ARREDONDO, 38.- JESUS VALENCIA SOTO, 39.- LUIS FERNANDO GONZALEZ ESCALANTE, 40.- GUADALUPE ALCANTAR LIERA, 41.- FLORENCIO ALCANTAR LIERA, 42.- JOSE ABRAHAM CUETO MEJIA, 43.- RUBEN MENDEZ CHAVEZ, 44.- JORGE IBARRA RUBIO, 45.- GREGORIO BERRELLEZA SOTO, 46.- SANTIAGO VEGA DUARTE, 47.- FIDENCIO BERRELLEZA RODRIGUEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora los casos de los CC. Armando Vargas-Ortiz, Ramona Berrelleza Hueso y Arturo Morales Valenzuela para los efectos que se precisan en el considerando tercero de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Publíquese la presente resolución relativa al Juicio Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " EL YAQUI ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN EL PLENO DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, SESION CELEBRADA EL DIA: 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO R. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUCILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/04 relativo al juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GRACIANO SANCHEZ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 0019 de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GRACIANO SANCHEZ", Municipio de Navojoa de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 28 de octubre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y, la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 7 de abril de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios y en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la no comparecencia de los integrantes de las autoridades ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprender, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, de fecha 9 de noviembre de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En relación a la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, de cancelar 59 derechos que fueron declarados vacantes mediante resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 30 de marzo de 1984, dicha petición resulta improcedente, en virtud de que no se demostró la conveniencia de tal cancelación mediante el estudio agro-socio-económico que debió de realizarse y anexarse al expediente, por lo que estos derechos deberán seguir considerándose vacantes.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 9 de noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- CRISPIN OCHOA YOCUPICIO (2943020), 2.- RUBEN JOCOBI ESPINOZA (2943021), 3.- FRANCISCO CASTAÑEDA DUARTE (2943022), 4.- GUADALUPE BON BOJORQUEZ (2943024), 5.- MATIAS MARTIN VICTORICA SAMANIEGO (2943025) 6.- JUAN SALINAS CARDENAS (2943026), 7.- RAMON IDELFONSO JOCOBI VELARDE (2943027), 8.- CARMEN AMAYA AGUIRRE (2943028), 9.- INDALICIO CORONA ROBLES (2943030), 10.- JUAN MANUEL MILLAN CARRASCO (2943031), 11.- ANSELMO GARCIA CARRILLO (2943032), 12.- JESUS OCHOA MORALES (2943038), 13.- LEONARDO JOCOBI ISLAS (2943041), 14.- DOLORES ALVAREZ GUTIERREZ (2943042), 15.- MARIA ROBLES CASTILLO (2943043), 16.- RAMON VALENZUELA ROBLES (2943044), 17.- JOSE TRINIDAD GRIJALVA ALVAREZ (2943048), 18.- MARCOS OCHOA YOCUPICIO (2943052), 19.- GUADALUPE SANCHEZ HERMANDEZ (2943053), 20.- PARCELA ESCOLAR (2943055), 21.- UNIDAD-

AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2943056), 22.- AGUSTIN JOCO BI OCHOA (2943050), 23.- VALENTINA YOCUPICIO FELIX (2744913), 24.- EMMA PALACIOS VDA. DE SALGUEIRO (2744915), 25.- FIDELIA VILLEGAS NEBUAY (2744916), 26.- ARTURO RAFAEL LEYVA REYES - (2744917), 27.- TADEO JUSAINO JUSAINO (2744918), 28.- HUMBERTO CABAZOS TAMEZ (2744919), 29.- ROSARIO UBALDO VALENZUELA VAZ-QUEZ (2744921), 30.- MARCIAL BACASEGUA ALVAREZ (3116435), 31. ALEJANDRA TOSCANO CRUZ (3116436), 32.- ANGEL SALINAS YOCUPI- CIO (3116437), 33.- HERNOC BON RUIZ (3116438), 34.- JOSE CLAU DIO NIEBLAS TORRES (2943036), 35.- RAFAEL T. LEYVA QUINTANA - (3116439), 36.- TRINIDAD SAYAS GASTELUM (3116440), 37.- ONESI MO ZAZUETA LOPEZ (3116441), 38.- EVA BORBON VERDUZCO (3116442) 39.- CELESTINO ESCALANTE HURTADO (3116443), 40.- MANUEL BRICE NO VALENZUELA (3116444), 41.- RAMON E. JOCOBI VERDUGO (31164- 45), 42.- ADRIAN OCHOA MOROYOQUI (3116446), 43.- TOMAS BALCA- ZAR GALAVIZ (3116447) y 44.- GREGORIO ESCALANTE HURTADO (3116 448).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GRACIANO SANCHEZ" Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abando- nado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por - más de dos años consecutivos, a los CC: 1.- GUADALUPE MILLAN- TRIBE, 2.- RUPERTO BORBON VERDUGO, 3.- FELIZARDO GRAJEDA LEYVA. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agra- rios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios- sancionados, números: 1.- 2943029, 2.- 2943033 y 3.- 2744914.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denomina- do "GRACIANO SANCHEZ", Municipio de Navojoa, en el Estado de- Sonora, a los CC: 1.- SARA VILLEGAS DE MILLAN, 2.- ROSARIO ES CALANTE HURTADO y 3.- JOSE RAFAEL ORTIZ JIMENEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa- a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el -- Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GRACIANO SAN- - CHEZ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el pe- riódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad - con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Refor- ma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección- General de Información Agraria para su anotación e inscrip- ción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Di- rección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certifi- cados de derechos agrarios respectiva; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA CO- MISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1989.

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECATEDO
PRESIDENTE

JESUS VALENZUELA TORRES.
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESENO.

Visto para resolver el expediente número 2.2-88/136 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TOPIYECA", Municipio de Alamos del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5952 de fecha 7 de Diciembre de 1988 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Poblado denominado "TOPIYECA", Municipio de Alamos, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 19 de Agosto de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de Agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los Derechos Agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del Ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, la propuesta de reconocer estos Derechos Agrarios a los campesinos que lo han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos tal como se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de Marzo de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavinculada ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios el día 11 de Marzo de 1989 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de las autoridades internas del Ejido así como la de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que queda no notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de Agosto de 1989, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de Agosto de 1989 de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma para efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional, los Derechos Agrarios de los ejidatarios siguientes: 1.- MARCOS ANTONIO VELDERRAIN RAMOS (1763730), 2.- ANTONIO ENRIQUEZ VALENZUELA (1763731), 3.- ENRIQUE ACUÑA PARRA (1763734), 4.- JOSE ZAZUETA BUITINEA (1763738), 5.- REYES VALDEZ FLORES (1763740), 6.- JOSE MENDIVIL ARGUELLES (1763741), 7.- RAMON GARCIA VALDEZ (1763742), 8.- EDUARDO ZAMORA RUELAS (1763743), 9.- CRESEGNCIO VALDEZ ROMERO (1763746), 10.- BAUDILIO VALDEZ ROMERO (1763747), 11.- ANTONIO VALDEZ ROMERO (1763748), 12.- ANTONIO VELDERRAIN PORTILLO (1763749), 13.- JESUS VALDEZ PARRA (1763751), 14.- MANUEL DE JESUS ROMERO VALDEZ (1763752), 15.- RAMON GARCIA VALDEZ (1763754), 16.- FACUNDO ACUÑA CORDOBA (1763755), 17.- JOSE GARCIA VALDEZ (1763756), 18.- GUSTAVO VALDEZ ROMERO (1763757), 19.- PARCELA ESCOLAR (1763758), 20.- LUZ EVELIA MENDIVIL ROMERO (s/c), 21.- JUAN GARCIA VALDEZ (s/c), 22.- ROSARIO VALDEZ FLORES (s/c), 23.- GUADALUPE ROMERO FRECIADO (s/c), 24.- JUAN JOSE ENRIQUEZ FLORES (3376753), 25.- PEDRO FLORES BORBON (3376754), 26.- GERARDO ROMERO VALDEZ (3376755), 27.- WENCESLAO VALDEZ FLORES (3376758), 28.- VICENTE ZAZUETA RUELAS (3376596), 29.- JOSE MIRANDA MENDOZA (3376761), 30.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3376663), 31.- JOSE GARCIA CAMPOY (3115597), 32.- MONICO VALDEZ JUZAINO (311598), 33.- JUAN GARCIA CAMPOY (3115599), 34.- JOSE VALDEZ MENDOZA (3115600), 35.- HUMBERTO VELDERRAIN BORBON (3115601), 36.- ARTURO FERALTA SUJA (3115602), 37.- BENITO VALDEZ MENDOZA (3115603), 38.- JUAN VELDERRAIN PORTILLO (3115605), 39.- RAMON ANGEL PARRA GUTIERREZ (3115606), 40.- AGUSTIN VELDERRAIN ALMADA (3115607), 41.- ANTONIO PORTILLO VALENZUELA (3115608), 42.- EMIGDIO VALDEZ VALENZUELA (3115609), 43.- EDUARDO ZAMORA CORPUS (3115610), 44.- MARTIN ENRIQUEZ FLORES (3115611) y 45.- OSCAR FLORES ROMERO (3376755).

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios de 10 ejidatarios y sus respectivos sucesores, al haberse comprobado que incurrieron en causal de privación al abandonar la explotación colectiva que dentro del ejido les correspondían por más de dos años consecutivos siendo los que a continuación se mencionan: 1.- TIRSO ZAZUETA CARRIZOZA y su sucesor ABEL ZAZUETA CARRIZOZA, 2.- NORBERTO VALDEZ ROMERO y su suc. MARIA ELVIRA ACUÑA, 3.- IGNACIO GARCIA RUIZ, 4.- HECTOR VELDERRAIN PORTILLO y sus sucesores ANTONIA PEREZ y HECTOR VELDERRAIN P., 5.- ROSENDO ACUÑA PARRA, 6.- JUAN ENRIQUEZ BORBON, 7.- DELFINO VALDEZ FLORES, 8.- JACINTO BACASEHUA BUITINEA, 9.- JOSE VALDEZ MENDOZA y 10.- ALBERTO ROMERO VALDEZ, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios siguientes: 1763732, 1763735, 1763745, 1763750, 2556608, 3376752, 3376759, 337660, 3115604 y 1763744.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de - nuevos adjudicatarios a un grupo de campesinos, que se hayan usufructuando colectivamente los terrenos abandonados por sus titulares dentro del ejido, generando en consecuencia derechos, en los terminos de los artículos 72 y 200 de la Ley de la materia, siendo los que a continuación se mencionan: 1.- ALFREDO ZAMORA CORPUS, 2.- TITO VALDEZ VALENZUELA, 3.- GERARDO ROMERO PRECIADO, 4.- ELOY GARCIA MENDOZA, 5.- JOSE JAIME VALENZUELA, 6.- VICTOR JACINTO ROMERO DANIEL, 7.- JOSE EUGENIO BORBON ANAYA, 8.- ALBERTO VALDEZ FLORES, 9.- JUAN ANTONIO GARCIA QUIROZ y 10.- JESUS GARCIA CAMPOY.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TOPIYECA", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HERMOSILLO, SONORA, A 30 DE JUNIO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO

LIC. JESUS VALENZUELA

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MARTEL LEON PALOMINO

ING. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/11, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO URBALEJO", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 0015 de fecha 1 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO URBALEJO", Municipio de Guaymas, en esta entidad federativa, anexando al mismo, la primera convocatoria de fecha 02 de agosto de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y, la propuesta de reconocer derechos a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 17 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Autoridad Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

En consecuencia, se ordena que el presente juicio de privación de derechos agrarios se continúe en los términos que la autoridad competente debe resolver en el mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se continúe investigando los hechos que se indican en el punto resolutivo de esta resolución, para que se dicten las resoluciones correspondientes y que se

cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de agosto de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de agosto de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se CONFIRMA en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a las siguientes personas: 1.- MARIA DE JESUS ZEPEDA VDA. DE GASTELUM (2385485) 2.- CANDELARIA GASTELUM VDA. DE QUIROZ (2385486), 3.- AMADEO LEON PEREZ (2385488), 4.- IGNACIO OSUNA OSUNA (2385489), 5.- ERNESTO ABEYTA PAREDES (2385490), 6.- ALICIA LEON DE HIGUERA (2385491), 7.- RENE RODRIGUEZ MELENDEZ (2385492), 8.- GABRIEL MARTINEZ ENRIQUEZ (2385493), 9.- FRANCISCO ANDRES OSUNA (2385494), 10.- AGUSTIN LEON CASTRO (2385496), 11.- ROBERTO LEON CASTRO (2385498), 12.- CRUZ OLIVAS CASTRO (2385499), 13.- LIBERATO VILLEGAS ARGUELLES (2385500), 14.- RAMON RENTERIA ORTIZ (2385502), 15.- ARNULFO VILLEGAS FELIX (2385503), 16.- EMERARDO VILLEGAS FELIX (2385504), 17.- MANUEL GUIRADO ENCINAS (2385505), 18.- GREGORIO LUGO ACUÑA (2385506), 19.- EFREN QUIROZ GASTELUM (2942056), 20.- IGNACIO SOTO MARTINEZ (2942060) 21.- JOAQUIN LORENZO ABEYTA PAREDES (2942062), 22.- PEDRO ABEYTA BORQUEZ (2942063), 23.- ARNULFO LEON MOLINA (2942064), 24.- ANSELMO LEON PEREZ (2942065), 25.- VICTOR OLIVAS ROSAS (2942066), 26.- ARNOLDO LEON GOMEZ (3103880), 27.- GREGORIO LUGO TORRES (3103881), 28.- BENITO BORBON OSUNA (3103883), 29.- DAVID BORBON OSUNA (3103884), 30.- ELEODORO BORBON OSUNA (3103885), 31.- DAVID OSUNA RODRIGUEZ (3103886), 32.- ISIDORO GAMBOA CASTRO (3103887) y 33.- PARCELA ESCOLAR; en la inteligencia de que a esta última, deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO URBALE JO", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- JULIO ZEPEDA GUREYME, 2.- RAMON SOTO FELIX, 3.- ELEAZAR LEON CASTRO y 4.- RAMON RENTERIA SOTO. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2942055, 2.- 2942059, 3.- 2385508 y 4.- 3103882.

TERCERO:- Se RECONOCEN derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO URBALEJO", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, a los CC.: 1.- ASCENCION GAMBOA QUINONEZ, 2.- RAMON SOTO HERNANDEZ, 3.- ELEAZAR LEON JUSACAMEA y 4.- ERNESTO ABEYTA -- GASTELUM. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo, expídanse el certificado de derechos agrarios relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO URBALEJO", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los 30 días del mes de Junio de 1989.

LIC. ARMANDO S. GARCIA
PRESIDENTE



JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO.

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-88/117, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " VICTORIA Y LIBERTAD ", -- Municipio de Pitiquito del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 5330 de fecha 14 de Noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " VICTORIA Y LIBERTAD ", Municipio de Pitiquito de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 24 de Agosto de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios -- que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el punto resolutivo segundo de esta Resolución, la propuesta de reconocer estos derechos agrarios a los campesinos que lo han venido explotando colectivamente por más de dos años -- ininterrumpidos, tal como se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución, la cancelación del certificado de derechos agrarios por fallecimiento de su titular y el reconocimiento de tal derecho a su sucesora citados en el punto resolutivo cuarto de este fallo, la propuesta para reconocer a un campesino en un derecho agrario declarado vacante como se trata en el resolutivo quinto del presente fallo y la petición para que se reconozcan en derechos agrarios declarados vacantes en Resolución definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta, -- con fecha 9 de Noviembre de 1985, a un grupo de campesinos que se citan en el punto resolutivo sexto de este fallo.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción-Primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario habiéndose señalado el día 9 de Febrero de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 25 de Enero de 1989, según constancias que corren agregadas en auto.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades in ternas del ejido, la no comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a juicio por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

RESULTANDO QUINTO:- Corre agregado al expediente oficio número 1171 de fecha 16 de marzo de 1989, relativa a la solicitud que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, hace ante esta Comisión Agraria Mixta para que le sean reconocidos derechos agrarios como Nueva Adjudicataria a la C. MANUELA REYES ACEDO, sucesora legal de los derechos agrarios que en vida pertenecieron al extinto ejidatario RICARDO-

LANDEROS ROJAS, titular del certificado número 3103481 del poblado en cuestión, haciendo la aclaración de que con fecha 14 de noviembre de 1988, remitieron expediente conteniendo trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, para su trámite subsecuente donde se solicita la privación de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a RICARDO LANDEROS ROJAS, proponiendo en dichos trabajos al C.A. JAVIER GAXIOLA SANTACRUZ, como Nuevo Adjudicatario, pero que en consideración a lo dispuesto por el Artículo 82, inciso "a" de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice: Que cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores los derechos agrarios; se transmitirán de acuerdo con el orden de preferencia que el mismo Artículo establece teniendo en primer lugar al conyuge que sobreviva, supuesto que se da en el caso que nos ocupa, anexandose constancia suscrita por las autoridades del Comisariado Ejidal del que se desprende que la hoy viuda Sra. MANUELA REYES ACEDO, vive en el ejido y dependía económicamente del finado ejidatario, reuniendose los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley de la materia, por tal razón con apoyo en las facultades que le concede el Artículo 426 solicita que al dictar Resolución se adjudique el derecho que en vida perteneció a RICARDO LANDEROS, Certificado número 3103481 a la hoy viuda Sra. MANUELA REYES ACEDO, a quien se le deberá expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria. En cuanto a la Nueva Adjudicación que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó a favor de C.A. JAVIER GAXIOLA SANTACRUZ, a éste campesino, de considerarlo procedente reconocerseles derechos agrarios en uno de los 45 derechos agrarios que la Asamblea deja sin adjudicar, anexando la siguiente documentación.

- 1.- Copia Certificada del Acta de Defunción.
- 2.- Copia certificada del Acta de Matrimonio.
- 3.- Copia fotostática del Acta de Nacimiento de la C. MANUELA REYES ACEDO.
- 4.- Copia del Certificado de Derechos Agrarios No. 3103481
- 5.- Escrito de las Autoridades Ejidales del poblado ya citado
- 6.- Copia fotostática de PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA Convocatoria y Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de Marzo de 1989, ante la presencia del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, donde se trata el punto resolutivo a la sucesión del C. RICARDO LANDEROS R.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que lo presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los Artículos del 426 al 3431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria; que quedaron notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Septiembre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto sus Reconocimientos de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Eji

datarios celebrada el 2 de Septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 72 Fracción tercera 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- De los documentales que corren agregados al expediente, se desprende el fallecimiento de un ejidatario siendo procedente se cancele el certificado de derechos agrarios respectivo; en consecuencia de lo anterior y en virtud de las documentales que fueron aportadas por el C. Delegado Agrario en la Entidad y con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la vez que sus peticiones se ajustan a lo preceptuado en los artículos 82 inciso "a" y 200 de la referida Ley, se considera procedente, El reconocimiento en calidad de Nuevo Adjudicatario a la esposa del extinto titular y con base en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, se expida el correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEXTO:- Al considerarse procedente la propuesta del C. Delegado Agrario en el Estado con base a las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al reunir los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, procede reconocer derechos agrarios a un campesino en uno de los derechos declarados vacantes en el ejido por Resolución emitida en esta Comisión Agraria Mixta con fecha 9 de Diciembre de 1985.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Que a un grupo de campesinos señalados dentro de las constancias que se hayan agregados al expediente los cuales han explotados las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos procede reconocerle sus derechos agrarios con base a lo dispuesto en los artículos 72 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria al igual que la expedición de sus certificados de derechos agrarios de conforme a lo que estipula la Ley antes mencionada en su Artículo 69, tomándose estos derechos agrarios de los que fueron declarados vacantes por Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta en el Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios de fecha 9 de Diciembre de 1985,

CONSIDERANDO OCTAVO:- No se considera la petición de las Autoridades Ejidales presentes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos por cuanto a que carecen de las facultades que al efecto establece el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Asamblea General de Ejidatarios no propone los reconocimientos de derechos agrarios para los campesinos RAMON ARVIZU VALDEZ Y ALFREDO SOTO DURAN.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO:- Se confirma para los efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional los Derechos Agrarios de los ejidatarios siguientes: 1.- 3085231 JOAQUIN PACHECO IMPERIAL, 2.- 3085232 BALTAZAR SOTO CONTRERAS, 3.- 3085233 JESUS RUBEN SOTO CONTRERAS, 4.- 3085234 FRANCISCO JAVIER SOTO CONTRERAS, 5.- 3085235 MARIO CONTRERAS FERNANDEZ, 6.- 3085236 RICARDO PAREDES GRANADOS, 7.- 3085237 JUAN MENDOZA OROZCO, 8.- 3085238 PEDRO CAMPA HIGUERA, 9.- 3085239 ANTONIO CAMPA HIGUERA, 10.- 3085240 JACINTO ACUÑA MORENO, 11.- 3085241 CLEOFAS MARTINEZ MARTINEZ, 12.- 3085242 BRAULIO MARTINEZ MOROYOQUI, 13.- 3085243 GILBERTO PACHECO IMPERIAL, 14.- 3085244 RAMON ALEJO MARTINEZ, 15.- 3085245 JESUS MALAVIAR JURADO, 16.- 3085246 FAUSTO MALAVIAR FLORES, 17.- 3085247 ALBERTO LUGO VILLADA, 18.- 3085248 ANGEL VILLA NAVARRO, 19.- 3085249 VICENTE BERNAL PEREZ, 20.- 3085250 FRANCISCO GRIJALVA AMAYA, 21.- 3085251 FERNANDO SARABIA MARTINEZ, 22.- 3085252 LUIS ROJAS CHAVEZ, 23.- 3085253 LUIS CANCHOLA CANCHOLA, 24.- 3085255 ANGEL MALAGON VELAZQUEZ, 25.- 3085256 JESUS BANUELOS ACEVEDO, 26.- 3085257 CARLOS PIRI LOPEZ, 27.- 3085258 MANUEL PIRI LOPEZ, 28.- 3085259 DAMIAN PIRI LOPEZ, 29.- 3085260 RAUL CAZAREZ MEDINA. 30.- 3085261 FRANCISCO RUIZ URIARTE, 31.- - -

3085263 JUAN CUEVAS FELIX, 32.- 3085264 DEMETRIO CUEVAS FELIX
 33.- 3085265 FILOMENO CUEVAS FELIX, 34.- 3085266 MIGUEL SOTO-
 CONTRERAS, 35.- 3085268 RAMON LARA PARRA, 36.- 3085269 MANUEL
 CALIXTRO NIEBLAS, 37.- 3085270 JORGE DOMINGUEZ SALAZAR, 38.-
 3085271 CELESTINO PIRI LOPEZ, 39.- 3085272 TORIBIO ABRIL ORDU
 NO, 40.- 3085273 PEDRO ABRIL ORDUÑO, 41.- 3085274 BERNARDO
 ABRIL ORDUÑO, 42.- 3085275 ENRIQUE LARA PARRA, 43.- 3103400 -
 JESUS MARIA COTA ALARCON, 44.- 3103401 JUAN COTA ALARCON, 45.
 3103402 ISABEL ACUÑA GARCIA, 46.- 3103403 ERNESTO ACUÑA ACU--
 ÑA, 47.- 3103404 ANTONIO GARCIA CORRALES, 48.- 3103405 LORETO
 BELTRAN ZAMORA, 49.- 3103406 TRINIDAD ESTRADA PERAZA, 50.- --
 3103407 JESUS MARIA ARVIZU TANORI, 51.- 3103408 J. MANUEL NU--
 ÑEZ BRACAMONTES, 52.- 3103409 CARLOS CANCHOLA ROJAS, 53.- - -
 3103410 CARMEN CONTRERAS VDA. DE SOTO, 54.- 3103411 OSCAR AR--
 MENTA HERRERA, 55.-3103412 SANTIAGO SOTO CONTRERAS, 56.- 3103
 414 REYNALDO HERRERA REAL, 57.- 3103415 ABELARDO VILLANURVA -
 VIRRELLIEZ, 58.- 3103416 RAFAEL GARCIA VALENZUELA, 59.- 3103--
 417 GILBERTO VILLA REAL, 60.- 3103418 RAMON ENRIQUE HERRERA -
 CASTRO, 61.- 3103419 RODRIGO HERRERA REAL, 62.- 3103420 JOSE--
 MARIA SANTA CRUZ ROMERO, 63.- 3103421 J. MANUEL TRUJILLO CASI
 LLAS, 64.- 3103422 FERNANDO MONTES CORONADO, 65.- 3103423 MA--
 NUEL SOTO CONTRERAS, 66.- 3103425 ARMANDO GRIJALVA AMAYA, 67.
 3103426 SALVADOR MUÑOZ GARAY, 68.- 3103427 JORGE LACARRA MA--
 DRIGAL, 69.- 3103428 ALBERTO GAXIOLA PERALTA, 70.- 3103429 --
 JUAN YÁÑEZ RIVERA, 71.- 3103430 PATRICIO ABRIL ORDUÑO, 72.- - -
 3103431 MARIA RAMOS VDA. DE ENRIQUEZ, 73.- 3103432 MIRTHA GRI
 JALVA LOPEZ, 74.- 3103433 OFELIA CANCHOLA ROJAS, 75.- 3103434
 ANDRES ACUÑA DUARTE, 76.- 3103435 LIBRADO GARCIA GONZALEZ, 77.
 3103436 LAZARO SALAS ALARCON, 78.- 3103437 JESUS ERNESTO - --
 VILLA LAMADRID, 79.- 3103439 RAMON SOTO AYALA, 80.- 3103440 -
 DANIEL OZUNA CASTILLO, 81.- 3103441 ARTURO COTA CORTEZ, 82.--
 3103442 DAVID COTA HERNANDEZ, 83.- 3103443 MAXIMINO VAZQUEZ -
 GUTIERREZ, 84.- 3103444 BERNARDO COTA CORTEZ, 85.- 3103445 --
 CONRADO HERRERA CASTRO, 86.- 3103446 JUAN FELIPE GAXIOLA PE--
 RALTA, 87.- 3103447 LUIS ALFONSO SOTO CONTRERAS, 88.- 3103448
 LIBRADO GONZALEZ VILLALOBOS, 89.- 3103449 JOSE LUIS ROJAS CA--
 RRERA, 90.- 3103450 VIDAL REYES NAVARRETE, 91.- 3103451 BENJA
 MIN FLORES ESPINOZA, 92.- 3103452 MARIA ORDUÑO VDA. DE ABRIL,
 93.- 3103453 DANIEL MARTINEZ MOROYOQUI, 94.- 3103454 CARMEN -
 MARTINEZ VDA. DE ZAMANO, 95.- 3103455 FRANCISCO JAVIER PIRI -
 LOPEZ, 96.- 3103456 JOSE BENITO PIRI OQUITA, 97.- 3103457 RA--
 MON PIRI OQUITA, 98.- 3103458 JOSE ABUNDIO PIRI LOPEZ, 99.- - -
 3103459 JOSE JUAN MAZON PIRI, 100.- 3103460 RAMON MARTIN CA--
 LIXTRO VILLA, 101.- 3103461 FRANCISCO JAVIER CALIXTRO V. 102.
 3103462 ANTONIO DURAZO SIQUEIROS, 103.- 3103463 GENARO PACHE--
 CO IMPERIAL, 104.- 3103464 REFUCIO PACHECO LOPEZ, 105.- - - -
 3103465 CONRADO DAVILA SIQUEIROS, 106.- 3103466 ANTONIO VALEN
 CIA CONTRERAS, 107.- 3103467 VICIOR ENRIQUE PARTIDA RUIZ, - -
 108.- 3103468 JOSE REYES DOMINGUEZ CARPIO, 109.- 3103469 ARTU
 RO MALAVIAR FLORES, 110.- 3103470 MIGUEL AMAYA MOLINA, 111.-
 3103471 RAUL MALAVIAR FLORES, 112.- 3103472 MARTIN MALAVIAR -
 FLORES, 113.- 3103473 JOSE HOYOS ENRIQUEZ, 114.- 3103474 MA--
 ALEJANDRA BAHUELOS AYON, 115.- 3103475 ROSARIO TORRES AYON, -
 116.- 3103476 MA. CALIXTRA TORRES AYON, 117.- 3103477 GUSTAVO
 RAMIREZ AYON, 118.- 3103478 RAMON IBARRA CASTRO, 119.- 3103--
 479 FRANCISCO PINA MURRIETA, 120.- 3103480 MARTIN SARABIA PE--
 RALTA, 121.- 3103482 JOSE ALBERTO LANDEROS REYES, 122.- - - -
 3103483 SERGIO RENE ESPINOZA GARCIA, 123.- 3103484 FERMIN VA--
 LENCIA BURGENO, 124.- 3103485 MIGUEL CAMPOY SILVA, 125.- - - --
 3103486 BARTOLO FCO. MONGE CRUZ, 126.- 3103487 ERNESTO GARCIA
 CORDOVA, 127.- 3103488 RODRIGO CORRALES CORDOVA, 128.- - - --
 3103489 RAMON ENCINAS FELIX, 129.- 3103490 JOSE ISRAEL CAM--
 POY GOMEZ, 130.- 3103491 SEFERINO ARRIZAGA LUBIANO, 131.- - - -
 3103492 OMAR ENRIQUE MONEAÑO LOPEZ, 132.- 3103493 JESUS VILLA
 MURRIETA, 133.-3103494 RODRIGO CORDOVA REYES, 134.- 3103495 -
 MANUEL RODRIGUEZ REYES, 135.- 3103496 JAVIER FELIX MACHADO, -
 136.- 3103497 JOSE ALEJANDRO LARA LOPEZ, 137.- 3103498 FRAN--
 CISCO VILLALBA FELIX, 138.- 3103499 PERLINDA DUARTE DE CASTI--
 LLO, 139.- 3103500 DOLORES LOPEZ DE PIRI, 140.- PARCELA ESCO--
 LAR, 141.- UNIDAD AGRICOLA. IND. P/LA MUJER.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios -
 de 7 ejidatarios, al quedar comprobado que incurrieron en cau--
 sal de privación al abandonar la explotación colectiva que --
 dentro del ejido les correspondían por más de dos años conse--
 cutivos siendo los que a continuación se mencionan: 1.- RUBEN
 LARA PARRA, 2.- AURELIANO VALDES LEYVA, 3.- JULIO CUEVAS ESPI

NO. 4.- GUADALUPE NORIEGA ZAZUETA, 5.- PETRA VELAZQUEZ VDA. DE E., 6.- ANTONIO BURGUIS BARAJAS y 7.- ADOLFO OZUNA ZAZUETA en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios siguientes: 3085230, 3085254, 3085262, 3085267, 3103413, 3103424 y 3103438.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a un grupo de campesinos que se hayan usufructuando colectivamente las tierras del ejido abandonados por sus titulares, generando en consecuencia derechos en los términos de los Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, siendo los que a continuación se mencionan: 1.- RUBEN LARA LOPEZ, 2.- BERNARDINO ROJAS CARRERA, 3.- ANTONIO CUEVAS-FELIX, 4.- FIDEL LARA LOPEZ, 5.- SANTIAGO SOTO RODRIGUEZ, 6.- ALVARO SOTO RODRIGUEZ y 7.- OSCAR ARMENTA CABRERA, expidase en consecuencia los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como tal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Al quedar comprobado con el correspondiente Acta de Defunción el fallecimiento del extinto titular RICARDO LANDELOS ROJAS, se cancela el certificado de Derechos Agrarios No. 3103481, reconociéndose en este derechos con fundamento en lo estipulado en el Artículo 82 inciso " a " que establece el orden de preferencia así como el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a la C. MANUELA REYES ACEDO esposa del ejidatario finado, expidase el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como titular de tal derecho de conformidad con lo expuesto en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios al campesino Alvaro Javier Gaxiola Santacruz, en uno de los derechos declarados vacantes dentro del ejido, al quedar comprobado que ha usufructuado por más de dos años consecutivos en forma pacífica, continua y pública, sin perjuicio de terceros los terrenos colectivos del ejido, expidase el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario, acorde con lo establecido con el Artículo 69 de la Ley Agraria en Vigor.

SEXTO:- Se reconocen en derechos agrarios declarados vacantes en resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta dentro del juicio de privación y de reconocimiento de derechos agrarios de fecha 9 de Diciembre de 1985 a 22 campesinos que cuentan con la capacidad agraria que al efecto establece la Ley de la Materia en su Artículo 200 por encontrarse explotando colectivamente las tierras del ejido de manera continua pública, de buena fe y sin perjuicio de terceros, siendo los que a continuación se mencionan: 1.- PEDRO COTA MENDIVIL, 2.- LUCIANO COTA MENDIVIL, 3.- JUAN JOSE PIRI BUJANDA, 4.- LEONCIO BANUELOS GARCIA, 5.- HECTOR NUÑEZ VALENZUELA, 6.- LAZARONUÑEZ VALENZUELA, 7.- JESUS PIRI OQUITA, 8.- J. MANUEL PIRI OQUITA, 9.- CARLOS FRANCISCO MONGE MEDRANO, 10.- JORGE LACARRA SANTACRUZ, 11.- FIDEL LACARRA SANTACRUZ, 12.- SALVADOR MUNOZ MENDIVIL, 13.- JESUS ENRIQUEZ GARCIA, 14.- FRANCISCO VILLANUEVA MORENO, 15.- ARNOLDO COTA CORTEZ, 16.- ROLANDO CONTRERAS MARTINEZ, 17.- RAMON ALEJO LARA, 18.- JOSE MARIA LARABUJANDA, 19.- BALTAZAR SOTO DURAN, 20.- MANUEL SOTO LORETO, 21.- AZAEL GRIJALVA LOPEZ, 22.- BALBANEDO VIDAL REYES MARO, expidase los siguientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del núcleo en cuestión con base a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del p^o baldo denominado " VICTORIA Y LIBERTAD ", Municipio de Pitiquito del Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. ESCOBAR PARRA LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

EL VOCAL FEDERAL

EL VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

EL VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin validez oficial

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados en Ejidos de los Poblados siguientes: "Plan de Ayala" ubicado en el Municipio de Cajeme y "Chinotahuca" del Municipio de Etchojoa; ambos pertenecientes al Estado de Sonora. 83 a 89

Juicios Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de los siguientes Poblados: "Tojibampo", "Texcalama" y "Mexiquillo", pertenecientes al Municipio de Alamos; y "Camoá", Municipio de Navojoa; todos ubicados en el Estado de Sonora. 90 a 103

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales denominados como sigue: "Guillermo Prieto" en el Municipio de Cajeme; "Niños Héroe", Municipio de Etchojoa; "El Yaqui", Municipio de Guaymas; y "Graciano Sánchez", perteneciente al Municipio de Navojoa; todos ubicados en el Estado de Sonora. . 104 a 118

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los siguientes Poblados: "Topiyeca", perteneciente al Municipio de Alamos; Poblado denominado "Francisco Urbalejo" del Municipio de Guaymas y "Victoria y Libertad", perteneciente al Municipio de Pitiquito; todos ubicados en el Estado de Sonora. 119 a 130

Publicación de la Oficina
sin validez

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.